



9.5 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los otrora candidatos y candidatas a Senadores y Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el Partido Verde Ecologista de México, son las siguientes:

- a) **8** faltas de carácter formal: conclusiones **6, 12, 13, 14, 15, 19, 21 y 22**. Asimismo, se ordena iniciar un procedimiento oficioso en relación con los hechos relatados en la conclusión **15**.
- b) **3** faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **9, 16 y 18**
- c) **1** falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **20**
- d) **1** falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión **23**

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.

INGRESOS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Transferencias en Efectivo

Conclusión 6

“6. El partido omitió reportar en sus Informes de Campaña ingresos registrados en la balanza de comprobación por un importe de \$1,115.92 por concepto de comisiones bancarias.”

EGRESOS

Gastos de Propaganda en Diarios, Revistas y Medios Impresos

Conclusión 12

“12. El partido presentó 13 facturas originales de las cuales no acreditó su forma de pago por \$13,285,130.59.”

Conclusión 13

“13. El partido presentó 19 inserciones de prensa que carecen de la leyenda ‘inserción pagada’ y el nombre de la persona responsable del pago, por un monto de \$418,249.60.”

Monitoreo de Medios Impresos.

Conclusión 14

“14. El partido presentó 83 inserciones que carecen de la leyenda ‘Inserción Pagada’, así como el nombre del responsable del pago por \$16,706.74.”

Conclusión 15

“15. El partido omitió presentar 2 contratos de comodato por aportaciones en especie por \$21,380.45.”

Visitas de Verificación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 19

"19. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios por \$43,484.37."

Prorrato

Conclusión 21

"21. Se detectaron diferencias en los registros derivados por la aplicación de los criterios de prorrato por el partido y lo determinado por la Unidad por \$11,692,753.27."

Transferencias a Coalición Parcial Compromiso por México

Conclusión 22

"22. El partido omitió presentar recibos por transferencias internas en especie por \$137,517,483.48."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 6

De la revisión efectuada a los Informes de Campaña de Senadores (as) y Diputados (as) Federales presentados por el partido, se constató que no coinciden los ingresos en efectivo reflejados en dichos informes, contra lo registrado en la balanza de comprobación, A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	CAMPAÑAS BENEFICIADAS	FORMULA DISTRITO	IMPORTE		DIFERENCIA C= (A-B)
			INFORMES (A)	BALANZA (B)	
Durango	Senadores Diputados	F1 y F2 1, 2, 3 y 4	\$0.00	\$440.80	\$440.80
Sinaloa	Senadores Diputados	F1 y F2 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	0.00	337.56	337.56
Sonora	Senadores Diputados	F1 y F2 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	0.00	337.56	337.56
TOTAL			\$0.00	\$1,115.92	\$1,115.92

En consecuencia, al no reportar en sus Informes de Campaña la totalidad de los ingresos registrados en la balanza de comprobación, el partido incumplió con lo



dispuesto en los artículos 193 y 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, por \$1,115.92.

Conclusión 12

De la revisión a la cuenta "Transferencias Campañas Federales en Especie" en relación a los "Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos", se localizaron gastos que aún no habían sido pagados en su totalidad, amparados con facturas en originales, y el respectivo contrato de prestación de servicios; sin embargo, de la verificación al citado contrato, se observó que en su cláusula sexta, estipuló que "(...) *será cubierto de acuerdo con la presentación de las facturas correspondiente*" (sic). A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA	REFERENCIA	REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
PD-102/06-12	FA 00000572	18-04-12	Editorial Contenido, S.A. de C.V.	Impresión de su anuncio versión "Cuotas a " en página 17 de la Revista Actual No. 233 de abril, del 30 de marzo al 30 de abril	\$24,090.90		(B)	(2)
	FA 00000642	22-05-12	Editorial Contenido, S.A. de C.V.	Impresión de su anuncio versión "Cuotas a " en página 17 de la Revista Contenido de mayo	24,090.90		(B)	(2)
PD-122/06-12	FA 00000583	25-04-12	Editorial Contenido, S.A. de C.V.	Impresión de su anuncio versión "Cadena Perpetua", en página 5 de la Revista Contenido Edición No. 587 correspondiente a mayo de 2012. de 30 de marzo al 30 de abril	24,090.90		(B)	(2)
	FA 00000613	09-05-12	Editorial Contenido, S.A. de C.V.	1 inserción en revistas por el periodo del 01 de mayo al 31 de mayo de 2012, CEN candidato beneficiado, senadores del PVEM	24,090.90		(B)	(2)
PD-82/06-12	FA 00000708	18-06-12	Editorial Contenido, S.A. de C.V.	Impresión de su anuncio institucional, Versión vales 1 al 27 de junio	24,090.90		(B)	(2)
	FA 00000643	22-05-12	Editorial Contenido, S.A. de C.V.	Impresión de su anuncio institucional, Versión vales 1 al 31 de mayo	24,090.90		(B)	(2)
PD-207/06-12	B 05669	21-06-12	Publicidad Impresa del Sureste, S.A. de C.V.	1 Publicidad contaminación ambiental color	12,432.00		(B)	(1)
PD-121/06-12	RA 000000867	07-09-12	Readers Digest México, S.A. de C.V.	7 Inserciones en la revista Selecciones entre el 01 al 31 de mayo en interiores,	817,000.03		(A)	
PD-90/06-12	RA 000000752	19-06-12	Readers Digest México, S.A. de C.V.	2 Inserciones en la revista Selecciones entre el 01 al 27 de junio en interiores, candidatos beneficiados candidatos del	164,000.00		(A)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA	REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR					
			C.V.	PVEM y EPN				
PD-108/06-12	RA 000000748	19-06-12	Readers Digest México, S.A. de C.V.	1 Inserción en la revista Selecciones entre el 30 de marzo y el 30 de abril en Gatefold en interiores, candidatos beneficiados del PVEM y EPN	325,000.00		(A)	
	RA 000000799	19-07-12	Readers Digest México, S.A. de C.V.	2 Inserciones en la revista Selecciones entre el 01 al 27 de junio en interiores, candidatos beneficiados genérico.	164,000.00		(A)	
PD-197/06-12	GFC 43335	19-09-12	Artes Gráficas en Periódico, S.A. de C.V.	7 Inserciones genérica 4 Inserciones planas a color y 3 roba planas a color, genéricas	189,810.51		(B)	(1)
	GFC 43333	19-09-12	Artes Gráficas en Periódico, S.A. de C.V.	10 Inserciones genéricas.	149,640.00		(B)	(1)
PD-410/06-12	APAA1224	27-06-12	Cía. Periodística del sol de Tuxtla, S.A.	1 inserción, 20000 ejemplares 4 páginas a color en portada y contraportada.	232,000.00		(B)	(1)
PD-411/06-12	AXAA806	27-06-12	Cía. Periodística del sol de Tuxtla, S.A.	4 Cintillos en contraportadas los días 23,24,25,27 de junio de 2012 y 2 cintillos en interiores los días 21, 22 de junio de 2012	60,320.00	(1)	(D)	(1)
PD-412/06-12	1232	03-10-12	El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.	6 inserciones por concepto de cintillo.	116,000.00	(1)	(D)	(1)
PD-413/06-12	472	27-06-12	El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.	1 inserción por concepto de una falsa portada editada el día 27 de junio de 2012.	250,000.00		(B)	(1)
PD-414/06-12	C 10904	02-10-12	Cyas Savornin Publicidad, S.A. de C.V.	7 inserciones, cintillo todo color, apertura de sección y contraportada.	241,929.60	(1)	(D)	(1)
PD-415/06-12	C 10903	02-10-12	Cyas Savornin Publicidad, S.A. de C.V.	1 Publicación en el Diario 4 Poder "Falsa Portada (4 páginas por inserción).	161,277.24		(B)	(1)
PD-281/06-12	F 2455	27-09-12	Más Información con más beneficios, S.A de C.V.	3 Inserciones contraportadas y pagina doble, versiones, no más cuotas, dale un voto a Peña Nieto y Cadena Perpetua.	17,680.01		(A)	
	F 2442	25-09-12	Más Información con más beneficios, S.A de C.V.	7 inserciones 4 tamaño doble página, 2 falsa portada y 1 contraportada.	57,600.01		(A)	
PD-283/06-12	F 2454	27-09-12	Más Información con más beneficios, S.A de C.V.	1 Inserción 1 falsa portada.	5,400.00		(A)	
PD-282/06-12	F 2454	27-09-12	Más Información con más beneficios, S.A de C.V.	2 Inserciones 1 falsa portada, 1 contraportada.	24,680.02		(A)	
	F 2441	25-09-12	Más Información	11 Inserciones: 5 doble página central, 4 falsa portada, 2	94,560.03		(A)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA	REFERENCIA	REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
			con más beneficiarios, S.A de C.V.	contraportada.				
PD-80/06-12	DP 1717	11-07-12	Notmusa, S.A. de C.V.	2 inserciones de Nueva y 4 de TV Notas, Beneficiados: EPN Y Candidatos de PVEM.	386,775.04		(B)	(1)
	1720	11-07-12	Notmusa, S.A. de C.V.	Inserciones varias del 11 al 25 de junio beneficiarios: EPN Y Candidatos del PVEM.	808,350.08		(B)	(1)
PD-107/06-12	DP 2431	07-09-12	Notmusa, S.A. de C.V.	9 inserciones en revistas Nueva TV Notas. Genérico.	535,668.80		(B)	(1)
	DP 1473	19-06-12	Notmusa, S.A. de C.V.	Nueva TV Notas, inserciones varias. Genérico.	139,200.00		(B)	(1)
	DP 1716	11-07-12	Notmusa, S.A. de C.V.	Nueva TV Notas, inserciones varias. Genérico	1,804,368.98		(B)	(1)
	DP 1719	11-07-12	Notmusa, S.A. de C.V.	Nueva TV Notas, inserciones varias. Genérico	1,055,925.13		(B)	(1)
PD-120/06-12	DP 2432	07-09-12	Notmusa, S.A. de C.V.	Inserciones en revistas por periodo de 30 de marzo al 30 de abril de 2012. beneficiario; senadores del PVEM	1,328,606.41		(B)	(1)
PD-496/06-12	27194	07-09-12	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Inserciones en revistas por el periodo de 30 de marzo al 30 de abril de 2012, beneficiarios senadores del PVEM	3,269,677.85		(B)	(2)
	27193	07-09-12	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Inserciones en revistas por el periodo de 1 de mayo al 31 de mayo de 2012, beneficiarios senadores del PVEM	979,093.86		(B)	(2)
PD-78/06-12	BF 25930	18-07-12	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Inserciones en revistas por el periodo de 1 de mayo al 31 de mayo de 2012, beneficiario Enrique Peña Nieto y candidatos del PVEM	892,821.60		(B)	(2)
	BF 25931	18-07-12	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Inserciones en revistas por el periodo de 1 al 27 de junio de 2012, beneficiario candidatos del PVEM Enrique Peña Nieto	2,754,550.40		(B)	(2)
PD-101/06-12	BF 25925	18-07-12	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Inserciones en revistas por el periodo de 30 de marzo al 30 de abril 2012, beneficiario candidatos del PVEM	646,185.70		(B)	(2)
	BF 27192	18-07-12	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Inserciones en revistas por el periodo de 1 al 31 mayo 2012, beneficiario candidatos del PVEM	2,951,355.71		(B)	(2)
	BF 25927	18-07-12	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Inserciones en revistas por el periodo de 1 al 27 de junio 2012, beneficiario candidatos del PVEM	1,646,900.07		(B)	(2)
PD-88/06-12	DCA 5045	23-07-12	Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V.	3 Inserciones plana 6, 20 y 27 de mayo, beneficiario del PVEM y Enrique Peña Nieto	65,505.85	(2)	(A), (C)	
	DCA 5046	23-07-12	Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V.	Periodo de exhibición del 1 de junio de 2012 candidato beneficiario del PVEM y Enrique Peña Nieto, 8 Inserciones de Cambio Nacional Pol.	174,682.27		(A)	
PD-105/06-12	DCA 5109	09-07-12	Mac	Inserción en Rev. Cambio	131,011.70		(A)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA	REFERENCIA	REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
			Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V.	nacional Pol.				
	DCA 5043	23-07-12	Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V.	Periodo de exhibición del 1 de mayo al 31 de mayo de 2012, 5 inserciones en rev. Cambio Nacional Pol.	109,176.42		(A)	
	DCA 5044	23-07-12	Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V.	Periodo de exhibición del 1 al 27 de junio de 2012, 4 inserciones en rev. Cambio Nacional Pol.	87,341.13		(A)	
PD-125/06-12	DCA 5110	09-07-12	Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V.	Periodo de exhibición del 30 de marzo al 30 de abril, 1 inserciones en rev. Cambio Nacional Pol.	43,670.57		(A)	
TOTAL					\$23,038,742.42			

Toda vez, que el partido contaba con las facturas originales como soporte documental, conforme a lo señalado en los respectivos contratos de prestación de servicios, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas de egreso correspondientes al registro contable de los pagos por concepto de los servicios contratados, con la respectiva copia fotostática del cheque nominativo a nombre de los prestadores de servicios con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, a último nivel, en las que se reflejaran los pagos realizados a los proveedores detallados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132, numeral 1, inciso a); 149, numeral 1; 153, 154, 155, 321, numeral 1, inciso k) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3320/13 del 11 de abril de 2013, recibido por el partido, el 12 del mismo mes y año.



En consecuencia, con escrito PVEM-SF/09/13 del 26 de abril del 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Con base en la observación de la autoridad, se presenta el adendum a cada uno de los contrato (sic) según el cuadro siguiente:

(...)”.

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con las pólizas señaladas con (A) en la columna “Referencia 2ª Vuelta” del cuadro que antecede, se localizaron Adendas a los contratos originales celebrados con los respectivos proveedores y/o prestadores de servicios, mediante los cuales se constató que se establecieron nuevas fechas y condiciones de pago; razón por la cual, la observación se consideró subsanada respecto a estas pólizas.

Así mismo, en relación a las pólizas señaladas con (B) en la columna “Referencia 2ª Vuelta” del cuadro que antecede, no se localizó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada respecto a estas pólizas.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las pólizas de egreso correspondientes al registro contable de los pagos por concepto de los servicios contratados, con la respectiva copia fotostática del cheque nominativo a nombre de los prestadores de servicios con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, a último nivel, en las que se reflejaran los pagos realizados a los proveedores detallados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132, numeral 1, inciso a); 149, numeral 1; 153, 154, 155, 321, numeral 1, inciso k) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5020/13 del 20 de mayo de 2013, recibido por el partido, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/68/13 del 27 de mayo del presente año, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto de la relación de proveedores señaladas con (B) en la columna de ‘Referencia 2ª Vuelta’ del cuadro que antecede, se anexan el adendum correspondiente.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

En relación a 13 facturas señaladas con **(2)** en la columna “Referencia Dictamen” en el cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido manifestó que presentaba las adendas correspondientes, la autoridad fiscalizadora no las localizó en la documentación presentada, por lo anterior no se cuenta con los elementos suficientes para constatar que el partido aún tiene vigentes los adeudos o la forma en que fueron pagados a los proveedores y/o prestadores de servicios que nos ocupan; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$13,285,130.59.

En consecuencia, al presentar 13 facturas originales, de las cuales no acreditó la forma de pago, por un importe de \$13,285,130.59, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 132, numeral 1, inciso a); 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, en el marco de la revisión del Informe Anual del ejercicio 2012, la Unidad de Fiscalización dará seguimiento a la forma de pago de los gastos en comento, a fin de verificar su correcta aplicación contable.



Conclusión 13

De la revisión a la cuenta "Transferencias Campañas Federales en Especie" en relación a los "Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos", se localizaron gastos que aún no habían sido pagados en su totalidad, amparados con facturas en originales, y el respectivo contrato de prestación de servicios; sin embargo, de la verificación al citado contrato, se observó que en su cláusula sexta, estipuló que "(...) *será cubierto de acuerdo con la presentación de las facturas correspondiente*" (sic). A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA	REFERENCIA	REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
PD-102/06-12	FA 00000572	18-04-12	Editorial Contenido, S.A. de C.V.	Impresión de su anuncio versión "Cuotas a " en página 17 de la Revista Actual No. 233 de abril, del 30 de marzo al 30 de abril	\$24,090.90		(B)	(2)
	FA 00000642	22-05-12	Editorial Contenido, S.A. de C.V.	Impresión de su anuncio versión "Cuotas a " en página 17 de la Revista Contenido de mayo	24,090.90		(B)	(2)
PD-122/06-12	FA 00000583	25-04-12	Editorial Contenido, S.A. de C.V.	Impresión de su anuncio versión "Cadena Perpetua", en página 5 de la Revista Contenido Edición No. 587 correspondiente a mayo de 2012. de 30 de marzo al 30 de abril	24,090.90		(B)	(2)
	FA 00000613	09-05-12	Editorial Contenido, S.A. de C.V.	1 inserción en revistas por el periodo del 01 de mayo al 31 de mayo de 2012, CEN candidato beneficiado, senadores del PVEM	24,090.90		(B)	(2)
PD-82/06-12	FA 00000708	18-06-12	Editorial Contenido, S.A. de C.V.	Impresión de su anuncio institucional, Versión vales 1 al 27 de junio	24,090.90		(B)	(2)
	FA 00000643	22-05-12	Editorial Contenido, S.A. de C.V.	Impresión de su anuncio institucional, Versión vales 1 al 31 de mayo	24,090.90		(B)	(2)
PD-207/06-12	B 05669	21-06-12	Publicidad Impresa del Sureste, S.A. de C.V.	1 Publicidad contaminación ambiental color	12,432.00		(B)	(1)
PD-121/06-12	RA 000000867	07-09-12	Readers Digest México, S.A. de C.V.	7 Inserciones en la revista Selecciones entre el 01 al 31 de mayo en interiores,	817,000.03		(A)	
PD-90/06-12	RA 000000752	19-06-12	Readers Digest México, S.A. de C.V.	2 Inserciones en la revista Selecciones entre el 01 al 27 de junio en interiores, candidatos beneficiados candidatos del PVEM y EPN	164,000.00		(A)	
PD-108/06-12	RA	19-06-12	Readers	1 Inserción en la revista	325,000.00		(A)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA	REFERENCIA	REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
	000000748		Digest México, S.A. de C.V.	Selecciones entre el 30 de marzo y el 30 de abril en Gatefold en interiores, candidatos beneficiados del PVEM y EPN				
	RA 000000799	19-07-12	Readers Digest México, S.A. de C.V.	2 Inserciones en la revista Selecciones entre el 01 al 27 de junio en interiores, candidatos beneficiados genérico.	164,000.00		(A)	
PD-197/06-12	GFC 43335	19-09-12	Artes Gráficas en Periódico, S.A. de C.V.	7 Inserciones genérica 4 Inserciones planas a color y 3 roba planas a color, genéricas	189,810.51		(B)	(1)
	GFC 43333	19-09-12	Artes Gráficas en Periódico, S.A. de C.V.	10 Inserciones genéricas.	149,640.00		(B)	(1)
PD-410/06-12	APAA1224	27-06-12	Cía. Periodística del sol de Tuxtla, S.A.	1 inserción, 20000 ejemplares 4 páginas a color en portada y contraportada.	232,000.00		(B)	(1)
PD-411/06-12	AXAA806	27-06-12	Cía. Periodística del sol de Tuxtla, S.A.	4 Cintillos en contraportadas los días 23,24,25,27 de junio de 2012 y 2 cintillos en interiores los días 21, 22 de junio de 2012	60,320.00	(1)	(D)	(1)
PD-412/06-12	1232	03-10-12	El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.	6 inserciones por concepto de cintillo.	116,000.00	(1)	(D)	(1)
PD-413/06-12	472	27-06-12	El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.	1 inserción por concepto de una falsa portada editada el día 27 de junio de 2012.	250,000.00		(B)	(1)
PD-414/06-12	C 10904	02-10-12	Cyas Savornin Publicidad, S.A. de C.V.	7 inserciones, cintillo todo color, apertura de sección y contraportada.	241,929.60	(1)	(D)	(1)
PD-415/06-12	C 10903	02-10-12	Cyas Savornin Publicidad, S.A. de C.V.	1 Publicación en el Diario 4 Poder "Falsa Portada (4 páginas por inserción).	161,277.24		(B)	(1)
PD-281/06-12	F 2455	27-09-12	Más Información con más beneficios, S.A. de C.V.	3 Inserciones contraportadas y pagina doble, versiones, no más cuotas, dale un voto a Peña Nieto y Cadena Perpetua.	17,680.01		(A)	
	F 2442	25-09-12	Más Información con más beneficios, S.A. de C.V.	7 inserciones 4 tamaño doble página, 2 falsa portada y 1 contraportada.	57,600.01		(A)	
PD-283/06-12	F 2454	27-09-12	Más Información con más beneficios, S.A. de C.V.	1 Inserción 1 falsa portada.	5,400.00		(A)	
PD-282/06-12	F 2454	27-09-12	Más Información con más beneficios, S.A. de C.V.	2 Inserciones 1 falsa portada, 1 contraportada.	24,680.02		(A)	
	F 2441	25-09-12	Más Información con más beneficios, S.A. de C.V.	11 Inserciones: 5 doble página central, 4 falsa portada, 2 contraportada.	94,560.03		(A)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA	REFERENCIA	REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
PD-80/06-12	DP 1717	11-07-12	Notmusa, S.A. de C.V.	2 inserciones de Nueva y 4 de TV Notas, Beneficiados: EPN Y Candidatos de PVEM.	386,775.04		(B)	(1)
	1720	11-07-12	Notmusa, S.A. de C.V.	Inserciones varias del 11 al 25 de junio beneficiarios: EPN Y Candidatos del PVEM.	808,350.08		(B)	(1)
PD-107/06-12	DP 2431	07-09-12	Notmusa, S.A. de C.V.	9 inserciones en revistas Nueva TV Notas. Genérico.	535,668.80		(B)	(1)
	DP 1473	19-06-12	Notmusa, S.A. de C.V.	Nueva TV Notas, inserciones varias. Genérico.	139,200.00		(B)	(1)
	DP 1716	11-07-12	Notmusa, S.A. de C.V.	Nueva TV Notas, inserciones varias. Genérico	1,804,368.98		(B)	(1)
	DP 1719	11-07-12	Notmusa, S.A. de C.V.	Nueva TV Notas, inserciones varias. Genérico	1,055,925.13		(B)	(1)
PD-120/06-12	DP 2432	07-09-12	Notmusa, S.A. de C.V.	Inserciones en revistas por periodo de 30 de marzo al 30 de abril de 2012. beneficiario; senadores del PVEM	1,328,606.41		(B)	(1)
PD-496/06-12	27194	07-09-12	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Inserciones en revistas por el periodo de 30 de marzo al 30 de abril de 2012, beneficiarios senadores del PVEM	3,269,677.85		(B)	(2)
	27193	07-09-12	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Inserciones en revistas por el periodo de 1 de mayo al 31 de mayo de 2012, beneficiarios senadores del PVEM	979,093.86		(B)	(2)
PD-78/06-12	BF 25930	18-07-12	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Inserciones en revistas por el periodo de 1 de mayo al 31 de mayo de 2012, beneficiario Enrique Peña Nieto y candidatos del PVEM	892,821.60		(B)	(2)
	BF 25931	18-07-12	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Inserciones en revistas por el periodo de 1 al 27 de junio de 2012, beneficiario candidatos del PVEM Enrique Peña Nieto	2,754,550.40		(B)	(2)
PD-101/06-12	BF 25925	18-07-12	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Inserciones en revistas por el periodo de 30 de marzo al 30 de abril 2012, beneficiario candidatos del PVEM	646,185.70		(B)	(2)
	BF 27192	18-07-12	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Inserciones en revistas por el periodo de 1 al 31 mayo 2012, beneficiario candidatos del PVEM	2,951,355.71		(B)	(2)
	BF 25927	18-07-12	Editorial Televisa, S.A. de C.V.	Inserciones en revistas por el periodo de 1 al 27 de junio 2012, beneficiario candidatos del PVEM	1,646,900.07		(B)	(2)
PD-88/06-12	DCA 5045	23-07-12	Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V.	3 Inserciones plana 6, 20 y 27 de mayo, beneficiario del PVEM y Enrique Peña Nieto	65,505.85	(2)	(A), (C)	
	DCA 5046	23-07-12	Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V.	Periodo de exhibición del 1 de junio de 2012 candidato beneficiario del PVEM y Enrique Peña Nieto, 8 Inserciones de Cambio Nacional Pol.	174,682.27		(A)	
PD-105/06-12	DCA 5109	09-07-12	Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de	Inserción en Rev. Cambio nacional Pol.	131,011.70		(A)	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA	REFERENCIA	REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE			
	DCA 5043	23-07-12	Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V.	Periodo de exhibición del 1 de mayo al 31 de mayo de 2012, 5 inserciones en rev. Cambio Nacional Pol.	109,176.42		(A)	
	DCA 5044	23-07-12	Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V.	Periodo de exhibición del 1 al 27 de junio de 2012, 4 inserciones en rev. Cambio Nacional Pol.	87,341.13		(A)	
PD-125/06-12	DCA 5110	09-07-12	Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V.	Periodo de exhibición del 30 de marzo al 30 de abril, 1 inserciones en rev. Cambio Nacional Pol.	43,670.57		(A)	
TOTAL					\$23,038,742.42			

Toda vez, que el partido contaba con las facturas originales como soporte documental, conforme a lo señalado en los respectivos contratos de prestación de servicios, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas de egreso correspondientes al registro contable de los pagos por concepto de los servicios contratados, con la respectiva copia fotostática del cheque nominativo a nombre de los prestadores de servicios con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, a último nivel, en las que se reflejaran los pagos realizados a los proveedores detallados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132, numeral 1, inciso a); 149, numeral 1; 153, 154, 155, 321, numeral 1, inciso k) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3320/13 del 11 de abril de 2013, recibido por el partido, el 12 del mismo mes y año.



En consecuencia, con escrito PVEM-SF/09/13 del 26 de abril del 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Con base en la observación de la autoridad, se presenta el adendum a cada uno de los contrato (sic) según el cuadro siguiente:

(...)"

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con las pólizas señaladas con (A) en la columna "Referencia 2ª Vuelta" del cuadro que antecede, se localizaron Adendas a los contratos originales celebrados con los respectivos proveedores y/o prestadores de servicios, mediante los cuales se constató que se establecieron nuevas fechas y condiciones de pago; razón por la cual, la observación se consideró subsanada respecto a estas pólizas.

Así mismo, en relación a las pólizas señaladas con (B) en la columna "Referencia 2ª Vuelta" del cuadro que antecede, no se localizó documentación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación se consideró no subsanada respecto a estas pólizas.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las pólizas de egreso correspondientes al registro contable de los pagos por concepto de los servicios contratados, con la respectiva copia fotostática del cheque nominativo a nombre de los prestadores de servicios con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación, a último nivel, en las que se reflejaran los pagos realizados a los proveedores detallados en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132, numeral 1, inciso a); 149, numeral 1; 153, 154, 155, 321, numeral 1, inciso k) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5020/13 del 20 de mayo de 2013, recibido por el partido, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/68/13 del 27 de mayo del presente año, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto de la relación de proveedores señaladas con (B) en la columna de 'Referencia 2ª Vuelta' del cuadro que antecede, se anexan el adendum correspondiente."

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

Adicionalmente, respecto a las facturas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se localizó la página completa de la inserción; sin embargo, carecía del nombre del responsable del pago y de la leyenda "inserción pagada". A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-411/06-12	AXAA806	27-06-12	Cia. Periodística del sol de Tuxtla, S.A.	4 Cintillos en contraportadas los días 23,24,25,27 de junio de 2012 y 2 cintillos en interiores los días 21, 22 de junio de 2012	\$60,320.00	(1)
PD-412/06-12	1232	03-10-12	El Diario de Chiapas, S.A. de C.V.	6 inserciones por concepto de cintillo	116,000.00	(1)
PD-414/06-12	C 10904	02-10-12	Cyas Savornin Publicidad, S.A. de C.V.	7 inserciones, cintillo todo color, apertura de sección y contraportada	241,929.60	(1)
TOTAL					\$418,249.60	

Asimismo, se observó una factura señalada con (2) que presentó las muestras del desplegado en copia fotostática. A continuación se detalla la factura en comento.

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-88/06-12	DCA 5045	23-07-12	Mac Ediciones y Publicaciones, S.A. de C.V.	3 Inserciones plana 6, 20 y 27 de mayo, beneficiario del PVEM y Enrique Peña Nieto	\$65,505.85	(2)

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- La página original completa de las inserciones que amparaba la factura referenciada con (2).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran respecto de las facturas referenciadas con (1) y (2).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132, numeral 1, inciso a); 179, 321, numeral 1, inciso a), fracción VIII y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3320/13 del 11 de abril de 2013, recibido por el partido, el 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/09/13 del 26 de abril de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el instituto político, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En atención a la observación presentada, es importante señalar que este Instituto Político, presento (sic) las solicitudes de “Inserciones Pagadas” de las cuales anexamos copia, sin embargo desconocemos el motivo por el cual el medio de información no lo publicó, se anexan cartas de los proveedores donde hacen referencia (sic) a lo ocurrido.

Adicionalmente se presenta en original tres inserciones correspondientes a la factura DCA 5045.”

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

(…)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto a las pólizas señaladas con (D) en la columna "Referencia 2ª. Vuelta" del cuadro que antecede; la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando el partido manifestó haber solicitado al proveedor la aclaración correspondiente, no se localizaron las cartas de los proveedores que confirmaran el dicho del partido; por tal razón, la observación se consideró no subsanada respecto a estas pólizas.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran respecto de las facturas referenciadas con (D) en el cuadro que antecede.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132, numeral 1, inciso a); 179, 321, numeral 1, inciso a), fracción viii y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5020/13 del 20 de mayo de 2013, recibido por el partido, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/68/13 del 27 de mayo del 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido político, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Respecto de las facturas referenciadas con (1), al día (sic) de hoy no se ha recibido aclaración respecto de la omisión de incluir la totalidad de los requisitos al momento de publicar las inserciones en medios impresos, (...)."

Por lo que se refiere a las 3 pólizas referenciadas con (D) en la columna "Referencia 2da Vuelta" del cuadro que antecede, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no se localizó documentación mediante la cual la autoridad fiscalizadora constatará su dicho, es conveniente señalar que el Reglamento es claro al establecer que "Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda 'inserción pagada' seguida del nombre de la persona responsable de pago"; razón por la cual, esta observación quedó no subsanada por un importe de \$418,249.60.



En consecuencia, al presentar 19 inserciones de prensa que carecen de la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago, por un importe de \$418,249.60, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 14

Derivado del monitoreo de medios impresos, diarios y revistas, la información obtenida por este Consejo General, durante el periodo del 30 de marzo al 27 de junio de 2012, correspondiente a inserciones en prensa a favor de los candidatos del partido, se detalla a continuación:

ENTIDAD	INSERCIÓNES DETECTADAS				TOTAL
	PRESIDENTE	SENADOR	DIPUTADO FEDERAL	GENÉRICO FEDERAL	
Chiapas	13			2	15
Distrito Federal	49	108		339	496
Durango				1	1
Estado de México	4			4	8
Guanajuato			2		2
Jalisco	2				2
Michoacán		3			3
Morelos	4			36	40
Nayarit		11	12	1	24
Oaxaca			27		27
Tamaulipas			4		4
Tlaxcala			2	1	3
Total	72	122	47	384	625

Fue preciso señalar que por lo que corresponde a las inserciones de prensa en las que aparece la imagen, nombre o campaña que beneficia al entonces candidato a la presidencia Enrique Peña Nieto, se hicieron de conocimiento de la otrora coalición “Compromiso por México” mediante oficios UF-DA/6269/12, del 16 de junio de 2012, UF-DA/12608/12 del 25 de octubre de 2012 y el UF-DA/14121/12 del 5 de diciembre de 2012. Por lo que solamente se alude para efectos informativos.

Al efectuar la compulsión correspondiente, de los desplegados reportados en el “SIMEI” con lo reportado por el partido en sus Informes de Campaña de Senadores y Diputados, no se localizó el registro contable de 162 inserciones, correspondientes a las siguientes entidades:

COMITÉ ESTATAL	DIPUTADO FEDERAL	SENADORES	GENÉRICO FEDERAL	TOTAL
DISTRITO FEDERAL		13	48	61
DURANGO			1	1



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COMITÉ ESTATAL	DIPUTADO FEDERAL	SENADORES	GENÉRICO FEDERAL	TOTAL
ESTADO DE MÉXICO			1	1
GUANAJUATO	2			2
MICHOACÁN		3		3
MORELOS			36	36
NAYARIT	12	11	1	24
OAXACA	27			27
TAMAULIPAS	4			4
TLAXCALA	2		1	3
TOTAL	47	27	88	162

Fue importante señalar que las inserciones en comentario promocionan a Candidatos al cargo de Senadores, Diputados Federales, invitación al voto por sus candidatos a cargos de elección popular, mismos que a continuación se detallan:

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PAG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
Distrito Federal	DF00290	Genérico Federal	Periódico	Excélsior	31-03-12	5	Convocatoria los integrantes del Consejo Político Nacional del PVEM	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	(E)
Distrito Federal	DF00304	Genérico Federal	Revista	TV y Novelas	02-04-12	NA	¿Sabías que el secuestro sigue en aumento?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	(C)
Distrito Federal	DF00324	Genérico Federal	Revista	Caras	05-04-12	189	Cadena Perpetua a secuestradores, y que nunca salgan	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	(C)
Distrito Federal	DF00325	Genérico Federal	Revista	Caras	05-04-12	197	Contra la contaminación ambiental crear y conservar más áreas verdes...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	4	(C)
Distrito Federal	DF00326	Genérico Federal	Revista	Caras	05-04-12	223	Si las empresas contaminan que paguen los daños	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	5	(C)
Distrito Federal	DF00327	Genérico Federal	Revista	Caras	05-04-12	213	Cadena Perpetua a secuestradores, y que nunca salgan	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	6	(C)
Distrito Federal	DF00345	Genérico Federal	Periódico	Excelsior	10-04-12	23	Convocatoria los integrantes del consejo Político Nacional del PVEM	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	7	(E)
Distrito Federal	DF00346	Genérico Federal	Revista	Vanidades	10-04-12	183	Si llegan a tu colonia a tirar basura ¿Quién debe pagar?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	8	(C)
Distrito Federal	DF00347	Genérico Federal	Revista	Vanidades	10-04-12	131	Propusimos pena de muerte, los demás partidos votaron en contra, logramos 70 años de cárcel.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	9	(C)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
Distrito Federal	DF00348	Genérico Federal	Revista	Vanidades	10-04-12	185	Que la empresa que contamine pague	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	10	(C)
Distrito Federal	DF00349	Genérico Federal	Revista	Vanidades	10-04-12	NA	De ti depende que les dejemos un México Verde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	11	(C)
Distrito Federal	DF00350	Genérico Federal	Revista	Vanidades	10-04-12	129	¿Qué le harías al hombre que secuestro a tu papá?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	12	(C)
Distrito Federal	DF00366	Genérico Federal	Revista	Poder y Negocios	04-04-12	23	¿Sabías que el secuestro sigue en aumento?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	13	(C)
Distrito Federal	DF00367	Genérico Federal	Revista	Poder y Negocios	04-04-12	25	Propusimos pena de muerte, los demás partidos votaron en contra, logramos 70 años de cárcel.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	14	(C)
Distrito Federal	DF00368	Genérico Federal	Revista	Poder y Negocios	04-04-12	47	Si contaminan el aire de todos ¿Quién debe pagar?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	15	(C)
Distrito Federal	DF00369	Genérico Federal	Revista	Poder y Negocios	04-04-12	49	Que la empresa que contamine pague	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	16	(C)
Distrito Federal	DF00373	Genérico Federal	Periódico	Excelsior	13-04-12	21	Convocatoria los integrantes del consejo Político Nacional del PVEM	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	17	(E)
Distrito Federal	DF00404	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	17-04-12	NA	Propusimos pena de muerte, los demás partidos votaron en contra, logramos 70 años de cárcel.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	18	(C)
Distrito Federal	DF00405	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	17-04-12	131	¿Sabías que el secuestro sigue en aumento?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	19	(C)
Distrito Federal	DF00406	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	17-04-12	145	Que la empresa que contamine pague	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	20	(C)
Distrito Federal	DF00407	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	17-04-12	143	Si contaminan el aire de todos ¿Quién debe pagar?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	21	(C)
Distrito Federal	DF00408	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	17-04-12	133	Propusimos pena de muerte, los demás partidos votaron en contra, logramos 70 años de cárcel.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	22	(C)
Distrito Federal	DF00503	Genérico Federal	Revista	Actual	27-04-12	17	No más cuotas en las escuelas, educación verdaderamente gratuita	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	23	(B)
Distrito Federal	DF00571	Genérico Federal	Revista	Furia Musical	13-04-12	15	Necesitas una medicina y tu instituto de salud pública no te la	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	24	(C)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
							da ¿Qué haces?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Distrito Federal	DF00572	Genérico Federal	Revista	Furia Musical	13-04-12	17	Si el gobierno no te da las medicinas ¿Que te las pague!	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	25	(C)
Distrito Federal	DF00573	Genérico Federal	Revista	Furia Musical	13-04-12	NA	¿Te siguen pidiendo cuotas para reparar no sé qué?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	26	(C)
Distrito Federal	DF00574	Genérico Federal	Revista	Furia Musical	13-04-12	37	No más cuotas en las escuelas, educación verdaderamente gratuita	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	27	(C)
Distrito Federal	DF00806	Genérico Federal	Periódico	El Universal	23-05-12	A11	Partido Verde Reitera su apoyo a Adrian Ruvalcaba, como candidato a jefe delegacional de Cuajimalpa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	28	(D)
Distrito Federal	DF00807	Genérico Federal	Periódico	Reforma	23-05-12	7	Partido Verde Reitera su apoyo a Adrian Ruvalcaba, como candidato a jefe delegacional de Cuajimalpa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	29	(D)
Distrito Federal	DF00823	Genérico Federal	Revista	Quién	25-05-12	135	Eres verde y con tu apoyo lograremos no a las cuotas en las escuelas Publicas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	30	(C)
Distrito Federal	DF00824	Genérico Federal	Revista	Quién	25-05-12	133	Si no quieres cuotas en las escuelas Públicas...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	31	(C)
Distrito Federal	DF00842	Genérico Federal	Revista	Muy Interesante	28-05-12	61	¿Quieres 4 rolas gratis? Envía si al 89999 y descárgalas sin costo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	32	(C)
Distrito Federal	DF00843	Genérico Federal	Revista	Muy Interesante	28-05-12	95	Eres verde, logramos 70 años de cárcel vamos por cadena perpetua a secuestradores.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	33	(C)
Distrito Federal	DF00846	Genérico Federal	Revista	Muy Interesante	28-05-12	29	Eres verde, y contigo lograremos vales de medicinas para todos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	34	(C)
Distrito Federal	DF00847	Genérico Federal	Revista	Muy Interesante	28-05-12	47	Si quieres que el IMSS, el ISSSTE y el Seguro Popular garanticen tus medicinas...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	35	(C)
Distrito Federal	DF00848	Genérico Federal	Revista	Muy Interesante	28-05-12	94	Si quieres que secuestradores no salgan nunca de la cárcel...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	36	(C)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
Distrito Federal	DF00856	Genérico Federal	Periódico	Más por más	28-05-12	NA	Cadena Perpetua a secuestradores, para que esta propuesta se haga realidad vota por los candidatos del partido verde.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	37	(B)
Distrito Federal	DF00882	Senador	Periódico	Excelsior	31-05-12	3	Pablo Escudero Morales, candidato al Senado de la República del PRI-Partido Verde Ecologista México.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	38	(A)
Distrito Federal	DF00894	Genérico Federal	Revista	Caras	31-05-12	197	¿Quieres 4 rolas gratis? Envía si al 89999 y descárgalas sin costo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	39	(C)
Distrito Federal	DF00895	Genérico Federal	Revista	Caras	31-05-12	207	Si no quieres cuotas en las escuelas Públicas...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	40	(C)
Distrito Federal	DF00896	Genérico Federal	Revista	Caras	31-05-12	209	Eres verde y con tu apoyo lograremos no a las cuotas en las escuelas Publicas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	41	(C)
Distrito Federal	DF00970	Genérico Federal	Revista	Vanidades	05-06-12	NA	Inversión para que no falte el agua	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	42	(C)
Distrito Federal	DF00980	Senador	Periódico	Más por más	07-06-12	NA	Pablo Escudero Senador D.F. Vales de Medicina para todos Vota Verde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	43	(A)
Distrito Federal	DF01041	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	29-05-12	NA	Inversión para que no falte el agua	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	44	(C)
Distrito Federal	DF01042	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	29-05-12	109	Eres verde, y contigo lograremos vales de medicinas para todos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	45	(C)
Distrito Federal	DF01044	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	29-05-12	NA	¿Quieres 4 rolas gratis? Envía si al 89999 y descárgalas sin costo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	46	(C)
Distrito Federal	DF01045	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	29-05-12	107	Si quieres que el IMSS, el ISSSTE y el Seguro Popular garanticen tus medicinas...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	47	(C)
Distrito Federal	DF01046	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	29-05-12	139	Si quieres que secuestradores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	48	(C)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
							no salgan nunca de la cárcel...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
Distrito Federal	DF01048	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	29-05-12	141	Eres verde, logramos 70 años de cárcel vamos por cadena perpetua a secuestradores.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	49	(C)
Distrito Federal	DF01053	Senador	Periódico	Más por más	14-06-12	NA	Votar por Pablo Escudero es votar por vales de medicinas para todos, útiles escolares gratuitos, para los niños de primaria y secundarias, bajar el precio de la luz.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	50	(A)
Distrito Federal	DF01099	Senador	Periódico	Más por más	18-06-12	NA	Pablo Escudero Senador D.F. Las empresas que contamine que paguen y reparen los daños vota verde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	51	(A)
Distrito Federal	DF01114	Senador	Periódico	Más por más	19-06-12	NA	Vota por Pablo Escudero Senador D.F. Las empresas que contamine que paguen y reparen los daños vota verde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	52	(A)
Distrito Federal	DF01145	Senador	Periódico	Más por más	12-06-12	NA	Pablo Escudero Senador D.F. No a las cuotas en las escuelas Públicas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	53	(A)
Distrito Federal	DF01155	Senador	Periódico	Más por más	21-06-12	NA	Pablo Escudero Senador D.F.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	54	(A)
Distrito Federal	DF01156	Senador	Periódico	Más por más	20-06-12	NA	Pablo Escudero Senador D.F.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	55	(A)
Distrito Federal	DF01160	Senador	Periódico	Más por más	22-06-12	NA	Vota Pablo Escudero Senador D.F. para hacer realidad vales de medicinas para todos, detener el alza de los precios de los alimentos básicos, bajar el precio de la luz vota verde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	56	(A)
Distrito Federal	DF01227	Senador	Periódico	Más por más	25-06-12	NA	Votar por Pablo Escudero es votar por vales de medicinas para todos, útiles escolares gratuitos, para los niños de	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	57	(A)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PAG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
							primaria y secundarias, bajar el precio de la luz.				
Distrito Federal	DF01265	Senador	Periódico	Más por más	26-06-12	NA	Pablo Escudero Senador D.F. Vales de Medicina para todos Vota Verde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	58	(A)
Distrito Federal	DF01276	Senador	Periódico	Publimetro	27-06-12	NA	Quiero ser tu senador Pablo Escudero Senador D.F. Vota Verde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	59	(A)
Distrito Federal	DF01277	Senador	Periódico	Más por más	27-06-12	NA	Quiero ser tu senador Pablo Escudero Senador D.F. Vota Verde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	60	(A)
Distrito Federal	DF01319	Genérico Federal	Revista	TV y Novelas	25-06-12	NA	Dale un voto a las propuestas del partido verde. Vales de medicina. No a las cuotas en escuelas públicas. Inversión para que no se termine el agua. Cadena Perpetua a secuestradores. Vota verde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	61	(B)
Durango	DGO00232	Genérico Federal	Periódico	El Sol de Durango	20-04-12	5A	"Inician campaña los candidatos del PVEM en la Comarca Lagunera, los candidatos distrito 02 y la formula del senado del PVEM	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	62	(F)
México	EDOMEX00022	Genérico Federal	Periódico	Diario Amanecer	05-04-12	9					(C)
Guana-juato	GTO00109	Diputado Federal	Periódico	Correo	19-05-12	6A	Francisco José Ramírez Martínez Diputado Federal Distrito II Vota 1 julio Verde Compromiso por México	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	63	(A)
Guana-juato	GTO00123	Diputado Federal	Periódico	Correo	23-05-12	6A	Francisco José Ramírez Martínez Diputado Federal Distrito II Vota 1 julio Verde Compromiso por México	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	64	(A)
Michoacán	MICH00030	Senador	Periódico	La Voz de Michoacán	27-06-12	7A	Arturo Guzmán y Carlos Rangel	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	65	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
							Candidatos al Senado de la República por Michoacán del PVEM, te invita a su gran cierre de campaña hoy a partir de las 5 pm en la plaza Jardín Morelos...				
Michoacán	MICH00034	Senador	Periódico	Periódico "El Sol de Morelia"	27-06-12	5A	Arturo Guzmán y Carlos Rangel Candidatos al Senado de la República por Michoacán del PVEM, te invita a su gran cierre de campaña hoy a partir de las 5 pm en la plaza Jardín Morelos...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	66	(F)
Michoacán	MICH00042	Senador	Periódico	La Jornada Michoacán	27-06-12	5	Arturo Guzmán y Carlos Rangel Candidatos al Senado de la República por Michoacán del PVEM, te invita a su gran cierre de campaña hoy 27 de junio a partir de las 5 pm en la plaza Jardín Morelos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	67	(F)
Morelos	MOR00050	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	25-05-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	68	(F)
Morelos	MOR00052	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	27-05-12	16	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	69	(F)
Morelos	MOR00054	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	28-05-12	16	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	70	(F)
Morelos	MOR00058	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	29-05-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	71	(F)
Morelos	MOR00062	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	30-05-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	72	(F)
Morelos	MOR00063	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	31-05-12	9	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	73	(F)
Morelos	MOR00066	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	01-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	74	(F)
Morelos	MOR00068	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	02-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	75	(F)
Morelos	MOR00069	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	03-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	76	(F)
Morelos	MOR00071	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	04-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	77	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
Morelos	MOR00074	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	05-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	78	(F)
Morelos	MOR00076	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	06-06-12	13	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	79	(F)
Morelos	MOR00079	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	07-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	80	(F)
Morelos	MOR00082	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	08-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	81	(F)
Morelos	MOR00083	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	09-06-12	8	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	82	(F)
Morelos	MOR00084	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	10-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	83	(F)
Morelos	MOR00087	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	11-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	84	(F)
Morelos	MOR00089	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	12-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	85	(F)
Morelos	MOR00092	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	13-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	86	(F)
Morelos	MOR00094	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	14-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	87	(F)
Morelos	MOR00095	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	15-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	88	(F)
Morelos	MOR00096	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	16-06-12	8	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	89	(F)
Morelos	MOR00097	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	17-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	90	(F)
Morelos	MOR00098	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	18-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	91	(F)
Morelos	MOR00101	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	19-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	92	(F)
Morelos	MOR00104	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	20-06-12	9	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	93	(F)
Morelos	MOR00108	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	21-06-12	9	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	94	(F)
Morelos	MOR00112	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	22-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	95	(F)
Morelos	MOR00114	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	23-06-12	16	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	96	(F)
Morelos	MOR00117	Genérico Federal	Periódico	El Sol de Cuernavaca	24-06-12	8	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	97	(F)
Morelos	MOR00120	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	25-06-12	16	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	98	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
Morelos	MOR00126	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	26-06-12	8	Porque si cumplimos el Partido Verde regresa y te invita a su gran cierre de campaña, te esperamos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	99	(F)
Morelos	MOR00127	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	26-06-12	16	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	100	(F)
Morelos	MOR00134	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	27-06-12	17	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	101	(F)
Morelos	MOR00140	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	04-07-12	8	Gracias por su confianza y apoyo: Javier Estrada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	102	(F)
Morelos	MOR00141	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	11-07-12	5	Gracias a tu apoyo y confianza, en el Partido Verde continuamos creciendo en el estado de Morelos. Seguiremos trabajando para ti y tu familia ¡Muchas Gracias! Con los atentos saludos de Javier Estrada González	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	103	(F)
Nayarit	NAY00033	Diputado Federal	Periódico	Gente poder y	16-04-12	9	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	104	(F)
Nayarit	NAY00034	Diputado Federal	Periódico	Gente poder y	17-04-12	17	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	105	(F)
Nayarit	NAY00036	Diputado Federal	Periódico	Gente poder y	18-04-12	8	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	106	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA	
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN			
							acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II					
Nayarit	NAY00039	Diputado Federal	Periódico	Gente poder	y	19-04-12	7	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	107	(F)
Nayarit	NAY00044	Diputado Federal	Periódico	Gente poder	y	20-04-12	7	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	108	(F)
Nayarit	NAY00045	Genérico Federal	Periódico	Gente poder	y	23-04-12	8	Vales de Medicina Enrique Peña Nieto Vota Así el 1 de Julio Víctor Manuel López Mi Compromiso También es Verde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	109	(F)
Nayarit	NAY00049	Diputado Federal	Periódico	Gente poder	y	25-04-12	5	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	110	(F)
Nayarit	NAY00051	Diputado Federal	Periódico	Gente poder	y	26-04-12	9	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	111	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PAG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
							Nene" Diputado Federal Dto. II				
Nayarit	NAY00055	Diputado Federal	Periódico	Gente poder y	30-04-12	5	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	112	(F)
Nayarit	NAY00057	Diputado Federal	Periódico	Gente poder y	03-05-12	8	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	113	(F)
Nayarit	NAY00059	Diputado Federal	Periódico	Gente poder y	09-05-12	17	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	114	(F)
Nayarit	NAY00062	Diputado Federal	Periódico	Gente poder y	15-05-12	8	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	115	(F)
Nayarit	NAY00076	Diputado Federal	Periódico	Gente poder y	24-05-12	4	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	116	(F)
Nayarit	NAY00080	Senador	Periódico	Gente poder y	29-05-12	6	Educación Ambiental en todos los niveles	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	117	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PAG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
							María Elena Arias Cortez Senadora, candidata proceso Electoral 2012				
Nayarit	NAY00082	Senador	Periódico	Gente poder y	30-05-12	14	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena Arias Cortez Senadora, candidata proceso Electoral 2012	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	118	(F)
Nayarit	NAY00084	Senador	Periódico	Gente poder y	06-06-12	19	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena Arias Cortez Senadora, candidata proceso Electoral 2012	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	119	(F)
Nayarit	NAY00085	Senador	Periódico	Gente poder y	07-06-12	8	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena Arias Cortez Senadora, candidata proceso Electoral 2012	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	120	(F)
Nayarit	NAY00086	Senador	Periódico	Gente poder y	08-06-12	6	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena Arias Cortez Senadora, candidata proceso Electoral 2012	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	121	(F)
Nayarit	NAY00091	Senador	Periódico	Gente poder y	11-06-12	8	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena Arias Cortez Senadora, candidata proceso Electoral 2012	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	122	(F)
Nayarit	NAY00092	Senador	Periódico	Gente poder y	12-06-12	15	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena Arias Cortez Senadora, candidata proceso Electoral 2012	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	123	(F)
Nayarit	NAY00097	Senador	Periódico	Gente poder y	19-06-12	6	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	124	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
							Arias Cortez Senadora, candidata proceso Electoral 2012				
Nayarit	NAY00100	Senador	Periódico	Gente y poder	27-06-12	16	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena Arias Cortez Senadora, candidata proceso Electoral 2012	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	125	(F)
Nayarit	NAY00112	Senador	Periódico	Gente y poder	25-06-12	9	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena Arias Cortez Senadora, candidata proceso Electoral 2012	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	126	(F)
Nayarit	NAY00118	Senador	Periódico	Gente y poder	22-06-12	4	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena Arias Cortez Senadora, candidata proceso Electoral 2012	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	127	(F)
Oaxaca	OAX00526	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	25-05-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	128	(F)
Oaxaca	OAX00527	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	26-05-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	129	(F)
Oaxaca	OAX00530	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	29-05-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	130	(F)
Oaxaca	OAX00531	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	30-05-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	131	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
							Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente				
Oaxaca	OAX00532	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	31-05-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	132	(F)
Oaxaca	OAX00533	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	01-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	133	(F)
Oaxaca	OAX00534	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	02-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	134	(F)
Oaxaca	OAX00536	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	04-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	135	(F)
Oaxaca	OAX00538	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	05-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	136	(F)
Oaxaca	OAX00539	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	06-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	137	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PAG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
							Villareal Suplente				
Oaxaca	OAX00540	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	07-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	138	(F)
Oaxaca	OAX00541	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	08-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	139	(F)
Oaxaca	OAX00542	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	09-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	140	(F)
Oaxaca	OAX00543	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	11-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	141	(F)
Oaxaca	OAX00546	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	12-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	142	(F)
Oaxaca	OAX00548	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	13-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	143	(F)
Oaxaca	OAX00550	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	14-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	144	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
							Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente				
Oaxaca	OAX00552	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	15-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	145	(F)
Oaxaca	OAX00555	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	18-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	146	(F)
Oaxaca	OAX00558	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	19-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	147	(F)
Oaxaca	OAX00559	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	20-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	148	(F)
Oaxaca	OAX00565	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	27-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	149	(F)
Oaxaca	OAX00567	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	26-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	150	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PAG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
							Villareal Suplente				
Oaxaca	OAX00572	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	25-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	151	(F)
Oaxaca	OAX00574	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	23-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	152	(F)
Oaxaca	OAX00575	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	22-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	153	(F)
Oaxaca	OAX00577	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	21-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	154	(F)
Tamauli-pas	TAMPS00303	Diputado Federal	Periódico	El Mercurio de Tamaulipas	08-05-12	10A	Cecilia Zapata Te invita a festejar el día de las madres este 11 de mayo en el parque acuático Zapimundo Entrada gratuita. Horario de 12 pm - 6pm	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	155	(F)
Tamauli-pas	TAMPS00310	Diputado Federal	Periódico	El Mercurio de Tamaulipas	09-05-12	3C	Cecilia Zapata Te invita a festejar el día de las madres este 11 de mayo en el parque acuático Zapimundo Entrada gratuita. Horario de 12 pm - 6pm	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	156	(F)
Tamauli-pas	TAMPS00321	Diputado Federal	Periódico	El Mercurio de Tamaulipas	10-05-12	10A	Cecilia Zapata Te invita a festejar el día de las madres este	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	157	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PAG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
							11 de mayo en el parque acuático Zapimundo Entrada gratuita. Horario de 12 pm - 6pm				
Tamaulipas	TAMPS00335	Diputado Federal	Periódico	El Mercurio de Tamaulipas	11-05-12	10A	Cecilia Zapata Te invita a festejar el día de las madres este 11 de mayo en el parque acuático Zapimundo Entrada gratuita. Horario de 12 pm - 6pm	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	158	(F)
Tlaxcala	TLAX00096	Diputado Federal	Periódico	Periódico de Tlaxcala	11-05-12	2					(F)
Tlaxcala	TLAX00098	Diputado Federal	Periódico	Síntesis	11-05-12	16					(F)
Tlaxcala	TLAX00118	Genérico Federal	Periódico	Síntesis	22-05-12	13	Tlaxcala LX Legislatura. En la actualidad, resulta indispensable contar con un medio de comunicación... síntesis que durante 20 años... Atte. Diputado local del PVEM por el Distrito XVI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	159	(C)

Nota: =No contiene el dato, =Si contiene el dato:

Adicionalmente, se observó que algunas de las inserciones señaladas en el cuadro que antecede, carecían de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones detalladas en el cuadro que antecede.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos beneficiados con la publicidad de los desplegados en comentario.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas.



- La página completa en original de los ejemplares publicados en diarios, revistas y medios impresos que contuvieran las inserciones con la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2012 equivalía a \$6,233.00, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- En caso que correspondiera a aportaciones en especie presentar:
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.
 - Los controles de folios “CF-RM-CF” ó “CF-RSES-CF”, consecutivos y personalizados según correspondiera, debidamente corregidos de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 229, numeral 2 inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, 25, numeral 1, inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 97, 105, 106, 107, 132, numeral 1, inciso a), 149, numeral 1; 153, 154, 155, 162, 163, 177, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 190, numeral 1, inciso c), 227, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos a), k) y l); 334



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

incisos a y m) y 339 del Reglamento de Fiscalización, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3491/13 del 15 de abril de 2013, recibido por el partido 16 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito PVEM-SF/12/13 del 30 de abril de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En consecuencia, aclaramos y presentamos lo siguiente:

- *Respecto de los folios EDOMEX00022 del estado de México, Guanajuato GTO00109 y los del Senador del D.F. que corresponden a los candidatos de la Coalición estos están registrados en las campañas correspondientes, pueden verificar con el órgano administrador que fue el Partido Revolucionario Institucional.*
- *En los casos de la publicidad pagada por el Comités (sic) del Estado de México, D.F., esta se encuentra registrada en la contabilidad de los Comités correspondientes, ya que fue quien efectuó el pago y registro según el periodo en su actividad ordinaria o en la campaña Local del estado o distrito federal.*
- *La publicidad pagada por el Comité del Distrito Federal se encuentra registrada en la campaña del entonces candidato a Jefe Delegacional de Cuajimalpa. Adrián Rubalcava Suárez. Adjuntamos PE 139/05/12, FACT UFC 64033, PE49/06/12, Factura FC75824, Copia de Inserción, Auxiliar, Listado de Movimientos y Balanza donde se podrá verificar que el movimiento se realizó en el Comité del D.F.*

(...)."

Del análisis a la documentación presentada por el partido y atendiendo a sus aclaraciones se determinó lo siguiente:

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Respecto a las 97 inserciones señaladas con (F), en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, el partido no presentó aclaración o documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las 97 inserciones señaladas con (F) en el cuadro que antecede.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos beneficiados con la publicidad de los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas.
- La página completa en original de los ejemplares publicados en diarios, revistas y medios impresos que contuvieran las inserciones con la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasen el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2012 equivalía a \$6,233.00, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- En caso de que correspondieran a aportaciones en especie presentar:
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexas a las mismas, según sea el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que amparan la aportación.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" ó "CF-RSES-CF", consecutivos y personalizados según correspondiera, debidamente corregidos de forma



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes.

- Los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 229, numeral 2 inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, 25, numeral 1, inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 97, 105, 106, 107, 132, numeral 1, inciso a), 149, numeral 1; 153, 154, 155, 162, 163, 177, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 190, numeral 1, inciso c), 227, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos a), k) y l); 334 incisos a y m) y 339 del Reglamento de Fiscalización, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4646/13 del 14 de mayo de 2013, recibido por el partido político, el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/66/13 de 22 de mayo del presente año, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el instituto político, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En referencia a las inserciones que se indican en el cuadro siguiente procedemos a presentar y aclarar lo siguiente:

(...)

- *La razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las 97 inserciones señaladas con (F) en el cuadro que antecede se debió a que no teníamos conocimiento de la contratación, por lo que nos dimos a la tarea de reunir la comprobación de éstos y se precedió (sic) al registro correspondiente.*

(...)

Las pólizas en las que reflejan los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según sea el caso, así como sus



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

respectivos contratos y documentos que acrediten los criterios de valuación utilizados que amparan la aportación.

(...).”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

*

Por lo que corresponde a las 83 inserciones señaladas con (1) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 7** del Dictamen Consolidado, se localizaron pólizas con su respectivo soporte documental, auxiliares contables y balanzas de comprobación, mediante las cuales se constató su respectivo registro contable; sin embargo, por lo que se refiere a la omisión de la leyenda “Inserción Pagada”, así como el nombre del responsable del pago, el partido omitió aclaración alguna; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$16,706.74.

En consecuencia, al presentar 83 inserciones de prensa que carecen de la leyenda “Inserción Pagada”, así como el nombre del responsable del pago, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de mérito.

Conclusión 15

Derivado del monitoreo de medios impresos, diarios y revistas, la información obtenida por este Consejo General, durante el periodo del 30 de marzo al 27 de junio de 2012, correspondiente a inserciones en prensa a favor de los candidatos del partido, se detalla a continuación:

ENTIDAD	INSERCIONES DETECTADAS				TOTAL
	PRESIDENTE	SENADOR	DIPUTADO FEDERAL	GENÉRICO FEDERAL	
Chiapas	13			2	15
Distrito Federal	49	108		339	496
Durango				1	1
Estado de México	4			4	8
Guanajuato			2		2
Jalisco	2				2
Michoacán		3			3
Morelos	4			36	40
Nayarit		11	12	1	24
Oaxaca			27		27
Tamaulipas			4		4
Tlaxcala			2	1	3
Total	72	122	47	384	625



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Fue preciso señalar que por lo que corresponde a las inserciones de prensa en las que aparece la imagen, nombre o campaña que beneficia al entonces candidato a la presidencia Enrique Peña Nieto, se hicieron de conocimiento de la otrora coalición "Compromiso por México" mediante oficios UF-DA/6269/12, del 16 de junio de 2012, UF-DA/12608/12 del 25 de octubre de 2012 y el UF-DA/14121/12 del 5 de diciembre de 2012. Por lo que solamente se alude para efectos informativos.

Al efectuar la consulta correspondiente, de los desplegados reportados en el "SIMEI" con lo reportado por el partido en sus Informes de Campaña de Senadores y Diputados, no se localizó el registro contable de 162 inserciones, correspondientes a las siguientes entidades:

COMITÉ ESTATAL	DIPUTADO FEDERAL	SENADORES	GENÉRICO FEDERAL	TOTAL
DISTRITO FEDERAL		13	48	61
DURANGO			1	1
ESTADO DE MÉXICO			1	1
GUANAJUATO	2			2
MICHOACÁN		3		3
MORELOS			36	36
NAYARIT	12	11	1	24
OAXACA	27			27
TAMAULIPAS	4			4
TLAXCALA	2		1	3
TOTAL	47	27	88	162

Fue importante señalar que las inserciones en comento promocionan a Candidatos al cargo de Senadores, Diputados Federales, invitación al voto por sus candidatos a cargos de elección popular, mismos que a continuación se detallan:

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
Distrito Federal	DF00290	Genérico Federal	Periódico	Excélsior	31-03-12	5	Convocatoria los integrantes del Consejo Político Nacional del PVEM	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	(E)
Distrito Federal	DF00304	Genérico Federal	Revista	TV y Novelas	02-04-12	NA	¿Sabías que el secuestro sigue en aumento?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	(C)
Distrito Federal	DF00324	Genérico Federal	Revista	Caras	05-04-12	189	Cadena Perpetua a secuestradores, y que nunca salgan	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	(C)
Distrito Federal	DF00325	Genérico Federal	Revista	Caras	05-04-12	197	Contra la contaminación ambiental crear y conservar más áreas verdes...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	4	(C)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
Distrito Federal	DF00326	Genérico Federal	Revista	Caras	05-04-12	223	Si las empresas contaminan que paguen los daños	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	5	(C)
Distrito Federal	DF00327	Genérico Federal	Revista	Caras	05-04-12	213	Cadena Perpetua a secuestradores, y que nunca salgan	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	6	(C)
Distrito Federal	DF00345	Genérico Federal	Periódico	Excelsior	10-04-12	23	Convocatoria los integrantes del consejo Político Nacional del PVEM	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	7	(E)
Distrito Federal	DF00346	Genérico Federal	Revista	Vanidades	10-04-12	183	Si llegan a tu colonia a tirar basura ¿Quién debe pagar?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	8	(C)
Distrito Federal	DF00347	Genérico Federal	Revista	Vanidades	10-04-12	131	Propusimos pena de muerte, los demás partidos votaron en contra, logramos 70 años de cárcel.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	9	(C)
Distrito Federal	DF00348	Genérico Federal	Revista	Vanidades	10-04-12	185	Que la empresa que contamine pague	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	10	(C)
Distrito Federal	DF00349	Genérico Federal	Revista	Vanidades	10-04-12	NA	De ti depende que les dejemos un México Verde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	11	(C)
Distrito Federal	DF00350	Genérico Federal	Revista	Vanidades	10-04-12	129	¿Qué le harías al hombre que secuestro a tu papá?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	12	(C)
Distrito Federal	DF00366	Genérico Federal	Revista	Poder y Negocios	04-04-12	23	¿Sabías que el secuestro sigue en aumento?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	13	(C)
Distrito Federal	DF00367	Genérico Federal	Revista	Poder y Negocios	04-04-12	25	Propusimos pena de muerte, los demás partidos votaron en contra, logramos 70 años de cárcel.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	14	(C)
Distrito Federal	DF00368	Genérico Federal	Revista	Poder y Negocios	04-04-12	47	Si contaminan el aire de todos ¿Quién debe pagar?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	15	(C)
Distrito Federal	DF00369	Genérico Federal	Revista	Poder y Negocios	04-04-12	49	Que la empresa que contamine pague	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	16	(C)
Distrito Federal	DF00373	Genérico Federal	Periódico	Excelsior	13-04-12	21	Convocatoria los integrantes del consejo Político Nacional del PVEM	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	17	(E)
Distrito Federal	DF00404	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	17-04-12	NA	Propusimos pena de muerte, los demás partidos votaron en contra, logramos 70 años de cárcel.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	18	(C)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
Distrito Federal	DF00405	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	17-04-12	131	¿Sabías que el secuestro sigue en aumento?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	19	(C)
Distrito Federal	DF00406	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	17-04-12	145	Que la empresa que contamine pague	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	20	(C)
Distrito Federal	DF00407	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	17-04-12	143	Si contaminan el aire de todos ¿Quién debe pagar?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	21	(C)
Distrito Federal	DF00408	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	17-04-12	133	Propusimos pena de muerte, los demás partidos votaron en contra, logramos 70 años de cárcel.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	22	(C)
Distrito Federal	DF00503	Genérico Federal	Revista	Actual	27-04-12	17	No más cuotas en las escuelas, educación verdaderamente gratuita	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	23	(B)
Distrito Federal	DF00571	Genérico Federal	Revista	Furia Musical	13-04-12	15	Necesitas una medicina y tu instituto de salud pública no te la da ¿Qué haces?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	24	(C)
Distrito Federal	DF00572	Genérico Federal	Revista	Furia Musical	13-04-12	17	Si el gobierno no te da las medicinas ¡Que te las pague!	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	25	(C)
Distrito Federal	DF00573	Genérico Federal	Revista	Furia Musical	13-04-12	NA	¿Te siguen pidiendo cuotas para reparar no sé qué?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	26	(C)
Distrito Federal	DF00574	Genérico Federal	Revista	Furia Musical	13-04-12	37	No más cuotas en las escuelas, educación verdaderamente gratuita	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	27	(C)
Distrito Federal	DF00806	Genérico Federal	Periódico	El Universal	23-05-12	A11	Partido Verde Reitera su apoyo a Adrian Ruvalcaba, como candidato a jefe delegacional de Cuajimalpa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	28	(D)
Distrito Federal	DF00807	Genérico Federal	Periódico	Reforma	23-05-12	7	Partido Verde Reitera su apoyo a Adrian Ruvalcaba, como candidato a jefe delegacional de Cuajimalpa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	29	(D)
Distrito Federal	DF00823	Genérico Federal	Revista	Quién	25-05-12	135	Eres verde y con tu apoyo lograremos no a las cuotas en las escuelas Publicas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	30	(C)
Distrito Federal	DF00824	Genérico Federal	Revista	Quién	25-05-12	133	Si no quieres cuotas en las	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	31	(C)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
							escuelas Públicas...				
Distrito Federal	DF00842	Genérico Federal	Revista	Muy Interesante	28-05-12	61	¿Quieres 4 rolas gratis? Envía si al 89999 y descárgalas sin costo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	32	(C)
Distrito Federal	DF00843	Genérico Federal	Revista	Muy Interesante	28-05-12	95	Eres verde, logramos 70 años de cárcel vamos por cadena perpetua a secuestradores.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	33	(C)
Distrito Federal	DF00846	Genérico Federal	Revista	Muy Interesante	28-05-12	29	Eres verde, y contigo lograremos vales de medicinas para todos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	34	(C)
Distrito Federal	DF00847	Genérico Federal	Revista	Muy Interesante	28-05-12	47	Si quieres que el IMSS, el ISSSTE y el Seguro Popular garanticen tus medicinas...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	35	(C)
Distrito Federal	DF00848	Genérico Federal	Revista	Muy Interesante	28-05-12	94	Si quieres que secuestradores no salgan nunca de la cárcel...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	36	(C)
Distrito Federal	DF00856	Genérico Federal	Periódico	Más por más	28-05-12	NA	Cadena Perpetua a secuestradores, para que esta propuesta se haga realidad vota por los candidatos del partido verde.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	37	(B)
Distrito Federal	DF00882	Senador	Periódico	Excelsior	31-05-12	3	Pablo Escudero Morales, candidato al Senado de la República del PRI-Partido Verde Ecologista México.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	38	(A)
Distrito Federal	DF00894	Genérico Federal	Revista	Caras	31-05-12	197	¿Quieres 4 rolas gratis? Envía si al 89999 y descárgalas sin costo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	39	(C)
Distrito Federal	DF00895	Genérico Federal	Revista	Caras	31-05-12	207	Si no quieres cuotas en las escuelas Públicas...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	40	(C)
Distrito Federal	DF00896	Genérico Federal	Revista	Caras	31-05-12	209	Eres verde y con tu apoyo lograremos no a las cuotas en las escuelas Publicas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	41	(C)
Distrito Federal	DF00970	Genérico Federal	Revista	Vanidades	05-06-12	NA	Inversión para que no falte el agua	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	42	(C)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PAG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
Distrito Federal	DF00980	Senador	Periódico	Más por más	07-06-12	NA	Pablo Escudero Senador D.F. Vales de Medicina para todos Vota Verde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	43	(A)
Distrito Federal	DF01041	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	29-05-12	NA	Inversión para que no falte el agua	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	44	(C)
Distrito Federal	DF01042	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	29-05-12	109	Eres verde, y contigo lograremos vales de medicinas para todos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	45	(C)
Distrito Federal	DF01044	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	29-05-12	NA	¿Quieres 4 rolas gratis? Envía si al 89999 y descárgalas sin costo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	46	(C)
Distrito Federal	DF01045	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	29-05-12	107	Si quieres que el IMSS, el ISSSTE y el Seguro Popular garanticen tus medicinas...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	47	(C)
Distrito Federal	DF01046	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	29-05-12	139	Si quieres que secuestradores no salgan nunca de la cárcel...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	48	(C)
Distrito Federal	DF01048	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	29-05-12	141	Eres verde, logramos 70 años de cárcel vamos por cadena perpetua a secuestradores.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	49	(C)
Distrito Federal	DF01053	Senador	Periódico	Más por más	14-06-12	NA	Votar por Pablo Escudero es votar por vales de medicinas para todos, útiles escolares gratuitos, para los niños de primaria y secundarias, bajar el precio de la luz.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	50	(A)
Distrito Federal	DF01099	Senador	Periódico	Más por más	18-06-12	NA	Pablo Escudero Senador D.F. Las empresas que contamine que paguen y reparen los daños vota verde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	51	(A)
Distrito Federal	DF01114	Senador	Periódico	Más por más	19-06-12	NA	Vota por Pablo Escudero Senador D.F. Las empresas que contamine que paguen y reparen los daños vota verde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	52	(A)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
Distrito Federal	DF01145	Senador	Periódico	Más por más	12-06-12	NA	Pablo Escudero Senador D.F. No a las cuotas en las escuelas Públicas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	53	(A)
Distrito Federal	DF01155	Senador	Periódico	Más por más	21-06-12	NA	Pablo Escudero Senador D.F.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	54	(A)
Distrito Federal	DF01156	Senador	Periódico	Más por más	20-06-12	NA	Pablo Escudero Senador D.F.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	55	(A)
Distrito Federal	DF01160	Senador	Periódico	Más por más	22-06-12	NA	Vota Pablo Escudero Senador D.F. para hacer realidad vales de medicinas para todos, detener el alza de los precios de los alimentos básicos, bajar el precio de la luz vota verde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	56	(A)
Distrito Federal	DF01227	Senador	Periódico	Más por más	25-06-12	NA	Votar por Pablo Escudero es votar por vales de medicinas para todos, útiles escolares gratuitos, para los niños de primaria y secundarias, bajar el precio de la luz.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	57	(A)
Distrito Federal	DF01265	Senador	Periódico	Más por más	26-06-12	NA	Pablo Escudero Senador D.F. Vales de Medicina para todos Vota Verde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	58	(A)
Distrito Federal	DF01276	Senador	Periódico	Publimetro	27-06-12	NA	Quiero ser tu senador Pablo Escudero Senador D.F. Vota Verde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	59	(A)
Distrito Federal	DF01277	Senador	Periódico	Más por más	27-06-12	NA	Quiero ser tu senador Pablo Escudero Senador D.F. Vota Verde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	60	(A)
Distrito Federal	DF01319	Genérico Federal	Revista	TV y Novelas	25-06-12	NA	Dale un voto a las propuestas del partido verde. Vales de medicina. No a las cuotas en escuelas públicas. Inversión para que no se termine el agua. Cadena Perpetua a secuestradores. Vota verde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	61	(B)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
Durango	DGO00232	Genérico Federal	Periódico	El Sol de Durango	20-04-12	5A	"Inician campaña los candidatos del PVEM en la Comarca Lagunera, los candidatos distrito 02 y la formula del senado del PVEM	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	62	(F)
México	EDOMEX00022	Genérico Federal	Periódico	Diario Amanecer	05-04-12	9					(C)
Guana-juato	GTO00109	Diputado Federal	Periódico	Correo	19-05-12	6A	Francisco José Ramírez Martínez Diputado Federal Distrito II Vota 1 julio Verde Compromiso por México	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	63	(A)
Guana-juato	GTO00123	Diputado Federal	Periódico	Correo	23-05-12	6A	Francisco José Ramírez Martínez Diputado Federal Distrito II Vota 1 julio Verde Compromiso por México	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	64	(A)
Michoacán	MICH00030	Senador	Periódico	La Voz de Michoacán	27-06-12	7A	Arturo Guzmán y Carlos Rangel Candidatos al Senado de la República por Michoacán del PVEM, te invita a su gran cierre de campaña hoy a partir de las 5 pm en la plaza Jardín Morelos...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	65	(F)
Michoacán	MICH00034	Senador	Periódico	Periódico "El Sol de Morelia"	27-06-12	5A	Arturo Guzmán y Carlos Rangel Candidatos al Senado de la República por Michoacán del PVEM, te invita a su gran cierre de campaña hoy a partir de las 5 pm en la plaza Jardín Morelos...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	66	(F)
Michoacán	MICH00042	Senador	Periódico	La Jornada Michoacán	27-06-12	5	Arturo Guzmán y Carlos Rangel Candidatos al Senado de la República por Michoacán del PVEM, te invita a su gran cierre de campaña hoy 27 de junio a partir de las 5 pm en la plaza Jardín Morelos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	67	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
Morelos	MOR00050	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	25-05-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	68	(F)
Morelos	MOR00052	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	27-05-12	16	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	69	(F)
Morelos	MOR00054	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	28-05-12	16	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	70	(F)
Morelos	MOR00058	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	29-05-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	71	(F)
Morelos	MOR00062	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	30-05-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	72	(F)
Morelos	MOR00063	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	31-05-12	9	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	73	(F)
Morelos	MOR00066	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	01-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	74	(F)
Morelos	MOR00068	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	02-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	75	(F)
Morelos	MOR00069	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	03-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	76	(F)
Morelos	MOR00071	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	04-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	77	(F)
Morelos	MOR00074	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	05-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	78	(F)
Morelos	MOR00076	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	06-06-12	13	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	79	(F)
Morelos	MOR00079	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	07-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	80	(F)
Morelos	MOR00082	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	08-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	81	(F)
Morelos	MOR00083	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	09-06-12	8	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	82	(F)
Morelos	MOR00084	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	10-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	83	(F)
Morelos	MOR00087	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	11-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	84	(F)
Morelos	MOR00089	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	12-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	85	(F)
Morelos	MOR00092	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	13-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	86	(F)
Morelos	MOR00094	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	14-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	87	(F)
Morelos	MOR00095	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	15-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	88	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
Morelos	MOR00096	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	16-06-12	8	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	89	(F)
Morelos	MOR00097	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	17-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	90	(F)
Morelos	MOR00098	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	18-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	91	(F)
Morelos	MOR00101	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	19-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	92	(F)
Morelos	MOR00104	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	20-06-12	9	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	93	(F)
Morelos	MOR00108	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	21-06-12	9	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	94	(F)
Morelos	MOR00112	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	22-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	95	(F)
Morelos	MOR00114	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	23-06-12	16	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	96	(F)
Morelos	MOR00117	Genérico Federal	Periódico	El Sol de Cuernavaca	24-06-12	8	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	97	(F)
Morelos	MOR00120	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	25-06-12	16	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	98	(F)
Morelos	MOR00126	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	26-06-12	8	Porque si cumplimos el Partido Verde regresa y te invita a su gran cierre de campaña, te esperamos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	99	(F)
Morelos	MOR00127	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	26-06-12	16	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	100	(F)
Morelos	MOR00134	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	27-06-12	17	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	101	(F)
Morelos	MOR00140	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	04-07-12	8	Gracias por su confianza y apoyo: Javier Estrada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	102	(F)
Morelos	MOR00141	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	11-07-12	5	Gracias a tu apoyo y confianza, en el Partido Verde continuamos creciendo en el estado de Morelos. Seguiremos trabajando para ti y tu familia ¡Muchas Gracias! Con los atentos saludos de Javier Estrada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	103	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
							González				
Nayarit	NAY00033	Diputado Federal	Periódico	Gente poder y	16-04-12	9	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	104	(F)
Nayarit	NAY00034	Diputado Federal	Periódico	Gente poder y	17-04-12	17	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	105	(F)
Nayarit	NAY00036	Diputado Federal	Periódico	Gente poder y	18-04-12	8	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	106	(F)
Nayarit	NAY00039	Diputado Federal	Periódico	Gente poder y	19-04-12	7	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	107	(F)
Nayarit	NAY00044	Diputado Federal	Periódico	Gente poder y	20-04-12	7	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	108	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
Nayarit	NAY00045	Genérico Federal	Periódico	Gente poder	y 23-04-12	8	Vales de Medicina Enrique Peña Nieto Vota Así el 1 de Julio Víctor Manuel López Mi Compromiso También es Verde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	109	(F)
Nayarit	NAY00049	Diputado Federal	Periódico	Gente poder	y 25-04-12	5	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	110	(F)
Nayarit	NAY00051	Diputado Federal	Periódico	Gente poder	y 26-04-12	9	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	111	(F)
Nayarit	NAY00055	Diputado Federal	Periódico	Gente poder	y 30-04-12	5	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	112	(F)
Nayarit	NAY00057	Diputado Federal	Periódico	Gente poder	y 03-05-12	8	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	113	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
Nayarit	NAY00059	Diputado Federal	Periódico	Gente poder y	09-05-12	17	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	114	(F)
Nayarit	NAY00062	Diputado Federal	Periódico	Gente poder y	15-05-12	8	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	115	(F)
Nayarit	NAY00076	Diputado Federal	Periódico	Gente poder y	24-05-12	4	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	116	(F)
Nayarit	NAY00080	Senador	Periódico	Gente poder y	29-05-12	6	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena Arias Cortez Senadora, candidata proceso Electoral 2012	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	117	(F)
Nayarit	NAY00082	Senador	Periódico	Gente poder y	30-05-12	14	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena Arias Cortez Senadora, candidata proceso Electoral 2012	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	118	(F)
Nayarit	NAY00084	Senador	Periódico	Gente poder y	06-06-12	19	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena Arias Cortez Senadora, candidata proceso Electoral 2012	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	119	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN				DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.	DESCRIPCIÓN	LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
Nayarit	NAY00085	Senador	Periódico	Gente poder y	07-06-12	8	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena Arias Cortez Senadora, candidata proceso Electoral 2012	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	120	(F)
Nayarit	NAY00086	Senador	Periódico	Gente poder y	08-06-12	6	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena Arias Cortez Senadora, candidata proceso Electoral 2012	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	121	(F)
Nayarit	NAY00091	Senador	Periódico	Gente poder y	11-06-12	8	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena Arias Cortez Senadora, candidata proceso Electoral 2012	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	122	(F)
Nayarit	NAY00092	Senador	Periódico	Gente poder y	12-06-12	15	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena Arias Cortez Senadora, candidata proceso Electoral 2012	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	123	(F)
Nayarit	NAY00097	Senador	Periódico	Gente poder y	19-06-12	6	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena Arias Cortez Senadora, candidata proceso Electoral 2012	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	124	(F)
Nayarit	NAY00100	Senador	Periódico	Gente poder y	27-06-12	16	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena Arias Cortez Senadora, candidata proceso Electoral 2012	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	125	(F)
Nayarit	NAY00112	Senador	Periódico	Gente poder y	25-06-12	9	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena Arias Cortez Senadora, candidata proceso Electoral 2012	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	126	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
Nayarit	NAY00118	Senador	Periódico	Gente y poder	22-06-12	4	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena Arias Cortez Senadora, candidata proceso Electoral 2012	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	127	(F)
Oaxaca	OAX00526	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	25-05-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	128	(F)
Oaxaca	OAX00527	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	26-05-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	129	(F)
Oaxaca	OAX00530	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	29-05-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	130	(F)
Oaxaca	OAX00531	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	30-05-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	131	(F)
Oaxaca	OAX00532	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	31-05-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	132	(F)
Oaxaca	OAX00533	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	01-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	133	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
							Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente				
Oaxaca	OAX00534	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	02-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	134	(F)
Oaxaca	OAX00536	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	04-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	135	(F)
Oaxaca	OAX00538	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	05-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	136	(F)
Oaxaca	OAX00539	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	06-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	137	(F)
Oaxaca	OAX00540	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	07-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	138	(F)
Oaxaca	OAX00541	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	08-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	139	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPANA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
							Villareal Suplente				
Oaxaca	OAX00542	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	09-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	140	(F)
Oaxaca	OAX00543	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	11-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	141	(F)
Oaxaca	OAX00546	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	12-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	142	(F)
Oaxaca	OAX00548	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	13-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	143	(F)
Oaxaca	OAX00550	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	14-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	144	(F)
Oaxaca	OAX00552	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	15-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	145	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
Oaxaca	OAX00555	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	18-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	146	(F)
Oaxaca	OAX00558	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	19-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	147	(F)
Oaxaca	OAX00559	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	20-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	148	(F)
Oaxaca	OAX00565	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	27-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	149	(F)
Oaxaca	OAX00567	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	26-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	150	(F)
Oaxaca	OAX00572	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	25-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	151	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PAG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
Oaxaca	OAX00574	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	23-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	152	(F)
Oaxaca	OAX00575	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	22-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	153	(F)
Oaxaca	OAX00577	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	21-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	154	(F)
Tamauli-pas	TAMPS00303	Diputado Federal	Periódico	El Mercurio de Tamaulipas	08-05-12	10A	Cecilia Zapata Te invita a festejar el día de las madres este 11 de mayo en el parque acuático Zapimundo Entrada gratuita. Horario de 12 pm - 6pm	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	155	(F)
Tamauli-pas	TAMPS00310	Diputado Federal	Periódico	El Mercurio de Tamaulipas	09-05-12	3C	Cecilia Zapata Te invita a festejar el día de las madres este 11 de mayo en el parque acuático Zapimundo Entrada gratuita. Horario de 12 pm - 6pm	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	156	(F)
Tamauli-pas	TAMPS00321	Diputado Federal	Periódico	El Mercurio de Tamaulipas	10-05-12	10A	Cecilia Zapata Te invita a festejar el día de las madres este 11 de mayo en el parque acuático Zapimundo Entrada gratuita. Horario de 12 pm - 6pm	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	157	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PAG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
Tamauli-pas	TAMPS00335	Diputado Federal	Periódico	El Mercurio de Tamaulipas	11-05-12	10A	Cecilia Zapata Te invita a festejar el día de las madres este 11 de mayo en el parque acuático Zapimundo. Entrada gratuita. Horario de 12 pm - 6pm	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	158	(F)
Tlaxcala	TLAX00096	Diputado Federal	Periódico	Periódico de Tlaxcala	11-05-12	2					(F)
Tlaxcala	TLAX00098	Diputado Federal	Periódico	Síntesis	11-05-12	16					(F)
Tlaxcala	TLAX00118	Genérico Federal	Periódico	Síntesis	22-05-12	13	Tlaxcala LX Legislatura. En la actualidad, resulta indispensable contar con un medio de comunicación... síntesis que durante 20 años... Atte. Diputado local del PVEM por el Distrito XVI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	159	(C)

Nota: =No contiene el dato, =Si contiene el dato:

Adicionalmente, se observó que algunas de las inserciones señaladas en el cuadro que antecede, carecían de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones detalladas en el cuadro que antecede.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos beneficiados con la publicidad de los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas.
- La página completa en original de los ejemplares publicados en diarios, revistas y medios impresos que contuvieran las inserciones con la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago.



- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2012 equivalía a \$6,233.00, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- En caso que correspondiera a aportaciones en especie presentar:
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.
 - Los controles de folios “CF-RM-CF” ó “CF-RSES-CF”, consecutivos y personalizados según correspondiera, debidamente corregidos de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 229, numeral 2 inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, 25, numeral 1, inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 97, 105, 106, 107, 132, numeral 1, inciso a), 149, numeral 1; 153, 154, 155, 162, 163, 177, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 190, numeral 1, inciso c), 227, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos a), k) y l); 334 incisos a y m) y 339 del Reglamento de Fiscalización, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3491/13 del 15 de abril de 2013, recibido por el partido 16 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito PVEM-SF/12/13 del 30 de abril de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En consecuencia, aclaramos y presentamos lo siguiente:

- *Respecto de los folios EDOMEX00022 del estado de México, Guanajuato GTO00109 y los del Senador del D.F. que corresponden a los candidatos de la Coalición estos están registrados en las campañas correspondientes, pueden verificar con el órgano administrador que fue el Partido Revolucionario Institucional.*
- *En los casos de la publicidad pagada por el Comités (sic) del Estado de México, D.F., esta se encuentra registrada en la contabilidad de los Comités correspondientes, ya que fue quien efectuó el pago y registro según el periodo en su actividad ordinaria o en la campaña Local del estado o distrito federal.*
- *La publicidad pagada por el Comité del Distrito Federal se encuentra registrada en la campaña del entonces candidato a Jefe Delegacional de Cuajimalpa. Adrián Rubalcava Suárez. Adjuntamos PE 139/05/12, FACT UFC 64033, PE49/06/12, Factura FC75824, Copia de Inserción, Auxiliar, Listado de Movimientos y Balanza donde se podrá verificar que el movimiento se realizó en el Comité del D.F.*

(…).”

Del análisis a la documentación presentada por el partido y atendiendo a sus aclaraciones se determinó lo siguiente:

(…)

Respecto a las 97 inserciones señaladas con (F), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido no presentó aclaración o documentación alguna.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las 97 inserciones señaladas con (F) en el cuadro que antecede.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos beneficiados con la publicidad de los desplegados en comento.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas.
- La página completa en original de los ejemplares publicados en diarios, revistas y medios impresos que contuvieran las inserciones con la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasen el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2012 equivalía a \$6,233.00, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- En caso de que correspondieran a aportaciones en especie presentar:
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexas a las mismas, según sea el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que amparan la aportación.
 - Los controles de folios "CF-RM-CF" ó "CF-RSES-CF", consecutivos y personalizados según correspondiera, debidamente corregidos de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 229, numeral 2 inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, 25, numeral 1, inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 97, 105, 106, 107, 132, numeral 1, inciso a), 149, numeral 1; 153, 154, 155, 162, 163, 177, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 190, numeral 1, inciso c), 227, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos a), k) y l); 334 incisos a y m) y 339 del Reglamento de Fiscalización, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4646/13 del 14 de mayo de 2013, recibido por el partido político, el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/66/13 de 22 de mayo del presente año, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el instituto político, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En referencia a las inserciones que se indican en el cuadro siguiente procedemos a presentar y aclarar lo siguiente:

(...)

- *La razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las 97 inserciones señaladas con (F) en el cuadro que antecede se debió a que no teníamos conocimiento de la contratación, por lo que nos dimos a la tarea de reunir la comprobación de éstos y se precedió (sic) al registro correspondiente.*

(...)

Las pólizas en las que reflejan los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según sea el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acrediten los criterios de valuación utilizados que amparan la aportación.



(...).”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

Con relación a las 3 inserciones señaladas con (2) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 7** del Dictamen Consolidado, se localizaron, pólizas con parte de su soporte documental, auxiliares contables, balanza de comprobación a último nivel mediante las cuales se constató el registro contable de las inserciones que nos ocupan; sin embargo, no se localizó el contrato de comodato por las aportaciones en especie; por tal motivo esta observación quedó no subsanada por \$21,380.45.

Conviene señalar que las inserciones según la documentación presentada por el partido corresponden a aportaciones en especie de los simpatizantes SUQUILVIDE FIGUEROA CARLOS EDUARDO Y SEGUNDO SÁNCHEZ IVONNE; sin embargo, las muestras presentadas contienen la siguiente leyenda; “INSERCIÓN PAGADA POR ARTURO GUZMAN ÁBREGO”.

En consecuencia, al no presentar 2 contratos de comodato por las aportaciones en especie consistentes en inserciones, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de mérito.

Adicionalmente, este Consejo General propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto al origen de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 19

Del análisis a la información contenida en las actas levantadas durante las visitas de verificación se identificaron gastos en beneficio de las campañas en cuestión; sin embargo, no se identificó su registro contable en la contabilidad presentada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No. CONSEC.	ENTIDAD	DTO/ FORMULA	SEGÚN ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN/ CUESTIONARIO	REPORTADO EN CONTABILIDAD	NO REPORTADO	OBSERVACIÓN
1	Aguascalientes	Dto. 2	UF/DA/4073/12/0102/02001 AL UF/DA/4073/12/0102/02007		1 Espectacular	Muestra la Imagen, Nombre de la Candidata y Logo del Partido
2	Campeche	Dto. 1	UF/DA/5574/12/0401/02001 AL UF/DA/5574/12/0401/02007		20 Carteles 86 Lonas 3x2 mts 240 Lonas 2x1mts 36 Galones de Pintura	Plataforma PVEM Nombre de la Candidata
3	Chihuahua	Dto. 3	UF/DA/5304/12/0803/02001 AL UF/DA/5304/12/0803/02008		3 Espectaculares	Muestra la Imagen, Nombre de la Candidata y Logo del Partido
4	Durango	F1 y F2	UF/DA/5304/12/10/01001 AL UF/DA/5304/12/10/01009		4 Espectaculares	Son genéricos y de Peña Nieto
					Aportación en Especie de Micro perforados	El Candidato por la Fórmula1 recibió la aportación en especie
5	Hidalgo	Dto. 6	UF/DA/3293/12/1306/01001 AL UF/DA/3293/12/1306/01009		Espectaculares Parabuses	
6	Hidalgo	Dto. 6	UF/DA/3293/12/1306/02001 AL UF/DA/3293/12/1306/02006		1 Espectacular	Muestra la Imagen y nombre de la candidata, así como la plataforma.
				5 Espectaculares	4 Espectaculares	
7	Nayarit	Dto. 2	UF/DA/3794/12/1802/02001 AL UF/DA/3794/12/1802/02009	1 Espectacular	1 Espectacular	Son genéricos señalan la Plataforma.
8	Querétaro	Dto.3	UF/DA/3502/12/2203/02001 AL UF/DA/3502/12/2203/02008		2 Lonas 1 Pendón Playeras	Tienen el nombre e imagen de la candidata y la plataforma del PVEM Las playeras solo tienen el logo del partido PVEM.
9	Sinaloa	Dto. 5	UF/DA/5304/12/2505/02001 AL UF/DA/5304/12/2505/02008		27 Pendones	Tienen la imagen del candidato y de EPN y la plataforma de campaña.
10	Sonora	Dto.3	UF/DA/5741/12/2603/01001 AL UF/DA/5741/12/2603/01008	Calendarios Dípticos	12,500 Playeras Blanca 1,250 Playeras Verdes 650 Microperforados 8,100 Calcomanías 700 Banderas	Tienen la Imagen y nombre del candidato y de EPN, el logo del partido y la plataforma del PVEM



No. CONSEC.	ENTIDAD	DTO/ FORMULA	SEGÚN ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN/ CUESTIONARIO	REPORTADO EN CONTABILIDAD	NO REPORTADO	OBSERVACIÓN
					262 Pendones 510 Lonas	
11	Tamaulipas	Dto. 1	UF/DA/4073/12/2801/01001 AL UF/DA/4073/12/2801/01009		Aportación en especie de Playeras	A decir del candidato le han donado playeras.
12	Tamaulipas	Dto. 2	UF/DA/4073/12/2802/01001 AL UF/DA/4073/12/2802/01009		Aportaciones de Simpatizantes de Espectaculares y Playeras y bolsas	A decir del candidato le han donado propaganda
13	Tlaxcala	Dto. 2	UF/DA/3502/12/2902/01001 AL UF/DA/3502/12/2902/01008		Posters	Traen la imagen y nombre del candidato y el logo de PVEM.
14	Tlaxcala	Dto. 2	UF/DA/3502/12/2902/03001 AL UF/DA/3502/12/2902/03006		6 Lona 1 Barda	Traen la imagen y nombre del candidato y el logo de PVEM.
15	Tlaxcala	F1 y F2	UF/DA/3502/12/29/01001 AL UF/DA/3502/12/29/01008		Aportación en especie de miniflayers	Aportación que hizo la candidata por la fórmula 2.
16	Tlaxcala	F1 y F2	UF/DA/3502/12/29/03001 AL UF/DA/3502/12/29/03006	Dípticos	50 Lonas fórmula 1 30 Lonas fórmula 2 15 carteles del candidato formula 1	

Fue importante señalar que todos los gastos operativos de campaña y de propaganda que beneficiaron a las campañas electorales, debieron ser registrados contablemente y reportados en los Informes de Campaña respectivos.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su documentación soporte en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables, a último nivel, de forma impresa y en medio magnético, en los cuales se reflejaran los respectivos registros contables.
- En caso de que correspondiera a una aportaciones en especie:



- Los formatos “RM” Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos del partido y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, y/o recibos “RSES” Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos del Partido.
- Los contratos de comodato o donación correspondientes a la aportación.
- El control de folios “CF-RM” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos del Partido y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, y/o el control de folios “CF-RSES-COA” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos del Partido; así como el registro centralizado por persona, de forma impresa y en medio magnético.
- En caso de anuncios espectaculares colocados en la vía pública:
 - Las muestras y/o fotografías de cada uno de los espectaculares.
 - El informe pormenorizado, de forma impresa y en medio magnético el cual debería contener:
 - Nombre de la empresa;
 - Condiciones y tipo de servicio;
 - Ubicación, señalando la dirección completa;
 - Características de la publicidad;
 - Precio total y unitario;
 - Duración de la publicidad y del contrato;
 - Condiciones de pago y
 - Fotografías.
 - La relación de cada uno de los anuncios que amparaba la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, la cual debía contener la siguiente información:
 - Nombre del partido que contrata;
 - Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que ampara;



- Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallaran con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago.
- Los kardex, con sus respectivas notas de entrada y salida del almacén, en las cuales, se identificara el destino final de la propaganda distribuida, así como el evento específico en que fue utilizada.
 - Las cédulas de prorrateo en caso de que el gasto haya beneficiado a dos o más campañas.
 - Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores, en original y debidamente firmados, en los cuales detallara las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
 - En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2012 equivalía a \$6,233.00, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
 - Las muestras y/o evidencias de la publicidad utilizada en los eventos realizados por sus candidatas y candidatos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En caso de los eventos públicos, los permisos por parte de las autoridades correspondientes para llevar a cabo el evento en comento.
- Los formatos "IC", debidamente corregidos, de tal manera que coincidieran con lo reflejado en la contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 228 numeral 3, 229, numeral 2, incisos a), b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, inciso h), 27, 29, 30, 94, 96, 97, 132, numeral 1, inciso a), 149, 153, 154, 155, 163, 177, 178, 181, 182, 190, 247, 260, 273, 274, 319, 321, 339 y 352 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3485/13 del 15 de abril de 2013, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito PVEM-SF/13/13 del 30 de abril del presente año, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto me permito informar a la autoridad de que no contamos con la documentación completa para poder solventar las observaciones antes citadas por lo que en alcance al presente entregaremos la información para solventar su requerimiento."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de la elaboración del oficio UF-DA/4638/13, no presentó documentación o aclaración alguna.

Asimismo, fue importante señalar que si los bienes muebles e inmuebles no son propiedad del partido, debieron otorgarse en comodato, por lo que representaban un ingreso que debió ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas contables con su documentación soporte en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, de forma impresa y en medio magnético, en los cuales se reflejaran los respectivos registros contables.
- Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas.
- En caso de que correspondieran a aportaciones en especie:
 - Los Recibos “RM” Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos del Partido y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, y/o recibos “RSES” Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos del Partido, así como las cotizaciones que amparaban la aportación correspondiente a los bienes entregados.
 - Los contratos de comodato o donación correspondientes a las aportaciones recibidas, que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberían contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.
 - El control de folios “CF-RM” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos del Partido y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, y/o el control de folios “CF-RSES” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos del Partido; así como el registro centralizado por persona, de forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En caso de anuncios espectaculares colocados en la vía pública:
 - Las muestras y/o fotografías de cada uno de los espectaculares.
 - El informe pormenorizado, de forma impresa y en medio magnético el cual debía contener:
 - Nombre de la empresa;
 - Condiciones y tipo de servicio;
 - Ubicación, señalando la dirección completa;
 - Características de la publicidad;
 - Precio total y unitario;
 - Duración de la publicidad y del contrato;
 - Condiciones de pago y
 - Fotografías.
 - La relación de cada uno de los anuncios que amparaba la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener la siguiente información:
 - Nombre del partido que contrata;
 - Nombre del candidato que aparecía en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que amparaba;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.
 - Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallaran con toda precisión, las obligaciones y derechos de



ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago.

- Los kardex, con sus respectivas notas de entrada y salida del almacén, en las cuales, se identificara el destino final de la propaganda distribuida, así como el evento específico en que fue utilizada.
- Las cédulas de prorrateo en caso de que el gasto haya beneficiado a dos o más campañas.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrado con los proveedores, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasen el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2012 equivalía a \$6,233.00, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- Las muestras y/o evidencias de la publicidad utilizada en los eventos realizados por sus candidatas y candidatos.
- En caso de los eventos públicos, los permisos por parte de las autoridades correspondientes para llevar a cabo el evento en comento.
- Los formatos "IC", debidamente corregidos, de tal manera que coincidan con lo reflejado en la contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 230, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, 27, 65, 80; 81; 82, 84, 86; 97; 105; 106; 107, 108, 109; 149, numeral 1; 153, 154, 155, 177, 178, 184, 190, numeral 1, incisos a), b) y c); 198, 204, 206, numeral 2; 237,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

numeral 1, incisos f) y g); 239; 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b); 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos d), k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el artículo 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4638/13 del 14 de mayo de 2013, recibido por el partido el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/65/13 del 22 de mayo del 2013, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto aclaramos lo siguiente:

(...)

Al respecto aclaramos que el motivo por el cual no se había registrado el gasto en la contabilidad, fue porque no se contaba con la documentación completa para el registro correspondiente.

En consecuencia, presentamos lo siguiente:

- Las correcciones que procedan a la contabilidad.*
- Las pólizas contables con su documentación soporte en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable.*
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables, a último nivel, de forma impresa y en medio magnético, en los cuales se reflejen los respectivos registros contables.*
- Respecto de los pagos estos no se han efectuado.*
- Respecto de la aportación en especie del estado de Tamaulipas se presenta lo siguiente:*
 - Los recibos “RSES” Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos del Partido, así como las cotizaciones que amparan la aportación correspondiente a los bienes entregados.*
 - El control de folios “CF-RSES” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos del Partido; así*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

como el registro centralizado por persona, de forma impresa y en medio magnético.

- *En caso de anuncios espectaculares colocados en la vía pública:*

- *Las muestras y/o fotografías de cada uno de los espectaculares.*

- *El informe pormenorizado, de forma impresa y en medio magnético y fotografías correspondientes;*

- *Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallen con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago.*

- *Respecto de la propaganda susceptible de inventariarse se anexan kardex, con sus respectivas notas de entrada y salida del almacén.”*

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

En relación con el Comité de Campeche Distrito 1, se localizó la póliza PD-578/06/12 con su respectivo soporte documental consistente en factura y muestras, auxiliares contables y balanza de comprobación, mediante los cuales se constató el registro contable de 20 carteleras, 86 lonas de 3x2m., 240 lonas de 2x1m.; sin embargo, no se localizó su respectivo contrato de prestación de servicios por \$43,484.37; por lo cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar un contrato de prestación de servicios por \$43,484.37, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 21

De la revisión a los gastos reportados en los informes de campaña de Senadores (as) y Diputados (as) por el partido, se observó que adicionalmente beneficiaron al entonces candidato a la presidencia de la República y a Diputados (as) y Senadores (as) de la otrora coalición “Compromiso por México”, lo que generó



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

diferencias en el prorrateo que no habían sido aplicadas. Las diferencias en comento se detallan en los siguientes Anexos:

CONCEPTO	ANEXO UF-DA/3490/13 PVEM	ANEXO DICTAMEN
Propaganda Utilitaria	1	12-A
Gastos Operativos de Campaña	2	12-B
Gastos en Prensa y Otros Medios	3	12-C y 12-H
Espectaculares	4	12-D
Propaganda Exhibida en Salas de Cine	5	12-E
Propaganda Exhibida en Páginas de Internet	6	12-F
Producción De Radio y TV		12-G

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el monto del gasto determinado por candidato (a) beneficiado (a) se reflejaran en los informes de campaña correspondientes.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- La balanza consolidada por el periodo de campaña.
- Los Formatos, "IC", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales, de forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos de conformidad con los formatos incluidos en el Reglamento de mérito.
- Las pólizas de origen del gasto con su respectivo soporte documental, así como las muestras respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23, 25, numeral 1, inciso h), 26 numeral 1, incisos a) y d), 27, 132, numeral 1, inciso a), 139, 149 numeral 1, 177, 187 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3490/13 del 15 de abril de 2013, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, con escrito PVEM-SF/11/13 del 30 de abril del 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Al respecto me permito informar que se está verificando la información que la autoridad nos envía respecto de los cálculos y una vez concluida se registraran las correcciones en caso de que sea necesario.

De la cédulas que sean (sic) verificado encontramos diferencias, esto se debe a que la autoridad no está contemplando que la Coalición Compromiso por México fue una coalición parcial, que la que tuvimos diversas variantes.

1.- Estados donde PRI y PVEM postularon conjuntamente todas las fórmulas de Senadores y Diputados.

2.- Estados donde PRI y PVEM postularon conjuntamente sólo fórmulas de Senadores y algunos Diputados.

3.- Estados donde PRI y PVEM postularon conjuntamente sólo fórmulas de Diputados.

4.- Estados donde PRI y PVEM postularon conjuntamente sólo fórmulas de algunos Diputados.

Por lo que en sus cálculos a los candidatos a Diputados o Senadores donde la Coalición Parcial no postuló la totalidad de las fórmulas que son Baja California, Campeche, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Yucatán, no se considera que el PVEM al ser integrante de la Coalición Parcial, y el candidato sea o no de origen PVEM debe y tiene derecho a promover el voto por el candidato pero en el recuadro correspondiente al PVEM.

Por lo que cabe aclarar, que en los registros del Partido se incluyen a todos los candidatos, indistintamente si pertenecen a la Coalición o no ya que en ambos casos fueron candidatos del Partido Verde Ecologista de México.

Adicionalmente como es del conocimiento de la autoridad estábamos en nuestro derecho de posicionar al partido, y motivar el voto en el emblema del PVEM, y el electorado tenía la facultad de votar por uno u otro emblema o por ambos toda vez derivado la reforma electoral 2008 – 2009 se modificó en el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

COFIPE la manera en que se puede votar por candidatos postulados por una coalición de conformidad a lo previsto por el numeral 9 del artículo 95 del referido ordenamiento por lo que cada partido deberá promover el voto en su emblema.

'CAPÍTULO SEGUNDO
De las coaliciones

Artículo 95

1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.

9. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en este Código.

10. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.

Artículo 97

1. En el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes'.

(...)."

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que esta autoridad electoral no contó con los elementos que sustentaran su dicho, asimismo no se



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

recibió documentación o aclaración adicional; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el monto del gasto determinado por candidato (a) beneficiado (a) se refleje en los informes de campaña correspondientes.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- La balanza consolidada por el periodo de campaña.
- Los Formatos, "IC", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales, de forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos de conformidad con los formatos incluidos en el Reglamento de mérito.
- Las pólizas de origen del gasto con su respectivo soporte documental, así como las muestras respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23, 25, numeral 1, inciso h), 26 numeral 1, incisos a) y d), 27, 132, numeral 1, inciso a), 139, 149 numeral 1, 177, 187 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5088/13 del 22 de mayo de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito PVEM-SF/71/13 del 29 de mayo del 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Respecto de las diferencias detectadas por la autoridad electoral en la aplicación del gasto sujeto de prorratio, nos permitimos aclarar a ustedes que en los casos donde se exhibió publicidad genérica, no se prorratio a los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

candidatos de la coalición cuando no registro el total de los aspirantes a Diputados y Senadores, según el cuadro siguiente:

CANDIDATOS POSTULADOS			
COALICION (sic)		PVEM	
Diputados	Senadores		
X	X	X	
X			X

Así mismo y de acuerdo al criterio adoptado por el partido en estos casos no se proratea al entonces Candidato a la Presidencia de la República.

Derivado del análisis a las cédulas (sic) enviadas por la autoridad electoral se detectó que aplicó al entonces candidato a la Presidencia de la República en algunos casos donde se exhibió publicidad genérica (...), las cédulas analizadas y donde encontramos inconsistencias al momento de la aplicación al gasto."

Asimismo, con escrito de alcance PVEM-SF/77/13 del 31 de mayo del 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Derivado del análisis de las cédulas de prorrateo enviadas por la autoridad, se detectó que diferimos en la aplicación del gasto en los proveedores Artículos Exclusivos y Especializados JA, S.A. de C.V. y Dolce Publicidad de Impacto, S.A. de C.V., esto debido a que no se entregó la totalidad de la documentación en su momento respecto de los testigos que indican los candidatos beneficiados, por lo que se procede a entregar la documentación correspondiente para el análisis y correcta aplicación consistente en:

- *Póliza, testigos, adenda a los contratos de prestación de servicios, auxiliares contables en los que se ve la aplicación correspondiente.*

Cabe mencionar que las correcciones en la contabilidad del Partido Verde se ven reflejadas en el ajuste 2 (...)"

Del análisis a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que respecta al proveedor "Artículos Exclusivos y Especializados JA, S.A. de C.V." durante el periodo de revisión de la documentación presentada por el partido junto con sus Informes de Campaña por el Proceso Electoral Federal 2011-2012, se localizó la póliza PD-000365/06-12 con su respectivo soporte documental consistente en las facturas 11508 y 11838 por concepto de "CILINDRO L/ENRIQUE PEÑA NIETO", dos contratos de compra venta de fecha 01 de mayo de 2012 en el cual señala en su cláusula PRIMERA:

"OBJETO DEL CONTRATO.- Que las partes tienen como voluntad la de celebrar el presente contrato de compra-venta mercantil, respecto de la adquisición de 18,900 y 51,700 cilindros Enrique Peña Nieto, así como, kardex, Nota de Entrada No. 5 por concepto de 70,600 CILINDRO L/ENRIQUE PEÑA NIETO, Nota de Salida No. 1 por concepto de 70,600 CILINDRO L/ENRIQUE PEÑA NIETO, Nombre del candidato: ENRIQUE PEÑA NIETO, cargo: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (sic), distrito o fórmula: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (sic), y muestra de cilindro negro con la leyenda 'MI COMPROMISO TAMBIEN ES VERDE ENRIQUE PEÑA NIETO'."

Por otro lado el 31 de mayo de 2013 el partido presentó dos adendas al contrato original en el cual se estipula en su cláusula CUARTA:

"Las partes acuerdan modificar la Cláusula primera del objeto del contrato, para especificar que respecto de la adquisición de 18,900 cilindros, de los cuales 500 cilindros contienen la leyenda de Enrique Peña Nieto y 18,400 contienen la leyenda de Enrique Peña Nieto y Candidatos a senadores y 51,700 cilindros, de los cuales 500 cilindros contienen la leyenda de Enrique Peña Nieto y 51,200 contienen la leyenda de Enrique Peña Nieto y Candidatos a senadores respectivamente."

Conviene señalar que con fecha 26 de noviembre de 2012, el proveedor con escrito sin número de fecha 23 de noviembre de 2012 confirmó las operaciones celebradas con el partido, además de manifestar lo siguiente:

"No se entregan contratos ya que los pedidos se entregaron sin la firma de los mismos"

Respecto al proveedor "Dolce Publicidad de Impacto, S.A. de C.V." durante el periodo de revisión de la documentación presentada por el partido junto con sus Informes de Campaña por el proceso federal 2011-2012, se localizó la póliza PD-000366/06-12 con su respectivo soporte documental consistente en factura D-240 por concepto "BANDERAS COLOR VERDE CON ESTAMPADO Y PALO DE



MADERA”, contrato de compra venta de fecha 01 de abril de 2012 en el cual señala en su cláusula PRIMERA:

“OBJETO DEL CONTRATO.- Que las partes tienen como voluntad la de celebrar el presente contrato de compra-venta mercantil, respecto de la adquisición de 45,000 banderas color verde con estampado y palo de madera, así como, Kardex, Nota de Entrada No. 10 por concepto de 45,000 BANDERAS COLOR VERDE, Nota de Salida No. 1 por concepto de 45,000 BANDERAS COLOR VERDE Y PALO DE MADERA, Nombre del candidato: ENRIQUE PEÑA NIETO, cargo: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, distrito o fórmula: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (sic) y muestra bandera color verde con la leyenda ‘MI COMPROMISO TAMBIEN ES VERDE ENRIQUE PEÑA NIETO.’”

Por otro lado el 31 de mayo de 2013 el partido presentó adenda al contrato original en el cual se estipula en su cláusula CUARTA:

“Las partes acuerdan modificar la Cláusula primera del objeto del contrato celebrado el 01 de abril de 2012, para especificar que respecto de la adquisición de 45,000 banderas color verde con estampado y palo de madera, de las cuales 1,000 contienen la leyenda de EPN y 44,000 la leyenda de EPN y Candidatos a senadores.”

Convino señalar que con fecha 23 de mayo de 2013 el proveedor con escrito sin número de fecha 21 de mayo de 2013 confirmó las operaciones celebradas con el partido; sin embargo, manifestó lo siguiente:

“Y anexamos también copia simple del contrato firmado que da vida jurídica a estas operaciones.”

Como se indica anteriormente, el proveedor presentó con su escrito de confirmación copia simple del contrato de prestación de servicios; sin embargo, no hace señalamiento alguno a la adenda presentado por el partido.

Por lo anterior y toda vez que los proveedores “Artículos Exclusivos y Especializados JA, S.A. y “Dolce Publicidad de Impacto, S.A. de C.V.” en sus escritos de confirmación de operaciones celebradas con el partido, no confirman las adendas y muestras presentadas por el partido mediante las cuales señala que la propaganda de banderines y cilindros benefician al entonces Candidato a la Presidencia a la República y Senadores; razón por la cual, la autoridad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

fiscalizadora no considera procedente realizar correcciones a los registros contables iniciales presentados por el partido.

Adicionalmente, fue preciso señalar que del análisis y verificación a las aclaraciones y documentación presentadas por el partido con escrito PVEM-SF-09-13 de fecha 26 de abril de 2013, referentes a las observaciones notificadas por esta autoridad electoral en el oficio UF-DA/3320/13 referentes al rubro de Egresos, se localizaron gastos que beneficiaron al entonces candidato a la presidencia de la República y a Diputados (as) y Senadores (as) de la otrora coalición Compromiso por México, que aún no fueron aplicadas, situación que generó diferencias en el prorrateo. Las diferencias en comento se detallan en el **Anexo 14** del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a sus registros contables, de tal forma que el monto del gasto determinado por candidato (a) beneficiado (a) se reflejaran en los informes de campaña correspondientes.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- La balanza consolidada por el periodo de campaña.
- Los Formatos, "IC", Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas Federales Electorales, de forma impresa y en medio magnético, debidamente corregidos de conformidad con los formatos incluidos en el Reglamento de mérito.
- Las pólizas de origen del gasto con su respectivo soporte documental, así como las muestras respectivas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 23, 25, numeral 1, inciso h), 26 numeral 1, incisos a) y d), 27, 132, numeral 1, inciso a), 139, 149 numeral 1, 177, 187 y 339 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5088/13 del 22 de mayo de 2013, recibido por el partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/71/13 del 29 de mayo del 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Al respecto en alcance al presente se presentara la documentación solicitada anteriormente."

Asimismo, con escrito de alcance PVEM-SF/77/13 del 31 de mayo del 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Cabe mencionar que las correcciones en la contabilidad del Partido Verde se ven reflejadas en el ajuste 2 (...).

(...)"

Conviene señalar que se localizaron pólizas de ajuste, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, mediante las cuales se constató que el partido realizó una serie de correcciones a sus registros contables; sin embargo, esta autoridad determinó diferencias en la aplicación de su criterio de prorrateo, gastos no acumulados, así como de gastos no reportados que beneficiaron a sus candidatos a Senadores (as) y Diputados, al entonces candidato a la Presidencia de la República, así como a los candidatos a Senadores (as) y Diputados (as) postulados por la otra Coalición Parcial "Compromiso por México". A continuación se detallan los casos en comento:

CONCEPTO	GASTO PRORRATEABLE		DIFERENCIA
	SEGÚN AUDITORÍA	REGISTRADO POR EL PARTIDO	
	(a)	(b)	(c) = (a-b)
Propaganda Utilitaria	\$53,842,607.17	\$53,916,636.99	-\$74,029.82
Gastos Operativos de Campaña	6,221,934.38	6,220,909.49	1,024.89
Gastos en Prensa	20,880,679.81	20,951,623.93	-70,944.12
Espectaculares	116,460,113.07	116,944,566.92	-484,453.85



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONCEPTO	GASTO PRORRATEABLE		DIFERENCIA
	SEGÚN AUDITORÍA	REGISTRADO POR EL PARTIDO	
	(a)	(b)	(c) = (a-b)
Propaganda Exhibida en Salas de Cine	62,815,687.91	63,730,760.86	-915,072.95
Propaganda Exhibida en Páginas de Internet	4,244,799.74	4,266,453.13	-21,653.39
Gastos de Publicidad en Otros Medios	14,510,448.20	5,487,342.77	9,023,105.43
Producción de Radio y TV	2,459,207.39	2,471,752.40	-12,545.01
Campañas Locales (Campeche, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán)	71,075,723.64	66,828,401.56	4,247,322.08
TOTAL	\$352,511,201.32	\$340,818,448.05	\$11,692,753.27

Conviene señalar que las cifras del cuadro que antecede se integran en los **Anexos 12, 12-A, 12-B, 12-C, 12-D, 12-E, 12-F, 12-G, 12-H, 13 y 14**, que se encuentran en el Anexo BD4 del Apartado 1 "Presentación" del presente dictamen.

Por lo anterior, se determinó que los gastos de campaña no se distribuyeron correctamente entre las campañas beneficiadas, para efectos de los topes de gastos de campaña que para cada elección acuerda el Consejo General del Instituto Federal Electoral; por tal razón, la observación quedó no subsanada \$11,692,753.27.

En consecuencia al no aplicar correctamente la distribución de los gastos entre las campañas beneficiadas, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 193 y 274 del Reglamento de Fiscalización.

Conclusión 22

Del análisis a la balanza consolidada de Campaña Proceso Electoral Federal 2012 presentada por el Partido Verde Ecologista de México, se constató que refleja transferencias en especie a las campañas del Entonces Candidato a Presidente de la República, el C. Enrique Peña Nieto, así como de los Senadores (as) y Diputados (as) Federales postulados por la otrora coalición parcial "Compromiso por México"; sin embargo, de la revisión a las balanzas presentadas la otrora coalición parcial "Compromiso por México" correspondiente al ajuste 6, se observó que el monto de los ingresos registrados en la contabilidad de campaña federal 2012 por transferencias en Especie del Partido Verde Ecologista de México no



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

coinciden con las reportadas por la otrora coalición parcial "Compromiso por México" como a continuación se detalla:

CAMPAÑA	BALANZA CONSOLIDADA PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	BALANZA COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO"		DIFERENCIA
		CONCENTRA-DORA	PRESIDENTE	
	A	B	C	D=(A-B-C)
PRESIDENTE	\$14,585,834.56	\$0.00	\$14,509,722.92	\$76,111.64
SENADORES	58,054,660.32	72,136,541.98	0.00	-14,081,881.66
DIPUTADOS	60,013,019.85	59,946,866.11	0.00	66,153.74
DIPUTADOS Y SENADORES	4,597,516.33	0.00	0.00	4,597,516.33
CAMPAÑA LOCAL	266,452.42	47,725,486.38	0.00	-47,459,033.96
TOTAL	\$137,517,483.48	\$179,808,894.47	\$14,509,722.92	-56,801,133.91

Adicionalmente, no se localizaron los recibos de transferencias por los recursos transferidos, expedidos por el órgano de finanzas del partido, por un importe de \$137,517,483.48.

En consecuencia, al no presentar los recibos internos por transferencias en especie por \$137,517,483.48, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de las conclusiones, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como **(1)** se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido Verde Ecologista de México, y en la columna **(2)** se indica si se trata de una omisión o una acción.

Descripción de la Irregularidad observada (1)	Acción omisión (2)	u
6. El partido omitió reportar en sus Informes de Campaña ingresos registrados en la balanza de comprobación por un importe de \$1,115.92 por concepto de comisiones bancarias.	Omisión	
12. El partido presentó 13 facturas originales de las cuales no acreditó su forma de pago por \$13,285,130.59.	Omisión	
13. El partido presentó 19 inserciones de prensa que carecen de la leyenda 'inserción pagada' y el nombre de la persona responsable del pago, por un monto de \$418,249.60.	Omisión	
14. El partido presentó 83 inserciones que carecen de la leyenda 'Inserción Pagada', así como el nombre del responsable del pago por \$16,706.74."	Omisión	
15. El partido omitió presentar 2 contratos de comodato por aportaciones en especie por \$21,380.45.	Omisión	
19. El partido omitió presentar un contrato de prestación de servicios por \$43,484.37.	Omisión	
21. Se detectaron diferencias en los registros derivados por la aplicación de los criterios de prorrateo por el partido y lo determinado por la Unidad por \$11,692,753.27.	Omisión	
22. El partido omitió presentar recibos por transferencias internas en especie por \$137,517,483.48 .	Omisión	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: Tal como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone, el modo de llevar a cabo las violaciones al código electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron en el procedimiento de revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los candidatos y candidatas a Senadores y Diputados Federales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxta número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Verde Ecologista de México para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

público, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido²⁹⁷.

En la conclusión **15** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 81.

1. Las aportaciones que reciban en especie los partidos, las coaliciones, las agrupaciones y las organizaciones de ciudadanos, deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.”

Es pertinente señalar que los artículos 1792 al 1797, del Código Civil Federal, en su Libro Cuarto De las Obligaciones, establece que los convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de contratos, de la misma manera menciona los requisitos para su existencia y validez.

Ahora bien el artículo transcrito, establece la manera para que los partidos políticos reciban ingresos en especie (bienes muebles e inmuebles o servicios profesionales), ésta será mediante la celebración de un contrato que contenga los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza, además deberá incluir las cláusulas que se requieran en términos de otras legislaciones, de tal manera que cumpla con las formalidades necesarias, de esta manera la autoridad fiscalizadora obtendrá certeza de las aportaciones recibidas por los partidos políticos.

²⁹⁷ En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente:

“En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación.”



En conclusión, el fin que persigue la autoridad fiscalizadora con la celebración de los contratos, es contar con mayores elementos para acreditar la autenticidad y legal aplicación de los ingresos en especie, que reporten los partidos políticos asegurar la fuente de éstos, y verificar los elementos indispensables para llevar a cabo la correcta fiscalización por parte de la autoridad electoral.

Ahora bien, el propósito de cotizar el valor de dichas aportaciones consiste en tener el conocimiento cierto del costo en el mercado del servicio para ingresar al patrimonio del partido y enterar a la autoridad fiscalizadora, de conformidad con lo que establece la ley, y con ello, dar transparencia y control de los ingresos que se realicen a través de aportaciones en especie.

En la conclusión **22** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

Sección II. De las transferencias

Apartado I. Transferencias internas de recursos a las coaliciones

“Artículo 124.

1. Las transferencias de recursos que los partidos hagan a la coalición deberán estar soportadas por recibos foliados, expedidos por el órgano de finanzas de la coalición o por alguno de sus representantes en cada entidad federativa, que especifiquen el nombre del partido aportante, el importe que amparan, la cuenta bancaria del partido de la que proviene la transferencia, la fecha en que se realizó y la cuenta de la coalición CBN-COA o cualesquiera CBE-COA a la cual fue destinada dicha transferencia.”

Este artículo establece la obligación que tienen los partidos que forman coaliciones a través de su órgano de finanzas, de cumplir con los requisitos sobre las transferencias que se señalan en el mismo artículo, ya sea en cuentas nacionales o de las entidades en las que se realicen, debiendo estar soportadas por recibos foliados.

Con ello se pretende dar certeza sobre el origen y destino de los recursos de cada partido, con la finalidad, preponderantemente de evitar la circulación profusa del efectivo, y así poder conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado. Por ende esta regulación procura que haya una transparencia para que la autoridad electoral tenga certeza sobre la legal realización de las transferencias y sea posible verificar cada una de estas que reporten los partidos en sus informes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En la conclusión **12** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 132, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 132.

1. Los partidos sólo podrán realizar transferencias en especie del CEN a sus CDE's, organizaciones adherentes, fundaciones o institutos de investigación, centros de formación política y frentes, así como para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres conforme a las reglas siguientes:

- a) *Los recursos en especie que sean transferidos del CEN deberán estar sustentados con los comprobantes de gasto correspondientes, las copias de cheque, muestras, contratos de prestación de servicios, o en su caso con los recibos de aportación en los que se detallen los bienes de los que se trata y los precios unitarios de los mismos, así como el recibo interno expedido por el comité estatal, organización adherente, fundación o centro de formación que esté recibiendo los bienes o servicios; y deberán registrarse en cuentas específicas para tal efecto, abriendo subcuentas para su registro; y*

(...)

El artículo anterior establece las reglas a que deben sujetarse los partidos políticos cuando realicen transferencias en especie de los órganos centrales a sus órganos estatales, organizaciones adherentes, fundaciones o institutos de investigación, centros de formación política y, para la promoción y capacitación del liderazgo de las mujeres; al tenor siguiente: los recursos deben estar soportados con facturas o recibos de aportación en los que se detallen los bienes y los precios unitarios; así como estar debidamente registrados contablemente en las cuentas específicas, acompañados de las pólizas respectivas.

La finalidad que persigue la norma en comento, es establecer las reglas contables a las que deben sujetarse las transferencias en especie, que realizan los partidos a los distintos entes antes mencionados, con el propósito de que al enterar a la autoridad fiscalizadora sobre el destino de tales recursos en el informe respectivo, el partido cuente con la documentación soporte para acreditar este concepto; es decir, cada transferencia debe estar acompañada, además de la documentación comprobatoria, de la copia del cheque, muestras, contratos, entre otros.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En la conclusión **12** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 149

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.

(...)”

Este artículo establece las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los sujetos obligados, de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los sujetos obligados de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

En las conclusiones **13 y 14** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 179.

1. Los comprobantes de los gastos efectuados por los partidos o coaliciones en propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en diarios, revistas y otros medios impresos que realicen en cada una de las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la Unidad de Fiscalización cuando sea solicitada."

La norma establece que durante los periodos de campaña, los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:

- 1) una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura;
- 2) las fechas de publicación;
- 3) el tamaño de cada inserción o publicación,
- 4) el valor unitario de cada inserción o publicación, y
- 5) asimismo, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.

De igual forma, dicho artículo establece la obligación de que las inserciones de prensa contengan la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, a efecto de tener certeza respecto de la persona que realizó la contratación respectiva.

En las conclusiones **6** y **21** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"Artículo 193.

1. En los informes de campaña del partido o de la coalición deberá incorporarse cada uno de los montos de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

conformidad con el artículo 177 del Reglamento. Como anexo de los informes de campaña, los partidos deberán informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorrateado, con la especificación de los distritos electorales o estados en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Unidad de Fiscalización en cualquier momento durante el periodo de revisión de los informes.”

De conformidad con lo transcrito, los partidos políticos tienen la obligación de presentar como anexo los gastos centralizados, con las precisiones dispuestas en el artículo 177 del presente Reglamento, el cual establece que los gastos que involucren a dos o más campañas de un mismo partido deberán efectuarse con recursos de las cuentas CBCEN o CBE del partido, y serán prorrateados entre las distintas campañas beneficiadas, donde por lo menos el cincuenta por ciento se dividirá de forma igualitaria entre las campañas y el otro cincuenta por ciento será distribuido de acuerdo a los criterios y bases de cada uno de los partidos.

Dicha disposición tiene como finalidad tener un control de todos los gastos que favorecen en las campañas a los candidatos a elección popular, dividiendo los distritos electorales o entidades que fueron beneficiados, para de esta manera estar en posibilidad de sumar a los topes de campaña de cada uno de los candidatos beneficiados.

Lo anterior, tiene por objeto cerciorarse que los entes políticos en contienda cumplan con el principio de equidad, rector en materia electoral, para garantizar así una competencia que permita hacer partícipes a los actores electorales en condiciones de igualdad respecto de los demás contendientes sin obstaculizar la realización de sus actividades de forma efectiva.

A mayor abundamiento, es menester precisar que el concepto de equidad para fines de la competencia electoral, debe ser entendido como lo fundamentalmente justo expresado en la ley, derivado de las circunstancias políticas, sociales, culturales y humanas, que dieron origen a lo pactado conforme a los principios de igualdad o proporcionalidad.

De lo anterior podemos desprender lo siguiente: a) Al ser los partidos políticos entidades de interés público, el Estado tiene la obligación de proporcionarles los elementos necesarios para desarrollar adecuadamente sus actividades, como son:



financiamiento, lo que supone el derecho de fiscalización por la autoridad competente; acceso a medios de comunicación, con la condicionante de que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; b) Observancia de los principios rectores fundamentales en todo proceso electoral. (certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad); c) Garantizar los principios de libertad, autenticidad y periodicidad en las elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo; d) En el sufragio activo, es fundamental el respeto a sus características: universal, libre, secreto, directo, intransferible e igual; e) Las autoridades electorales tanto administrativas como jurisdiccionales, deberán en todo momento desarrollar sus funciones bajo los principios de autonomía e independencia; g) Los funcionarios de cualquier dependencia o gobierno, deberán abstenerse de participar a favor o en contra de cualquier actor político, pues por su posición de superioridad es evidente que propicia ámbitos desproporcionados o inequitativos, y h) Control constitucional y legalidad de actos y resoluciones electorales.

Lo anterior tiene relación con la siguiente tesis relevante del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.—Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.”

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—29 de diciembre de 2000.—Mayoría de cuatro votos en este criterio.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de julio de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 63-64, Sala Superior, tesis S3EL010/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 525-527.

En la conclusión **19** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 198.

1. Cuando la organización de actividades promocionales implique el beneficio a una campaña electoral, al contratar los partidos políticos la compra de bienes o la prestación de servicios, éstos deberán hacerlo a través de la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago,



características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento. De igual forma, en los citados contratos debe incluirse una cláusula mediante la cual se autorice a la Unidad de Fiscalización a solicitar a dicha empresa la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.”

El artículo anterior tiene como objeto establecer la forma en cómo deben realizar sus contrataciones y adquisiciones los partidos políticos para generar la certeza del adecuado uso de los fondos públicos y por ende facilitar la transparencia de esos recursos. De igual forma, el artículo establece la facultad de la Unidad de Fiscalización para poder obtener información de los individuos que realicen relaciones contractuales con los partidos, garantizando así la rendición de cuentas.

En la conclusión 6 el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 273, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 273.

1. Los informes que presenten los partidos, las agrupaciones, las coaliciones y las organizaciones de ciudadanos deberán:

(...)

b) Respaldo en balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, y

(...)”

El artículo en comento obliga a los partidos políticos, a que los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables coincidan integralmente con el contenido de los informes presentados por los sujetos obligados, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y por tanto, que los datos no tienen sustento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Lo anterior, con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que producen las modificaciones extemporáneas a la documentación contable que respalda los informes que presentan los partidos políticos. Asimismo, la norma busca evitar los problemas que dichas modificaciones espontáneas producen para el ejercicio de la función fiscalizadora que está sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los sujetos obligados.

Asimismo, se establece el deber de los sujetos obligados de hacer balanzas de comprobación a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos contables dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral.

Por ello, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia, entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 273 citado.

Con base en lo anterior, es posible concluir que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados, por lo que se impide el desarrollo adecuado de la propia fiscalización.

Por lo anterior, en el caso de que un sujeto obligado no cumpla con su deber de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en la propia contabilidad del sujeto obligado, se obstaculizan los trabajos y el desarrollo del procedimiento de fiscalización.

En la conclusión **21** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 274 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“Artículo 274.

1. El partido por ningún motivo podrá presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de los informes presentados solamente serán resultado de la solicitud de ajuste a los mismos hecha por la autoridad.

2. Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.”

El artículo en comento se refiere a la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los sujetos obligados solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; y las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. De lo anterior se desprende que existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada previamente, con excepción de aquello que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos pone en peligro la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Esto es, se trata de una diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el uso adecuado de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral



mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político, derivadas de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los otrora candidatos y candidatas a Senadores y Diputados Federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, por sí mismas constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-188/2008**, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

El bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas por distintas conductas, es el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, por lo que las infracciones expuestas en el apartado del análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del partido político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, vulnerando solamente los principios de transparencia y rendición de cuentas.



En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado, consistente en el uso adecuado de recursos, al vulnerar los principios de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en el informe presentado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

El Partido Verde Ecologista de México cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se viola el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando sean distintas y a diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la diversidad de infracciones, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de faltas formales, al incumplir con diversas normas que ordenan un debido registro contable, la entrega de formatos debidamente requisitados, de documentación soporte de ingresos y egresos del partido político infractor, etc., de conformidad con el código de la materia, el reglamento de la materia y sus anexos.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro, a saber la transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **LEVES**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido Verde Ecologista de México se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido Verde Ecologista de México debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.



Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los partidos políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los candidatos y candidatas a Senadores y Diputados Federales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar cierta documentación comprobatoria soporte. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió la transparencia y la rendición de cuentas.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el partido presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Sobre este tópico, en la tesis de Jurisprudencia 41/2010, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 6 de octubre de 2010, con el rubro **"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN"**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción:

1. El ejercicio o período en el que se cometió la trasgresión anterior, por la que estima repetida la infracción;
2. La naturaleza de las contravenciones (violación formal o sustantiva), así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y
3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Adicionalmente, en la sentencia recaída en el expediente **SUP-RAP-512/2011**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para considerar justificada plenamente la aplicación de la reincidencia en la



individualización de la sanción, como elemento para agravarla, es indispensable que la autoridad administrativa electoral sancionadora exponga en su resolución:

- a) La conducta que en el ejercicio anterior se consideró infractora de la normativa electoral.
- b) El periodo en el que se cometió la infracción anterior, por la que estima repetida la infracción (fecha del ejercicio fiscalizado).
- c) La naturaleza de la infracción cometida con anterioridad (violación formal o sustantiva) y los preceptos infringidos, pues aunque este elemento no es determinante, ayuda a identificar el tipo de infracción cometida y también el bien jurídico tutelado y, por ende, transgredido con esa infracción.
- d) El estado procesal de la resolución donde se sancionó al infractor en ejercicios anteriores, toda vez que este elemento permite identificar la firmeza de tal resolución (por no haber sido impugnada, o bien, por haber sido confirmada por la Sala Superior al resolver el medio de impugnación procedente contra esa sanción).

Asimismo, en el **SUP-RAP-583/2011** la máxima autoridad en materia electoral hizo alusión al jurista Jesús González Pérez, quien ha sostenido criterios para considerar colmada la reincidencia en la materia administrativa adicionando, a los ya mencionados, que en ambas infracciones el bien jurídico se haya atacado de manera semejante (dolosa o culposamente).

De lo anterior se puede advertir, que la reincidencia implica un factor que se debe tomar en cuenta para establecer la pena o sanción, con la finalidad no sólo de observar cabalmente el principio de proporcionalidad, sino también, de evitar el abuso o los excesos en el ejercicio de la facultad sancionadora, garantizando, a su vez, al sujeto infractor, la certeza de la correspondencia que debe existir entre el delito o la infracción con la pena o sanción.

De manera que, para que exista reincidencia, el infractor debe repetir la falta, es decir, infringir el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma, a través de conductas iguales o análogas por la que ya fue sancionado por resolución firme.

Los criterios señalados resultan aplicables al presente caso, pues de conformidad con lo establecido en los artículos 355, numeral 5, inciso e) del Código Federal de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Instituciones y Procedimientos Electorales y 279 del Reglamento de Fiscalización, la reincidencia es un elemento que debe ser considerado en la contravención de la norma administrativa, para la individualización de las sanciones.

En razón de lo anterior, en la especie es posible concluir que se actualiza la reincidencia, razón por la cual, a efecto de considerar justificada plenamente su aplicación se procede a exponer de manera clara y precisa:

a) En las conductas infractoras descritas en las conclusiones **13 y 14** del Dictamen Consolidado se consideran reincidentes, mismas que consisten en: i) presentar 19 y 83 inserciones de prensa respectivamente, que carecen de la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago.

"13. El partido presentó 19 inserciones de prensa que carecen de la leyenda 'inserción pagada' y el nombre de la persona responsable del pago, por un monto de \$418,249.60."

"14. El partido presentó 83 inserciones que carecen de la leyenda 'Inserción Pagada', así como el nombre del responsable del pago por \$16,706.74."

b) Lo anterior es así, toda vez que, conductas iguales o análogas fueron sancionadas en la revisión a los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, específicamente en el inciso **a)** (apartado que contiene el estudio de las faltas formales), del considerando **15.6** de la Resolución CG223/2010, conclusiones 11 y 15, que se transcriben a continuación:

Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2008-2009

"11. El partido reportó cuatro inserciones en medios impresos correspondientes a 'Maxituning', 'Furia Musical', 'Cosmopolitan' y 'Embarazo y Parto', difundidas los días 10, 15, 12 y 11 de junio de 2009 respectivamente que carecen de la leyenda 'inserción pagada' y del nombre de la persona responsable del pago por un importe de \$61,946.49."

"15. El partido reconoció y reportó desplegados derivados del monitoreo realizado por las Juntas Locales; sin embargo, carecen de la leyenda 'inserción pagada', seguida del nombre de la persona que realizó el pago."

c) La naturaleza de las infracciones cometidas durante la campaña llevada a cabo en el Proceso Electoral 2008-2009 fueron formales al igual que las irregularidades identificadas como conclusión 13 y 14 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Se infringió el mismo bien o bienes jurídicos tutelados por la misma norma de manera culposa, pues ambas conductas infringieron lo dispuesto en el artículo 13.10 (conclusiones 11-2009 y 15-2009) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales precepto reglamentario, mismo que dispone i) que los comprobantes de los gastos efectuados por los partidos en propaganda en medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, conservar la página completa de un ejemplar en original, así como cada una de las inserciones deberá contener la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago.

A mayor abundamiento, es importante mencionar que los preceptos violados en la resolución relativa a los Informes de Campaña del Proceso Electoral Federal 2008-2009, que sirve como precedente, se encontraron vigentes hasta el treinta y uno de enero de dos mil once, artículo que en la especie es equivalente a lo dispuesto en el artículo 179 (conclusiones 13 y 14) del Reglamento de Fiscalización vigente, toda vez que, el precepto, en su ámbito de validez temporal, contempla i) que los comprobantes de los gastos en propaganda en medios impresos deberán incluir una relación de cada una de las inserciones, conservar la página completa de un ejemplar en original, así como contener la leyenda "inserción pagada", seguida del nombre de la persona responsable del pago.

Respecto a dichas disposiciones, a efecto de evidenciar que la conducta actualizada en ejercicios anteriores y la que se sanciona en la presente resolución, vulneraron el mismo bien jurídico tutelado, es menester realizar las precisiones siguientes:

El artículo 179 del Reglamento de Fiscalización, vigente, establece que durante los periodos de campaña, los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir:

- 1) una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura;
- 2) las fechas de publicación;
- 3) el tamaño de cada inserción o publicación,
- 4) el valor unitario de cada inserción o publicación, y
- 5) asimismo, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas.

La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.

De igual forma, dicho artículo establece la obligación de que las inserciones de prensa contengan la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago, a efecto de tener certeza respecto de la persona que realizó la contratación respectiva.

d) Este Consejo General, mediante resolución CG223/2010 aprobada en sesión extraordinaria celebrada el siete de julio de dos mil diez, determinó sancionar al Partido Verde Ecologista de México respecto de las irregularidades descritas en el inciso b) del presente apartado, previstas en la revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009, la cual, no fue materia de impugnación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por parte del Partido Verde Ecologista de México, por lo tanto, la Resolución de mérito quedó firme.

Así, puede concluirse que las faltas cometidas son iguales o análogas, ambas se consideran faltas formales, se vulneró el mismo bien jurídico tutelado, en ambas conductas infractoras el partido actuó con culpa y que dicha determinación es cosa juzgada, por lo que se atiende a la determinación de que en el caso que nos ocupa se acredita plenamente la reincidencia en la individualización de la sanción, como elemento para agravarla.

III. Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

* Las faltas se calificaron como **LEVES**.

* Con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

* El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

* El partido político nacional sí es reincidente, por lo que hace a las conductas sancionadas en las conclusiones **13 y 14**.

* Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.

Ahora bien, resulta relevante advertir que el monto involucrado no es un elemento exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, sino solo uno de los parámetros que se consideran al momento de imponerla, debiendo atenderse la naturaleza de las faltas implicadas, por lo que la autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos.

Asimismo, se trata de un elemento discrecional sobre el cual la autoridad determinará su importancia y relevancia para la fijación de la sanción, no obstante tal facultad no será arbitraria pues debe atender a las circunstancias y elementos que convergen en la comisión de las conductas que se estiman infractoras de la normatividad electoral. Al respecto, cabe mencionar el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-89/2007, en el cual sostiene que en ciertos casos, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para lo cual debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

En consecuencia, en las faltas formales no siempre es posible contar con un monto involucrado, toda vez que las características mismas de la infracción, en ocasiones, no permiten hacer determinable el grado de afectación que se traduciría en un monto determinado. Ilustra lo anterior, el tipo de infracciones relacionadas con la omisión de presentar documentación soporte, vulneración que hace difícil, o bien, prácticamente imposible realizar una cuantificación al momento de sancionar.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no solo el monto involucrado, sino diversas



circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.

De este modo, dichas irregularidades traen como resultado el incumplimiento de la obligación de transparentar los recursos con que cuentan los partidos políticos conforme a lo señalado en la normativa electoral, toda vez que impiden el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora, cuya finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y



VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión la finalidad que debe perseguir una sanción. Ello es así, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-114/2009**.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado, no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que las sanciones aludidas en las fracciones III, IV, V y VI de dicho precepto resultan



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

excesivas para ser impuestas al Partido Verde Ecologista de México toda vez que, dado el estudio de sus conductas infractoras, quebrantarían el fin específico del ente político que es el desarrollo de la vida democrática en una sociedad.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, resulta la idónea para el caso que nos ocupa, toda vez que puede ser graduada, siempre dentro del margen establecido por el mismo precepto legal.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas formales se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como leves, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de las conductas y las normas infringidas del Reglamento de Fiscalización, y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que debería imponérsele al Partido Verde Ecologista de México, la sanción consistente en una multa de 800 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año 2012 equivalente a \$49,864.00 (cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).



Asimismo, y en apego a lo señalado a la sentencia dictada al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-459/2012, esta autoridad determina que a la sanción antes señalada corresponde incrementar dicho monto en función de que el Partido Verde Ecologista de México es **reincidente** en las conductas infractoras descritas en las conclusiones sancionatorias **13 y 14**. Por tanto, la sanción total a imponer, asciende a **una multa de 900 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año 2012 equivalente a \$56,097.00 (cincuenta y seis mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.)**, ello con la finalidad de que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$313,466,657.34 (trescientos trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG17/2013**, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta



las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG25/2013	\$1,203,030.00	\$0	\$1,203,030.00

Nota: El partido político empezó a pagar dicha sanción a partir del mes de junio de 2013.

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México, tiene un saldo pendiente de \$1,203,030.00 (un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

EGRESOS



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Monitoreo de Espectaculares

Conclusión 9

“El partido omitió reportar 78 espectaculares monitoreados en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI) por \$303,923.82, de los cuales se desconoce el origen de los recursos con los que fueron pagados.”

Monitoreo de Medios Impresos

Conclusión 16

“El partido omitió reportar 9 desplegados de prensa monitoreados en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI) por \$20,698.31, por lo cual al desconocer el origen de los recursos para cubrir el costo de los mismos, se considera que recibió aportaciones de personas no identificadas.”

Visitas de Verificación

Conclusión 18

“El partido omitió registrar 6 anuncios espectaculares por \$105,036.78, 36 galones de pintura por \$11,746.44 y una aportación en especie por concepto de playeras por \$12,000.00, de los cuales se desconoce el origen de los recursos con los que fueron pagados.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión 9

Por lo que se refiere a los demás espectaculares monitoreados se determinaron las siguientes observaciones:

Al efectuar la compulsas de la propaganda reportada en el “SIMEI” con lo reportado por el Partido, en sus Informes de Campaña, de Senadores (as) y Diputados (as), no se localizó el registro contable de 870 anuncios espectaculares, en las siguientes entidades:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	ANUNCIOS ESPECTACULARES DETECTADOS								TOTAL
	PRESIDENTE	SENADOR	DIPUTADOS	GENÉRICO	GENÉRICO FEDERAL	GENÉRICO INSTITUCIONAL	GENÉRICO LOCAL	GENÉRICO MIXTO	
Aguascalientes	112	6	6	25	1	3	1		154
Baja California	6	0	2	13	0	2			23
Chiapas			24	4					28
Distrito Federal	23	2	1	14					40
Durango		2		1					3
Guerrero	5		1	9					15
Hidalgo	11		2	19					32
Jalisco	15		1	1	3				20
México	29		1	12	7			1	50
Michoacán	2	7	14		2				25
Nayarit				6		2			8
Nuevo León	8			4					12
Oaxaca		2	12	1					15
Puebla	3	1	1						5
Querétaro	3		9	1					13
Quintana Roo		1							1
San Luis Potosí	2	2	10	1	1				16
Tabasco		1							1
Tamaulipas	23	8	11	10					52
Tlaxcala	1	14	292		2				309
Veracruz	35			4					39
Yucatán	1								1
Zacatecas		6			2				8
TOTAL	279	52	387	125	18	7	1	1	870

Fue importante señalar que la propaganda monitoreada en anuncios espectaculares, cajas de luz, carteleras, mantas, muebles urbanos, muros, parabuses, puentes y vallas en comento promocionaron a los candidatos (as) al cargo de Senadores (as) y Diputados (as) Federales ya que contenían la invitación al voto por los candidatos (as) a cargos de elección popular, mismos que se detallan en el **Anexo 6** del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara la razón por la cual no fueron reportados los gastos detallados en el Anexo 6 del Dictamen Consolidado.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos (as) que se beneficiaron con la propaganda en comento.
- Las pólizas contables, con su respectivo soporte documental; facturas en original con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas, en las cuales se verificara el registro de los anuncios espectaculares en comento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las muestras y/o fotografías de cada uno de los espectaculares.
- El informe pormenorizado, de forma impresa y en medio magnético el cual debería contener:
 - Nombre de la empresa;
 - Condiciones y tipo de servicio;
 - Ubicación, señalando la dirección completa;
 - Características de la publicidad;
 - Precio total y unitario;
 - Duración de la publicidad y del contrato;
 - Condiciones de pago y
 - Fotografías.
- La relación de cada uno de los anuncios que amparaba la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, de forma impresa y en hoja de cálculo electrónica de excel, la cual debía contener la siguiente información:
 - Nombre del partido que contrató;
 - Nombre del entonces candidato que aparecía en cada espectacular;
 - Número de espectaculares amparados;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallara con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago.
- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2012 equivalía a \$6,233.00, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- El papel de trabajo de prorrateo, en el cual se verificara el importe que afectó a cada campaña beneficiada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 96, 97, 109, 132, numeral 1, inciso a), 149, numeral 1; 153, 154, 155, 162, 163, 177, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186, 190, numeral 1, inciso a), 198, 206, numeral 2, 227, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273; 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos b), k) y l); 334 numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización, 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3499/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/08/13 del 3 de mayo de 2013, recibido la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…), se encuentran los espectaculares conciliados hasta el día de hoy, no fue posible conciliar la totalidad de los espectaculares observados por lo que en alcance al presente oficio se dará la respuesta.



Así mismo le informo que se registraron algunos gastos que no habían sido reportados por lo que se anexan las pólizas con su respectivo soporte como lo establece la normatividad, auxiliares y balanza de comprobación.

Los gastos no fueron reportados en su totalidad porque no contábamos con la información por lo que continuamos en la recopilación de la misma para incorporar los gastos a los informes de los candidatos.”

De la verificación y el análisis a la documentación y aclaraciones proporcionadas por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con los espectaculares señalados con (1) en la columna “Referencia” del **Anexo 6** del Dictamen Consolidado, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que se localizaron pólizas con su respectivo soporte documental mediante las cuales se constató el registro contable de los espectaculares monitoreados.

Por lo que se refiere, a los espectaculares señalados con (2) en la columna “Referencia” del **Anexo 6** del Dictamen Consolidado, se localizaron pólizas mediante las cuales se constató el registro contable de los mismos; sin embargo, la póliza PD-555/06-12 carecía de hoja membretada en medio magnético y copia de cheque, las pólizas PD-556/06-12 y PD-557/06-12 carecían de la copia de cheque y la póliza PD-558/06-12 carecía de la copia de cheque y hoja membretada en medio magnético y contrato de prestación de servicios.

Referente a los espectaculares señalados con (3) en la columna “Referencia” del citado **Anexo 6** del Dictamen Consolidado, la respuesta del partido político, se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señaló que se encontraban registrados en la póliza PD-557/06-12, no se identificaron en la factura, hoja membretada y/o en las muestras anexas a la citada póliza.

Por lo que respecta a los espectaculares señalados con (4) en la columna “Referencia” del **Anexo 6** del Dictamen Consolidado, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no se localizaron las pólizas con su respectivo soporte documental; razón por la cual esta autoridad no contó con elementos suficientes para constatar el dicho del partido.

En relación a los espectaculares señalados con (5) en la columna “Referencia” del **Anexo 6** del Dictamen Consolidado, la respuesta del partido, se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que no correspondían al



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Partido Verde Ecologista de México, esta autoridad contaba con evidencia que fue asentada en actas levantadas durante los recorridos de los monitoreos realizados, asimismo los candidatos postulados por el instituto político y por la coalición, se beneficiaron por dicha propaganda, lo cual podría constituir una aportación de persona no identificada.

Por lo que corresponde al espectacular señalado con (6) en la columna "Referencia" del **Anexo 6** del Dictamen Consolidado, se envió anexo número 323, para que fuese conciliado por el partido en sus registros contables.

Referente a los espectaculares señalados con (7) en la columna "Referencia" del **Anexo 6** del Dictamen Consolidado, no se localizó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Indicar la razón por la cual no fueron reportados los gastos detallados en el Anexo 6 del Dictamen Consolidado.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los entonces candidatos (as) que se beneficiaron con la propaganda en comento.
- Las pólizas contables, con su respectivo soporte documental; facturas en original con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas, en las cuales se verificara el registro de los anuncios espectaculares en comento.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- Las muestras y/o fotografías de cada uno de los espectaculares.
- El informe pormenorizado, de forma impresa y en medio magnético el cual debía contener:
 - Nombre de la empresa;
 - Condiciones y tipo de servicio;
 - Ubicación, señalando la dirección completa;
 - Características de la publicidad;



- Precio total y unitario;
 - Duración de la publicidad y del contrato;
 - Condiciones de pago y
 - Fotografías.
- La relación de cada uno de los anuncios que amparaba la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, de forma impresa y en hoja de cálculo electrónica de excel, la cual debía contener la siguiente información:
 - Nombre del partido que contrato;
 - Nombre del entonces candidato que aparecía en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que amparaba;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.
 - Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detalló con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago.
 - En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2012 equivalía a \$6,233.00, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
 - Los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- El papel de trabajo de prorrato, en el cual se verificara el importe que afectó a cada campaña beneficiada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 229, numeral 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, numeral 1, inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 96, 97, 109, 132, numeral 1, inciso a), 149, numeral 1; 153, 154, 155, 162, 163, 177, 181, 182, 185, numeral 1, inciso b); 186, 190, numeral 1, inciso a), 198, 206, numeral 2, 227, 237, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273; 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos b), k) y l); 334 numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización, 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5291/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido político, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/72/13 del 31 de mayo del presente año, recibido la Unidad de Fiscalización el mismo día, el instituto político, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Aclaremos lo siguiente:

- *La razón por la cual no fueron reportados los gastos detallados en el (...). Fue porque no contábamos con la totalidad de la documentación.*
- *De los espectaculares señalados con (2) en la columna “Referencia” del (...), se anexa la siguiente documentación:*

Referente a la póliza PD-555/06-12 se anexa medio magnético de hoja membretada respecto del pago éste no se realizó durante el periodo de campaña en la adenda al contrato se indica que será pagadero a más tardar el 31 de diciembre de 2013, las pólizas PD-556/06-12 y PD-557/06-12, no se ha realizado el pago ya que el adendum que se anexa indica que el pago se realizará a más tardar el 31 de diciembre de 2013; en la póliza PD-558/06-12 se anexa la hoja membretada en medio magnético y contrato de prestación de servicios respecto del pago éste no se realizó durante el periodo de campaña,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ya que en el contrato de prestación de servicios se indica que el periodo de pago se realizará a más tardar el 31 de diciembre de 2013

- Referente a los espectaculares señalados con (3) en la columna "Referencia" del citado (...), La documentación anexa a la póliza PD-557/06-12 indica que la empresa fue la encargada de la exhibición de dichos espectaculares ya que la relación que se anexó en original en la hoja membretada del proveedor indica la dirección y demás referencias, cabe mencionar que se repiten los lugares de exhibición de los siguientes ID 12549 con 24286, 12572, con 24291; 24278 con 12536 , 24287 con 12547 y el 24288 con 12556 por lo que los contratos se firmaron por todo el periodo de exhibición.*
- Por lo que respecta a los espectaculares señalados con (4) en la columna "Referencia" del (...) del presente oficio, se anexa copia de las pólizas que la autoridad tuvo a su disposición durante el periodo de campaña de ser necesaria la verificación en original esta se encuentra a su disposición en las oficinas del partido, aclaramos que no se envían ya que los espectaculares observados van incluidos en la exhibición de varios estados por lo que de enviar estos el volumen sería considerable. (...)*
- Respecto de los espectaculares señalados con (5) en la columna "Referencia" del (...) aclaramos que como ya se había informado a la autoridad la administración de la Coalición estuvo a cargo del Partido Revolucionario Institucional, por lo que nosotros no contamos con documentación que permita aclarar al respecto, procede aclarar que el hecho de que al momento de que las juntas locales o el personal encargado del monitoreo considero como un gasto para el partido los espectaculares por tener el logo del PVEM, estos también incluyen la imagen o nombre de los candidatos por lo que la autoridad debe verificar por quien fueron postulados y solicitar al órgano administrador las aclaraciones correspondientes.*
- Por lo que corresponde al espectacular señalado con (6) en la columna "Referencia" (...), se procedió a verificar lo correspondiente en la contabilidad del partido constatando que no se encuentra registrado, por lo que solicitamos que las aclaraciones sean solicitadas al órgano administrador ya que el candidato fue postulado por la COA.*
- Referente a los espectaculares señalados con (7) en la columna "Referencia" (...), se anexa pólizas, auxiliares contables, balanzas de comprobación, hojas membretadas impresas y en medio magnético , contrato de prestación de servicios y testigos correspondientes, de los proveedores enunciados en el cuadro siguiente.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

PROVEEDOR	POLIZA	FACTURA	CONCEPTO	TOTAL	DOCUMENTACION QUE SE ANEXA		
					AUXILIA R	BALANZA S	TESTIGOS/ HOJAS MEMBRETADA S
Comercializador a Imu, SA de C.V.		DF-3294	Renta de espacios parabuses	61,924.74	✓	✓	✓
		DF-3295	Renta de espacio parabuses	9,261.76			
Roslyne Bobadilla Alba		A 0059	Pinta de bardas	23,408.80	✓	✓	✓
Empresas Isal, S.A. de C.V.		10001865	Espacios	4,162.08	✓	✓	✓
		10001864		17,688.84			
		10001866		31,215.60			
Impacto Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V.		MT11186	Cartelera	67,628.00	✓	✓	✓
		MT11230		5,568.00			
RAk S.A. de C.V.		5972	Contratación espectaculares	37,120.00	✓	✓	✓
TOTAL				\$ 257,977.82			

Con la documentación siguiente se da atención a la solicitud de la autoridad en sus oficios UF/DA-5088-13 y UF/DA-5017-13, correspondientes a diferencias en criterio de prorrateo y aplicación del gasto.

- Los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- El papel de trabajo de prorrateo con el importe que afectó a cada campaña beneficiada."

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

Referente a los espectaculares señalados con (C) en la columna "Referencia Dictamen" del citado **Anexo 6** del Dictamen Consolidado, se localizaron pólizas con su respectivo soporte documental; sin embargo, aun cuando el partido manifestó que se encuentran registrados en dichas pólizas, estos no fueron localizados en la información presentada, por tal motivo dichos espectaculares se encuentran no conciliados; razón por la cual, la observación se consideró no subsanada por lo que respecta a 49 espectaculares.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo que respecta, a los espectaculares señalados con (D) en la columna "Referencia Dictamen" del **Anexo 6** del Dictamen Consolidado, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aún cuando el partido señaló que presenta pólizas con su respectivo soporte documental, estas no fueron localizadas; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por lo que respecta a 24 espectaculares.

En relación a los espectaculares señalados con (E) en la columna "Referencia Dictamen" del **Anexo 6** del Dictamen Consolidado, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó que no correspondían al Partido Verde Ecologista de México, esta autoridad contó con evidencia que fue asentada en actas levantadas durante los recorridos de los monitoreos realizados, asimismo los candidatos postulados por el instituto político y por la coalición, se beneficiaron por dicha propaganda, lo cual podría constituir una aportación de persona no identificada; por tal razón, la observación se consideró no subsanada por lo que respecta a 2 espectaculares.

Por lo que se refiere a 3 espectaculares señalados con (F) en la columna "Referencia Dictamen" del citado **Anexo 6** del Dictamen Consolidado, aun cuando el partido presentó una serie de aclaraciones, por lo que respecta a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En ese sentido, respecto a los espectaculares referenciados con (C), (D), (E) y (F), se determinaron los respectivos costos en base a la siguiente metodología.

Determinación de Costos

Cabe señalar que para efectos de cuantificar el costo de la propaganda en carteleras y panorámicos, vallas y mantas en comento, se utilizó la siguiente metodología:

Carteleras y Panorámicos

Por lo que corresponde al costo unitario con respecto a las carteleras y panorámicos de la coalición "Compromiso por México", se determinó de acuerdo al costo que cada partido político determinó con respecto a este tipo de anuncio, aplicando el costo total con la cantidad total de espectaculares reportados en cada partido, el costo determinado para la coalición se indica a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Cifras Generales.- De los espectaculares reportados en las hojas membretadas presentadas por 3 de los partidos políticos se tomaron 15,682 espectaculares analizados por el área de auditoría con la siguiente distribución:

Número total de Espectaculares por Partido Político.

Origen	Núm.
PAN	5,326
PRD	1,855
PRI	8,501
Total	15,682

Distribución de Espectaculares por Entidad Federativa y Partido Político.

Entidad Federativa	Total	PAN	PRD	PRI
AGUASCALIENTES	233	78	18	137
BAJACALIFORNIA	298	104	30	164
BAJACALIFORNIA SUR	180	169	2	9
CAMPECHE	89	17	28	44
CHIAPAS	88	23	37	28
CHIHUAHUA	250	138	21	91
COAHUILA	333	84	81	168
COLIMA	108	20	15	73
DISTRITO FEDERAL	4,283	1,884	286	2,113
DURANGO	157	38	12	107
ESTADO DE MEXICO	2,431	721	90	1,620
GUANAJUATO	401	111	96	194
GUERRERO	258	28	51	179
HIDALGO	70	11	16	43
JALISCO	1,495	505	64	926
MICHOACÁN	356	99	75	182
MORELOS	116	17	37	62
NAYARIT	19		16	3
NUEVO LEÓN	833	402	119	312
OAXACA	316	52	100	164
PUEBLA	526	144	47	335



Entidad Federativa	Total	PAN	PRD	PRI
QUERETARO	72	15	12	45
QUINTANA ROO	108	9	53	46
SAN LUIS POTOSÍ	263	59	81	123
SINALOA	219	106	22	91
SONORA	467	149	100	218
TABASCO	244	28	26	190
TAMAULIPAS	346	95	93	158
TLAXCALA	53	13	16	24
VERACRUZ	777	171	80	526
YUCATÁN	133	30	48	55
ZACATECAS	160	6	83	71
TOTALES	15,682	5,326	1,855	8,501

2.- **Valor por día.-** Para cada Espectacular de la muestra, se determinó el valor por día en base al siguiente procedimiento:

Formula	Variables
$Vpd = \frac{Pu}{Ff - Fi}$	Vpd = Valor por día
	Fi = Fecha inicial del período de instalación del Espectacular
	Ff = Fecha final del período de instalación del Espectacular
	Pu = Precio unitario con IVA del Espectacular

3.- **Valor por mes.-** Para cada Espectacular se determinó el valor por mes, a través de la siguiente fórmula:

Formula	Variables
$Vm = Vpd * 30$	Vm = Valor por mes
	Vpd = Valor por día.
	30 (30 días)

4.- **Promedio por Entidad Federativa.-** Se determinó el promedio del “Valor por mes” por cada Entidad Federativa, en base a la aplicación de la siguiente operación:

Formula	Variables
$Pef = \frac{\sum Vm}{n}$	Pef = Promedio por Entidad Federativa



Formula	Variables
	Svm = Suma de valores mensuales por Entidad Federativa
	n = Número de registros por Entidad Federativa, donde n va desde 1.

5.- **Promedio entre partidos políticos.**- Del promedio por entidad federativa, se ordenaron de menor a mayor valor por costos las entidades, de lo cual se eliminaron 2 entidades de menor y 2 de mayor cuantía, considerando únicamente 28 entidades.

Posteriormente se sumó el costo promedio de las 28 entidades y se dividió entre 28 que fueron las entidades consideradas.

Formula	Variables
$CXE = \frac{SCPE}{EC}$	CXE = Costo por espectacular (\$17,506.13).
	SCPEC = Sumatoria del costo promedio de las entidades consideradas (\$490,171.60)
	EC = Entidades consideradas (28).

Vallas

Por lo que se refiere al costo unitario determinado con respecto a las vallas, se tomó como referencia el monto total de la factura de 5 proveedores los cuales prestaron dicho servicio, de acuerdo a los importes totales presentados por la otrora Coalición y de acuerdo a la descripción y tipo de espectacular referenciado se determinó lo siguiente:

Costo unitario determinado

Costo por		Costo por espectacular	\$ 15,732.00
Valla de la	\$3,146.40	Total de proveedores tomados para	5
coalición		la muestra	

Mantas

Por lo que corresponde al costo de las mantas se determinó el promedio tomado como base total del monto reportado en el informe pormenorizado entre el total de mantas de la misma relación como se indica a continuación:

Costo por	\$42.92	=	Costo total de las mantas	\$1,236,460.82
-----------	---------	---	---------------------------	----------------



Mantas de la
coalición

Número total de mantas

28,808.5 m2

Por lo que se refiere a la determinación del costo unitario de la caja de luz (pantalla), se consideró el costo de conformidad con las mismas características, en relación con la factura número 149 del proveedor "Alta Dirección en Medios LPB, S.C.", reportada en los Informes de Campaña de candidatos a diputados y senadores correspondientes a la otrora coalición parcial "Compromiso por México".

Por lo que se refiere a la determinación del costo unitario de los muebles urbanos, se consideró el costo de conformidad con las mismas características, en relación con la factura número F-291 del proveedor "PM Onstreet, S.A de C.V.", reportada en los Informes de Campaña de candidatos a diputados y senadores correspondientes al Partido Verde Ecologista de México.

Por lo que se refiere a la determinación del costo unitario de los parabuses, se consideró el costo de conformidad con las mismas características, en relación con la factura número DF-1778 del proveedor "Comercializadora IMU, S.A. de C.V." reportada en los Informes de Campaña de candidatos a diputados y senadores correspondientes al Partido Verde Ecologista de México.

Por lo que se refiere a la determinación del costo unitario de los puentes, se consideró el costo de conformidad con las mismas características, en relación con la factura número 136 del proveedor "Advertising & Marketing, S.A. de C.V." reportada en los Informes de Campaña de candidatos a diputados y senadores correspondientes al Partido Verde Ecologista de México.

Por lo que se refiere a la determinación del costo unitario de los muros, se consideró el costo de conformidad con las mismas características, en relación con la factura número A-3696 del proveedor "MPX Diseño e Impresión, S.A. de C.V." reportada en los Informes de Campaña de candidatos a diputados y senadores correspondientes al Partido Verde Ecologista de México.

Por lo que se refiere a la determinación del costo unitario de los autobuses, se consideró el costo, de conformidad con las mismas características, en relación con la factura número P-221 del proveedor "Promociones Plasmadas PP&P, S.A. de C.V." reportada en los Informes de Campaña de candidatos a diputados y senadores correspondientes al Partido Verde Ecologista de México.



Una vez obtenido el costo por la propaganda no reportada, se procedió a determinar un valor promedio con base en los costos determinados de los espectaculares no conciliados de la siguiente forma:

CONCEPTO	ESPECTACULARES NO CONCILIADOS (A)	COSTO UNITARIO (B)	IMPORTE (A)*(B)
CAJAS DE LUZ	1	\$8,667.63	\$8,667.63
CARTELERAS	2	17,506.13	35,012.26
MANTAS	2	42.92	85.84
MUEBLES URBANOS	10	4,408.00	44,080.00
MUROS	22	842.28	18,530.16
PANORAMICOS	5	17,506.13	87,530.65
PARABUSES	29	950.04	27,551.16
PUENTES	3	21,460.00	64,380.00
VALLAS	2	3,146.40	6,292.80
AUTOBUS	2	5,896.66	11,793.32
TOTAL	78		\$303,923.82

Del análisis a los espectaculares mencionados se identificó el nombre de la campaña beneficiada, por lo que se procedió a realizar el prorrateo entre los candidatos beneficiados, situación que se detalla en **Anexo 12-J** del Dictamen Consolidado.

En consecuencia, al no reportar 78 espectaculares referenciados con (C), (D), (E) y (F), que fueron monitoreados a través del Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI) y de los cuales se desconoce el origen de los recursos con los que fueron pagados, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 16

Derivado del monitoreo de medios impresos, diarios y revistas, la información obtenida por la Unidad de Fiscalización, durante el periodo del 30 de marzo al 27 de junio de 2012, correspondiente a inserciones en prensa a favor de los candidatos del partido, se detalla a continuación:

ENTIDAD	INSERCCIONES DETECTADAS				TOTAL
	PRESIDENTE	SENADOR	DIPUTADO FEDERAL	GENÉRICO FEDERAL	
Chiapas	13			2	15
Distrito Federal	49	108		339	496
Durango				1	1
Estado de México	4			4	8
Guanajuato			2		2
Jalisco	2				2
Michoacán		3			3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	INSERCCIONES DETECTADAS				TOTAL
	PRESIDENTE	SENADOR	DIPUTADO FEDERAL	GENÉRICO FEDERAL	
Morelos	4			36	40
Nayarit		11	12	1	24
Oaxaca			27		27
Tamaulipas			4		4
Tlaxcala			2	1	3
Total	72	122	47	384	625

Fue preciso señalar que por lo que corresponde a las inserciones de prensa en las que aparece la imagen, nombre o campaña que beneficia al entonces candidato a la presidencia Enrique Peña Nieto, se hicieron de conocimiento de la otrora coalición "Compromiso por México" mediante oficios UF-DA/6269/12, del 16 de junio de 2012, UF-DA/12608/12 del 25 de octubre de 2012 y el UF-DA/14121/12 del 5 de diciembre de 2012. Por lo que solamente se alude para efectos informativos.

Al efectuar la compulsu correspondiente, de los desplegados reportados en el "SIMEI" con lo reportado por el partido en sus Informes de Campaña de Senadores y Diputados, no se localizó el registro contable de 162 inserciones, correspondientes a las siguientes entidades:

COMITÉ ESTATAL	DIPUTADO FEDERAL	SENADORES	GENÉRICO FEDERAL	TOTAL
DISTRITO FEDERAL		13	48	61
DURANGO			1	1
ESTADO DE MÉXICO			1	1
GUANAJUATO	2			2
MICHOACÁN		3		3
MORELOS			36	36
NAYARIT	12	11	1	24
OAXACA	27			27
TAMAULIPAS	4			4
TLAXCALA	2		1	3
TOTAL	47	27	88	162

Fue importante señalar que las inserciones en comentario promocionan a Candidatos al cargo de Senadores, Diputados Federales, invitación al voto por sus candidatos a cargos de elección popular, mismos que a continuación se detallan:

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN				DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.	DESCRIPCIÓN	LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE LA PUBLICACIÓN		
Distrito Federal	DF00290	Genérico Federal	Periódico	Excélsior	31-03-12	5	Convocatoria los integrantes del Consejo Político Nacional del PVEM	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1	(E)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
Distrito Federal	DF00304	Genérico Federal	Revista	TV y Novelas	02-04-12	NA	¿Sabías que el secuestro sigue en aumento?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2	(C)
Distrito Federal	DF00324	Genérico Federal	Revista	Caras	05-04-12	189	Cadena Perpetua a secuestradores, y que nunca salgan	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	3	(C)
Distrito Federal	DF00325	Genérico Federal	Revista	Caras	05-04-12	197	Contra la contaminación ambiental crear y conservar más áreas verdes...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	4	(C)
Distrito Federal	DF00326	Genérico Federal	Revista	Caras	05-04-12	223	Si las empresas contaminan que paguen los daños	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	5	(C)
Distrito Federal	DF00327	Genérico Federal	Revista	Caras	05-04-12	213	Cadena Perpetua a secuestradores, y que nunca salgan	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	6	(C)
Distrito Federal	DF00345	Genérico Federal	Periódico	Excelsior	10-04-12	23	Convocatoria los integrantes del consejo Político Nacional del PVEM	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	7	(E)
Distrito Federal	DF00346	Genérico Federal	Revista	Vanidades	10-04-12	183	Si llegan a tu colonia a tirar basura ¿Quién debe pagar?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	8	(C)
Distrito Federal	DF00347	Genérico Federal	Revista	Vanidades	10-04-12	131	Propusimos pena de muerte, los demás partidos votaron en contra, logramos 70 años de cárcel.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	9	(C)
Distrito Federal	DF00348	Genérico Federal	Revista	Vanidades	10-04-12	185	Que la empresa que contamine pague	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	10	(C)
Distrito Federal	DF00349	Genérico Federal	Revista	Vanidades	10-04-12	NA	De ti depende que les dejemos un México Verde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	11	(C)
Distrito Federal	DF00350	Genérico Federal	Revista	Vanidades	10-04-12	129	¿Qué le harías al hombre que secuestro a tu papá?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	12	(C)
Distrito Federal	DF00366	Genérico Federal	Revista	Poder y Negocios	04-04-12	23	¿Sabías que el secuestro sigue en aumento?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	13	(C)
Distrito Federal	DF00367	Genérico Federal	Revista	Poder y Negocios	04-04-12	25	Propusimos pena de muerte, los demás partidos votaron en contra, logramos 70 años de cárcel.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	14	(C)
Distrito Federal	DF00368	Genérico Federal	Revista	Poder y Negocios	04-04-12	47	Si contaminan el aire de todos ¿Quién debe pagar?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	15	(C)
Distrito Federal	DF00369	Genérico Federal	Revista	Poder y Negocios	04-04-12	49	Que la empresa que contamine pague	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	16	(C)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
Distrito Federal	DF00373	Genérico Federal	Periódico	Excelsior	13-04-12	21	Convocatoria los integrantes del consejo Político Nacional del PVEM	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	17	(E)
Distrito Federal	DF00404	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	17-04-12	NA	Propusimos pena de muerte, los demás partidos votaron en contra, logramos 70 años de cárcel.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	18	(C)
Distrito Federal	DF00405	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	17-04-12	131	¿Sabías que el secuestro sigue en aumento?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	19	(C)
Distrito Federal	DF00406	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	17-04-12	145	Que la empresa que contamine pague	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	20	(C)
Distrito Federal	DF00407	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	17-04-12	143	Si contaminan el aire de todos ¿Quién debe pagar?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	21	(C)
Distrito Federal	DF00408	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	17-04-12	133	Propusimos pena de muerte, los demás partidos votaron en contra, logramos 70 años de cárcel.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	22	(C)
Distrito Federal	DF00503	Genérico Federal	Revista	Actual	27-04-12	17	No más cuotas en las escuelas, educación verdaderamente gratuita	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	23	(B)
Distrito Federal	DF00571	Genérico Federal	Revista	Furia Musical	13-04-12	15	Necesitas una medicina y tu instituto de salud pública no te la da ¿Qué haces?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	24	(C)
Distrito Federal	DF00572	Genérico Federal	Revista	Furia Musical	13-04-12	17	Si el gobierno no te da las medicinas ¡Que te las pague!	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	25	(C)
Distrito Federal	DF00573	Genérico Federal	Revista	Furia Musical	13-04-12	NA	¿Te siguen pidiendo cuotas para reparar no sé qué?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	26	(C)
Distrito Federal	DF00574	Genérico Federal	Revista	Furia Musical	13-04-12	37	No más cuotas en las escuelas, educación verdaderamente gratuita	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	27	(C)
Distrito Federal	DF00806	Genérico Federal	Periódico	El Universal	23-05-12	A11	Partido Verde Reitera su apoyo a Adrian Ruvalcaba, como candidato a jefe delegacional de Cuajimalpa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	28	(D)
Distrito Federal	DF00807	Genérico Federal	Periódico	Reforma	23-05-12	7	Partido Verde Reitera su apoyo a Adrian Ruvalcaba, como candidato	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	29	(D)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
							a jefe delegacional de Cuajimalpa				
Distrito Federal	DF00823	Genérico Federal	Revista	Quién	25-05-12	135	Eres verde y con tu apoyo lograremos no a las cuotas en las escuelas Publicas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	30	(C)
Distrito Federal	DF00824	Genérico Federal	Revista	Quién	25-05-12	133	Si no quieres cuotas en las escuelas Públicas...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	31	(C)
Distrito Federal	DF00842	Genérico Federal	Revista	Muy Interesante	28-05-12	61	¿Quieres 4 rolas gratis? Envía si al 89999 y descárgalas sin costo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	32	(C)
Distrito Federal	DF00843	Genérico Federal	Revista	Muy Interesante	28-05-12	95	Eres verde, logramos 70 años de cárcel vamos por cadena perpetua a secuestradores.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	33	(C)
Distrito Federal	DF00846	Genérico Federal	Revista	Muy Interesante	28-05-12	29	Eres verde, y contigo lograremos vales de medicinas para todos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	34	(C)
Distrito Federal	DF00847	Genérico Federal	Revista	Muy Interesante	28-05-12	47	Si quieres que el IMSS, el ISSSTE y el Seguro Popular garanticen tus medicinas...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	35	(C)
Distrito Federal	DF00848	Genérico Federal	Revista	Muy Interesante	28-05-12	94	Si quieres que secuestradores no salgan nunca de la cárcel...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	36	(C)
Distrito Federal	DF00856	Genérico Federal	Periódico	Más por más	28-05-12	NA	Cadena Perpetua a secuestradores, para que esta propuesta se haga realidad vota por los candidatos del partido verde.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	37	(B)
Distrito Federal	DF00882	Senador	Periódico	Excelsior	31-05-12	3	Pablo Escudero Morales, candidato al Senado de la República del PRI-Partido Verde Ecologista México.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	38	(A)
Distrito Federal	DF00894	Genérico Federal	Revista	Caras	31-05-12	197	¿Quieres 4 rolas gratis? Envía si al 89999 y descárgalas sin costo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	39	(C)
Distrito Federal	DF00895	Genérico Federal	Revista	Caras	31-05-12	207	Si no quieres cuotas en las escuelas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	40	(C)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
							Públicas...				
Distrito Federal	DF00896	Genérico Federal	Revista	Caras	31-05-12	209	Eres verde y con tu apoyo lograremos no a las cuotas en las escuelas Publicas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	41	(C)
Distrito Federal	DF00970	Genérico Federal	Revista	Vanidades	05-06-12	NA	Inversión para que no falte el agua	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	42	(C)
Distrito Federal	DF00980	Senador	Periódico	Más por más	07-06-12	NA	Pablo Escudero Senador D.F. Vales de Medicina para todos Vota Verde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	43	(A)
Distrito Federal	DF01041	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	29-05-12	NA	Inversión para que no falte el agua	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	44	(C)
Distrito Federal	DF01042	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	29-05-12	109	Eres verde, y contigo lograremos vales de medicinas para todos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	45	(C)
Distrito Federal	DF01044	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	29-05-12	NA	¿Quieres 4 rolas gratis? Envía si al 89999 y descárgalas sin costo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	46	(C)
Distrito Federal	DF01045	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	29-05-12	107	Si quieres que el IMSS, el ISSSTE y el Seguro Popular garanticen tus medicinas...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	47	(C)
Distrito Federal	DF01046	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	29-05-12	139	Si quieres que secuestradores no salgan nunca de la cárcel...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	48	(C)
Distrito Federal	DF01048	Genérico Federal	Revista	Cosmopolitan de México	29-05-12	141	Eres verde, logramos 70 años de cárcel vamos por cadena perpetua a secuestradores.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	49	(C)
Distrito Federal	DF01053	Senador	Periódico	Más por más	14-06-12	NA	Votar por Pablo Escudero es votar por vales de medicinas para todos, útiles escolares gratuitos, para los niños de primaria y secundarias, bajar el precio de la luz.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	50	(A)
Distrito Federal	DF01099	Senador	Periódico	Más por más	18-06-12	NA	Pablo Escudero Senador D.F. Las empresas que contamine que paguen y reparen los daños vota verde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	51	(A)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
Distrito Federal	DF01114	Senador	Periódico	Más por más	19-06-12	NA	Vota por Pablo Escudero Senador D.F. Las empresas que contamine que paguen y reparen los daños vota verde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	52	(A)
Distrito Federal	DF01145	Senador	Periódico	Más por más	12-06-12	NA	Pablo Escudero Senador D.F. No a las cuotas en las escuelas Públicas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	53	(A)
Distrito Federal	DF01155	Senador	Periódico	Más por más	21-06-12	NA	Pablo Escudero Senador D.F.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	54	(A)
Distrito Federal	DF01156	Senador	Periódico	Más por más	20-06-12	NA	Pablo Escudero Senador D.F.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	55	(A)
Distrito Federal	DF01160	Senador	Periódico	Más por más	22-06-12	NA	Vota Pablo Escudero Senador D.F. para hacer realidad vales de medicinas para todos, detener el alza de los precios de los alimentos básicos, bajar el precio de la luz vota verde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	56	(A)
Distrito Federal	DF01227	Senador	Periódico	Más por más	25-06-12	NA	Votar por Pablo Escudero es votar por vales de medicinas para todos, útiles escolares gratuitos, para los niños de primaria y secundarias, bajar el precio de la luz.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	57	(A)
Distrito Federal	DF01265	Senador	Periódico	Más por más	26-06-12	NA	Pablo Escudero Senador D.F. Vales de Medicina para todos Vota Verde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	58	(A)
Distrito Federal	DF01276	Senador	Periódico	Publimetro	27-06-12	NA	Quiero ser tu senador Pablo Escudero Senador D.F. Vota Verde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	59	(A)
Distrito Federal	DF01277	Senador	Periódico	Más por más	27-06-12	NA	Quiero ser tu senador Pablo Escudero Senador D.F. Vota Verde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	60	(A)
Distrito Federal	DF01319	Genérico Federal	Revista	TV y Novelas	25-06-12	NA	Dale un voto a las propuestas del partido verde. Vales de medicina. No a las cuotas en escuelas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	61	(B)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
							públicas. Inversión para que no se termine el agua. Cadena Perpetua a secuestradores. Vota verde				
Durango	DGO00232	Genérico Federal	Periódico	El Sol de Durango	20-04-12	5A	"Inician campaña los candidatos del PVEM en la Comarca Lagunera, los candidatos distrito 02 y la formula del senado del PVEM	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	62	(F)
México	EDOMEX00022	Genérico Federal	Periódico	Diario Amanecer	05-04-12	9					(C)
Guana-juato	GTO00109	Diputado Federal	Periódico	Correo	19-05-12	6A	Francisco José Ramírez Martínez Diputado Federal Distrito II Vota 1 julio Verde Compromiso por México	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	63	(A)
Guana-juato	GTO00123	Diputado Federal	Periódico	Correo	23-05-12	6A	Francisco José Ramírez Martínez Diputado Federal Distrito II Vota 1 julio Verde Compromiso por México	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	64	(A)
Michoacán	MICH00030	Senador	Periódico	La Voz de Michoacán	27-06-12	7A	Arturo Guzmán y Carlos Rangel Candidatos al Senado de la República por Michoacán del PVEM, te invita a su gran cierre de campaña hoy a partir de las 5 pm en la plaza Jardín Morelos...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	65	(F)
Michoacán	MICH00034	Senador	Periódico	Periódico "El Sol de Morelia"	27-06-12	5A	Arturo Guzmán y Carlos Rangel Candidatos al Senado de la República por Michoacán del PVEM, te invita a su gran cierre de campaña hoy a partir de las 5 pm en la plaza Jardín Morelos...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	66	(F)
Michoacán	MICH00042	Senador	Periódico	La Jornada Michoacán	27-06-12	5	Arturo Guzmán y Carlos Rangel Candidatos al Senado de la República por	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	67	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PAG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
							Michoacán del PVEM, te invita a su gran cierre de campaña hoy 27 de junio a partir de las 5 pm en la plaza Jardín Morelos.				
Morelos	MOR00050	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	25-05-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	68	(F)
Morelos	MOR00052	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	27-05-12	16	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	69	(F)
Morelos	MOR00054	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	28-05-12	16	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	70	(F)
Morelos	MOR00058	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	29-05-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	71	(F)
Morelos	MOR00062	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	30-05-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	72	(F)
Morelos	MOR00063	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	31-05-12	9	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	73	(F)
Morelos	MOR00066	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	01-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	74	(F)
Morelos	MOR00068	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	02-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	75	(F)
Morelos	MOR00069	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	03-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	76	(F)
Morelos	MOR00071	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	04-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	77	(F)
Morelos	MOR00074	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	05-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	78	(F)
Morelos	MOR00076	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	06-06-12	13	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	79	(F)
Morelos	MOR00079	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	07-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	80	(F)
Morelos	MOR00082	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	08-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	81	(F)
Morelos	MOR00083	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	09-06-12	8	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	82	(F)
Morelos	MOR00084	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	10-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	83	(F)
Morelos	MOR00087	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	11-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	84	(F)
Morelos	MOR00089	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	12-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	85	(F)
Morelos	MOR00092	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	13-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	86	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PAG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
							Candidatos				
Morelos	MOR00094	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	14-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	87	(F)
Morelos	MOR00095	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	15-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	88	(F)
Morelos	MOR00096	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	16-06-12	8	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	89	(F)
Morelos	MOR00097	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	17-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	90	(F)
Morelos	MOR00098	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	18-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	91	(F)
Morelos	MOR00101	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	19-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	92	(F)
Morelos	MOR00104	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	20-06-12	9	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	93	(F)
Morelos	MOR00108	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	21-06-12	9	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	94	(F)
Morelos	MOR00112	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	22-06-12	12	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	95	(F)
Morelos	MOR00114	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	23-06-12	16	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	96	(F)
Morelos	MOR00117	Genérico Federal	Periódico	El Sol de Cuernavaca	24-06-12	8	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	97	(F)
Morelos	MOR00120	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	25-06-12	16	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	98	(F)
Morelos	MOR00126	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	26-06-12	8	Porque si cumplimos el Partido Verde regresa y te invita a su gran cierre de campaña, te esperamos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	99	(F)
Morelos	MOR00127	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	26-06-12	16	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	100	(F)
Morelos	MOR00134	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	27-06-12	17	Vive Verde Vota 1 de Julio Tus Candidatos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	101	(F)
Morelos	MOR00140	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	04-07-12	8	Gracias por su confianza y apoyo: Javier Estrada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	102	(F)
Morelos	MOR00141	Genérico Federal	Periódico	La Unión de Morelos	11-07-12	5	Gracias a tu apoyo y confianza, en el Partido Verde continuamos creciendo en el estado de Morelos. Seguiremos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	103	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
							trabajando para ti y tu familia ¡Muchas Gracias! Con los atentos saludos de Javier Estrada González				
Nayarit	NAY00033	Diputado Federal	Periódico	Gente poder y	16-04-12	9	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	104	(F)
Nayarit	NAY00034	Diputado Federal	Periódico	Gente poder y	17-04-12	17	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	105	(F)
Nayarit	NAY00036	Diputado Federal	Periódico	Gente poder y	18-04-12	8	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	106	(F)
Nayarit	NAY00039	Diputado Federal	Periódico	Gente poder y	19-04-12	7	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	107	(F)
Nayarit	NAY00044	Diputado Federal	Periódico	Gente poder y	20-04-12	7	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	108	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PAG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
							López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II				
Nayarit	NAY00045	Genérico Federal	Periódico	Gente poder	y 23-04-12	8	Vales de Medicina Enrique Peña Nieto Vota Así el 1 de Julio Víctor Manuel López Mi Compromiso También es Verde	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	109	(F)
Nayarit	NAY00049	Diputado Federal	Periódico	Gente poder	y 25-04-12	5	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	110	(F)
Nayarit	NAY00051	Diputado Federal	Periódico	Gente poder	y 26-04-12	9	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	111	(F)
Nayarit	NAY00055	Diputado Federal	Periódico	Gente poder	y 30-04-12	5	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	112	(F)
Nayarit	NAY00057	Diputado Federal	Periódico	Gente poder	y 03-05-12	8	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	113	(F)
Nayarit	NAY00059	Diputado Federal	Periódico	Gente poder	y 09-05-12	17	Educación Ambiental, para todos los niveles.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	114	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
							Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II				
Nayarit	NAY00062	Diputado Federal	Periódico	Gente poder y	15-05-12	8	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	115	(F)
Nayarit	NAY00076	Diputado Federal	Periódico	Gente poder y	24-05-12	4	Educación Ambiental, para todos los niveles. Proponer acciones para el aprovechamiento de los recursos naturales Prof. Víctor Manuel López Núñez "El Nene" Diputado Federal Dto. II	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	116	(F)
Nayarit	NAY00080	Senador	Periódico	Gente poder y	29-05-12	6	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena Arias Cortez Senadora, candidata proceso Electoral 2012	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	117	(F)
Nayarit	NAY00082	Senador	Periódico	Gente poder y	30-05-12	14	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena Arias Cortez Senadora, candidata proceso Electoral 2012	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	118	(F)
Nayarit	NAY00084	Senador	Periódico	Gente poder y	06-06-12	19	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena Arias Cortez Senadora, candidata proceso Electoral 2012	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	119	(F)
Nayarit	NAY00085	Senador	Periódico	Gente poder y	07-06-12	8	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena Arias Cortez	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	120	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
							Senadora, candidata proceso Electoral 2012				
Nayarit	NAY00086	Senador	Periódico	Gente poder y	08-06-12	6	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena Arias Cortez Senadora, candidata proceso Electoral 2012	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	121	(F)
Nayarit	NAY00091	Senador	Periódico	Gente poder y	11-06-12	8	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena Arias Cortez Senadora, candidata proceso Electoral 2012	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	122	(F)
Nayarit	NAY00092	Senador	Periódico	Gente poder y	12-06-12	15	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena Arias Cortez Senadora, candidata proceso Electoral 2012	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	123	(F)
Nayarit	NAY00097	Senador	Periódico	Gente poder y	19-06-12	6	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena Arias Cortez Senadora, candidata proceso Electoral 2012	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	124	(F)
Nayarit	NAY00100	Senador	Periódico	Gente poder y	27-06-12	16	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena Arias Cortez Senadora, candidata proceso Electoral 2012	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	125	(F)
Nayarit	NAY00112	Senador	Periódico	Gente poder y	25-06-12	9	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena Arias Cortez Senadora, candidata proceso Electoral 2012	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	126	(F)
Nayarit	NAY00118	Senador	Periódico	Gente poder y	22-06-12	4	Educación Ambiental en todos los niveles María Elena Arias Cortez Senadora, candidata	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	127	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
							proceso Electoral 2012				
Oaxaca	OAX00526	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	25-05-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	128	(F)
Oaxaca	OAX00527	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	26-05-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	129	(F)
Oaxaca	OAX00530	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	29-05-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	130	(F)
Oaxaca	OAX00531	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	30-05-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	131	(F)
Oaxaca	OAX00532	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	31-05-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	132	(F)
Oaxaca	OAX00533	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	01-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	133	(F)
Oaxaca	OAX00534	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	02-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	134	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
							Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente				
Oaxaca	OAX00536	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	04-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	135	(F)
Oaxaca	OAX00538	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	05-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	136	(F)
Oaxaca	OAX00539	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	06-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	137	(F)
Oaxaca	OAX00540	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	07-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	138	(F)
Oaxaca	OAX00541	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	08-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	139	(F)
Oaxaca	OAX00542	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	09-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	140	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
							Villareal Suplente				
Oaxaca	OAX00543	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	11-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	141	(F)
Oaxaca	OAX00546	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	12-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	142	(F)
Oaxaca	OAX00548	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	13-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	143	(F)
Oaxaca	OAX00550	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	14-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	144	(F)
Oaxaca	OAX00552	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	15-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	145	(F)
Oaxaca	OAX00555	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	18-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	146	(F)
Oaxaca	OAX00558	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	19-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	147	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
							Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente				
Oaxaca	OAX00559	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	20-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	148	(F)
Oaxaca	OAX00565	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	27-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	149	(F)
Oaxaca	OAX00567	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	26-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	150	(F)
Oaxaca	OAX00572	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	25-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	151	(F)
Oaxaca	OAX00574	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	23-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	152	(F)
Oaxaca	OAX00575	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	22-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	153	(F)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
							Villareal Suplente				
Oaxaca	OAX00577	Diputado Federal	Periódico	Diario Marca, La historia de Oaxaca	21-06-12	16	Diputado Federal Distrito 08 Oaxaca, Vota Verde 1 de Julio 2012, Alonso C. Rule Castro Propietario y Saúl A. Ángel Villareal Suplente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	154	(F)
Tamaulipas	TAMPS00303	Diputado Federal	Periódico	El Mercurio de Tamaulipas	08-05-12	10A	Cecilia Zapata Te invita a festejar el día de las madres este 11 de mayo en el parque acuático Zapimundo Entrada gratuita. Horario de 12 pm - 6pm	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	155	(F)
Tamaulipas	TAMPS00310	Diputado Federal	Periódico	El Mercurio de Tamaulipas	09-05-12	3C	Cecilia Zapata Te invita a festejar el día de las madres este 11 de mayo en el parque acuático Zapimundo Entrada gratuita. Horario de 12 pm - 6pm	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	156	(F)
Tamaulipas	TAMPS00321	Diputado Federal	Periódico	El Mercurio de Tamaulipas	10-05-12	10A	Cecilia Zapata Te invita a festejar el día de las madres este 11 de mayo en el parque acuático Zapimundo Entrada gratuita. Horario de 12 pm - 6pm	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	157	(F)
Tamaulipas	TAMPS00335	Diputado Federal	Periódico	El Mercurio de Tamaulipas	11-05-12	10A	Cecilia Zapata Te invita a festejar el día de las madres este 11 de mayo en el parque acuático Zapimundo Entrada gratuita. Horario de 12 pm - 6pm	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	158	(F)
Tlaxcala	TLAX00096	Diputado Federal	Periódico	Periódico de Tlaxcala	11-05-12	2					(F)
Tlaxcala	TLAX00098	Diputado Federal	Periódico	Síntesis	11-05-12	16					(F)
Tlaxcala	TLAX00118	Genérico Federal	Periódico	Síntesis	22-05-12	13	Tlaxcala LX Legislatura. En la actualidad, resulta indispensable contar con un medio de comunicación... síntesis que	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	159	(C)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

ENTIDAD	FOLIO SIMEI	TIPO DE CAMPAÑA	TIPO DE MEDIO	PUBLICACIÓN			DESCRIPCIÓN	DATO FALTANTE		ANEXO	REFERENCIA
				NOMBRE	FECHA	PÁG.		LEYENDA "INSERCIÓN PAGADA"	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN		
							durante 20 años... Atte. Diputado local del PVEM por el Distrito XVI				

Nota: =No contiene el dato, =Si contiene el dato:

Adicionalmente, se observó que algunas de las inserciones señaladas en el cuadro que antecede, carecían de la leyenda "Inserción pagada", así como del nombre de la persona responsable del pago.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Aclarara la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las inserciones detalladas en el cuadro que antecede.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos beneficiados con la publicidad de los desplegados en comentario.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas.
- La página completa en original de los ejemplares publicados en diarios, revistas y medios impresos que contuvieran las inserciones con la leyenda "inserción pagada" y el nombre de la persona responsable del pago.
- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2012 equivalía a \$6,233.00, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- En caso que correspondiera a aportaciones en especie presentar:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos "RM-CF" o "RSES-CF" anexos a las mismas, según sea el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que ampararan la aportación.
- Los controles de folios "CF-RM-CF" ó "CF-RSES-CF", consecutivos y personalizados según correspondiera, debidamente corregidos de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos "IC" Informes de Campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 229, numeral 2 inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, 25, numeral 1, inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 97, 105, 106, 107, 132, numeral 1, inciso a), 149, numeral 1; 153, 154, 155, 162, 163, 177, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 190, numeral 1, inciso c), 227, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos a), k) y l); 334 incisos a y m) y 339 del Reglamento de Fiscalización, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3491/13 del 15 de abril de 2013, recibido por el partido 16 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito PVEM-SF/12/13 del 30 de abril de 2013, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

En consecuencia, aclaramos y presentamos lo siguiente:

- *Respecto de los folios EDOMEX00022 del estado de México, Guanajuato GTO00109 y los del Senador del D.F. que corresponden a los candidatos de*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

la Coalición estos están registrados en las campañas correspondientes, pueden verificar con el órgano administrador que fue el Partido Revolucionario Institucional.

- *En los casos de la publicidad pagada por el Comités (sic) del Estado de México, D.F., esta se encuentra registrada en la contabilidad de los Comités correspondientes, ya que fue quien efectuó el pago y registro según el periodo en su actividad ordinaria o en la campaña Local del estado o distrito federal.*
- *La publicidad pagada por el Comité del Distrito Federal se encuentra registrada en la campaña del entonces candidato a Jefe Delegacional de Cuajimalpa. Adrián Rubalcava Suárez. Adjuntamos PE 139/05/12, FACT UFC 64033, PE49/06/12, Factura FC75824, Copia de Inserción, Auxiliar, Listado de Movimientos y Balanza donde se podrá verificar que el movimiento se realizó en el Comité del D.F.*

(...).”

Del análisis a la documentación presentada por el partido y atendiendo a sus aclaraciones se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto a las 97 inserciones señaladas con (F), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido no presentó aclaración o documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Aclarar la razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las 97 inserciones señaladas con (F) en el cuadro que antecede.
- Las correcciones que procedieran a la contabilidad de los candidatos beneficiados con la publicidad de los desplegados en comentario.
- Las pólizas contables del registro de las inserciones observadas, así como las facturas originales con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad, anexas a las mismas.
- La página completa en original de los ejemplares publicados en diarios, revistas y medios impresos que contuvieran las inserciones con la leyenda “inserción pagada” y el nombre de la persona responsable del pago.



- La relación de inserciones en prensa, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad.
- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasen el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2012 equivalía a \$6,233.00, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran los registros contables correspondientes.
- En caso de que correspondieran a aportaciones en especie presentar:
 - Las pólizas en las que se reflejaran los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acreditaran los criterios de valuación utilizados que amparan la aportación.
 - Los controles de folios “CF-RM-CF” ó “CF-RSES-CF”, consecutivos y personalizados según correspondiera, debidamente corregidos de forma impresa y en medio magnético, en los que se relacionara el monto y los datos de los aportantes.
- Los formatos “IC” Informes de Campaña debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 229, numeral 2 inciso c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23, 25, numeral 1, inciso h), 27, 65, 79, 80, 81, 84, 86, 97, 105, 106, 107, 132, numeral 1, inciso a), 149, numeral 1; 153, 154, 155, 162, 163, 177, 179, 185, numeral 1, inciso a); 186, 190, numeral 1, inciso c), 227, 239, 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos a), k) y l); 334 incisos a) y m) y 339 del Reglamento de Fiscalización, así como con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo, 29-B y 29-C del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4646/13 del 14 de mayo de 2013, recibido por el partido político, el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/66/13 de 22 de mayo del presente año, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el instituto político, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En referencia a las inserciones que se indican en el cuadro siguiente procedemos a presentar y aclarar lo siguiente:

(...)

- La razón por la cual no fueron reportados los gastos correspondientes a las 97 inserciones señaladas con (F) en el cuadro que antecede se debió a que no teníamos conocimiento de la contratación, por lo que nos dimos a la tarea de reunir la comprobación de éstos y se precedió (sic) al registro correspondiente.*

(...)

Las pólizas en las que reflejan los registros respectivos, con los recibos “RM-CF” o “RSES-CF” anexos a las mismas, según sea el caso, así como sus respectivos contratos y documentos que acrediten los criterios de valuación utilizados que amparan la aportación.

(...).”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto a las 9 inserciones señaladas con (4) en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 7** del Dictamen Consolidado, el partido omitió presentar documentación o aclaración alguna; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$20,698.31.

Determinación de Costos de Medios Impresos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Para la determinación de los costos unitarios de la publicidad en medios impresos tales como doble plana, media plana, plana y roba plana, se consideraron los montos de conformidad con las mismas características de la inserción, los cuales se tomaron de las relaciones de inserciones de las facturas P3960, P3991 y P4263 del proveedor "Vimarsa, S.A de C.V." el cual fue reportado por la otrora Coalición en el Informe de Campaña del entonces candidato Enrique Peña Nieto.

En el Estado de Morelos para determinar el costo unitario del cintillo horizontal, se consideró el monto de conformidad con las mismas características de la inserción, según la factura 4721 del proveedor "Servicios Profesionales Comer Prim, S.A de C.V." el cual fue reportado por el Partido Verde Ecologista de México.

En el Estado de Nayarit para determinar el costo unitario del cintillo horizontal, se consideró el monto de conformidad con las mismas características de la inserción, según la factura 0851-A del proveedor "Impulsora Comercial Tzolicab, S.A de C.V." el cual fue reportado por el Partido Verde Ecologista de México.

Para la determinación de los costos unitarios de la publicidad en medios impresos tales como cuarto de plana y octavo de plana, se tomó como referencia el monto total de las facturas de 2 proveedores, sumando ambos montos y dividiéndolos para determinar un costo promedio, de conformidad con lo siguiente:

Octavo de Plana

Costo por Inserción	\$2,133.68	=	Costo de inserciones de 1/8 de plana	\$ 4,267.35
			Total de publicaciones de 1/8 de plana	2

Cuarto de Plana

Costo por Inserción	\$9,286.68	=	Costo de inserciones de 1/4 de plana	\$ 18,573.36
			Total de publicaciones de 1/4 de plana	2

Una vez determinado el costo por tipo de inserción, se procedió a determinar un valor promedio con base en los costos determinados; asimismo conviene señalar que del análisis a los desplegados mencionados se observó que en algunos casos se identificó la campaña beneficiada, por lo que se procedió a realizar el prorrateo entre los candidatos de dicha entidad. A continuación se detallan los costos y campañas beneficiadas:



CONCEPTO	DESPLEGADOS NO CONCILIADOS	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	CAMPAÑA BENEFICIADA
Cintillo horizontal	4	\$666.00	\$2,664.00	TAMAULIPAS DISTRITO 5
Cintillo horizontal	1	666.00	666.00	DURANGO DTT2 Y SENADORES
Cintillo horizontal	1	171.50	171.50	NAYARIT SENADORA FORMULA 1
Cintillo horizontal	1	323.73	323.73	MORELOS VERDE Y COA
Cuarto de plana	1	9,286.68	9,286.68	NAYARIT DISTRITO 2
Media plana	1	7,586.40	7,586.40	MORELOS VERDE Y COA
TOTAL	9		\$20,698.31	

Los importes reportados en el cuadro que antecede se detallan en **Anexo 12-J** del dictamen consolidado.

En consecuencia, al no reportar 9 desplegados monitoreados en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI), y toda vez que se desconoce el origen de los recursos para cubrir el costo de los mismos, se considera que el partido recibió aportaciones de personas no identificadas por un monto de \$20,698.31, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conclusión 18

Del análisis a la información contenida en las actas levantadas durante las visitas de verificación se identificaron gastos en beneficio de las campañas en cuestión; sin embargo, no se identificó su registro contable en la contabilidad presentada por el partido. Los casos en comento se detallan a continuación:

No. CONSEC.	ENTIDAD	DTO/ FORMULA	SEGÚN ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN/ CUESTIONARIO	REPORTADO EN CONTABILIDAD	NO REPORTADO	OBSERVACION
1	Aguascalientes	Dto. 2	UF/DA/4073/12/0102/02001 AL UF/DA/4073/12/0102/02007		1 Espectacular	Muestra la Imagen, Nombre de la Candidata y Logo del Partido
2	Campeche	Dto. 1	UF/DA/5574/12/0401/02001 AL UF/DA/5574/12/0401/02007		20 Carteles 86 Lonas 3x2 mts 240 Lonas 2x1mts 36 Galones de Pintura	Plataforma PVEM Nombre de la Candidata
3	Chihuahua	Dto. 3	UF/DA/5304/12/0803/02001 AL UF/DA/5304/12/0803/02008		3 Espectaculares	Muestra la Imagen, Nombre de la Candidata y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No. CONSEC.	ENTIDAD	DTO/ FORMULA	SEGUN ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN/ CUESTIONARIO	REPORTADO EN CONTABILIDAD	NO REPORTADO	OBSERVACIÓN
						Logo del Partido
4	Durango	F1 y F2	UF/DA/5304/12/10/01001 AL UF/DA/5304/12/10/01009		4 Espectaculares	Son genéricos y de Peña Nieto
					Aportación en Especie de Micro perforados	El Candidato por la Fórmula1 recibió la aportación en especie
5	Hidalgo	Dto. 6	UF/DA/3293/12/1306/01001 AL UF/DA/3293/12/1306/01009		Espectaculares Parabuses	
6	Hidalgo	Dto. 6	UF/DA/3293/12/1306/02001 AL UF/DA/3293/12/1306/02006		1 Espectacular	Muestra la imagen y nombre de la candidata, así como la plataforma.
				5 Espectaculares	4 Espectaculares	
7	Nayarit	Dto. 2	UF/DA/3794/12/1802/02001 AL UF/DA/3794/12/1802/02009	1 Espectacular	1 Espectacular	Son genéricos señalan la Plataforma.
8	Querétaro	Dto.3	UF/DA/3502/12/2203/02001 AL UF/DA/3502/12/2203/02008		2 Lonas 1 Pendón Playeras	Tienen el nombre e imagen de la candidata y la plataforma del PVEM Las playeras solo tienen el logo del partido PVEM.
9	Sinaloa	Dto. 5	UF/DA/5304/12/2505/02001 AL UF/DA/5304/12/2505/02008		27 Pendones	Tienen la imagen del candidato y de EPN y la plataforma de campaña.
10	Sonora	Dto.3	UF/DA/5741/12/2603/01001 AL UF/DA/5741/12/2603/01008	Calendarios Dípticos	12,500 Playeras Blanca 1,250 Playeras Verdes 650 Microperforados 8,100 Calcomanías 700 Banderas 262 Pendones 510 Lonas	Tienen la imagen y nombre del candidato y de EPN, el logo del partido y la plataforma del PVEM
11	Tamaulipas	Dto. 1	UF/DA/4073/12/2801/01001 AL UF/DA/4073/12/2801/01009		Aportación en especie de Playeras	A decir del candidato le han donado playeras.
12	Tamaulipas	Dto. 2	UF/DA/4073/12/2802/01001 AL UF/DA/4073/12/2802/01009		Aportaciones de Simpatizantes de Espectaculares y Playeras y bolsas	A decir del candidato le han donado propaganda
13	Tlaxcala	Dto. 2	UF/DA/3502/12/2902/01001 AL UF/DA/3502/12/2902/01008		Posters	Traen la imagen y nombre del candidato y el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

No. CONSEC.	ENTIDAD	DTO/ FORMULA	SEGUN ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN/ CUESTIONARIO	REPORTADO EN CONTABILIDAD	NO REPORTADO	OBSERVACIÓN
						logo de PVEM.
14	Tlaxcala	Dto. 2	UF/DA/3502/12/2902/03001 AL UF/DA/3502/12/2902/03006		6 Lona 1 Barda	Traen la imagen y nombre del candidato y el logo de PVEM.
15	Tlaxcala	F1 y F2	UF/DA/3502/12/29/01001 AL UF/DA/3502/12/29/01008		Aportación en especie de miniflayers	Aportación que hizo la candidata por la fórmula 2.
16	Tlaxcala	F1 y F2	UF/DA/3502/12/29/03001 AL UF/DA/3502/12/29/03006	Dípticos	50 Lonas fórmula 1 30 Lonas fórmula 2 15 carteles del candidato formula 1	

Fue importante señalar que todos los gastos operativos de campaña y de propaganda que beneficiaron a las campañas electorales, debieron ser registrados contablemente y reportados en los Informes de Campaña respectivos.

En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su documentación soporte en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable.
- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables, a último nivel, de forma impresa y en medio magnético, en los cuales se reflejaran los respectivos registros contables.
- En caso de que correspondiera a una aportaciones en especie:
 - Los formatos "RM" Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos del partido y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, y/o recibos "RSES" Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos del Partido.
 - Los contratos de comodato o donación correspondientes a la aportación.



- El control de folios "CF-RM" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos del Partido y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, y/o el control de folios "CF-RSES-COA" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos del Partido; así como el registro centralizado por persona, de forma impresa y en medio magnético.
- En caso de anuncios espectaculares colocados en la vía pública:
 - Las muestras y/o fotografías de cada uno de los espectaculares.
 - El informe pormenorizado, de forma impresa y en medio magnético el cual debería contener:
 - Nombre de la empresa;
 - Condiciones y tipo de servicio;
 - Ubicación, señalando la dirección completa;
 - Características de la publicidad;
 - Precio total y unitario;
 - Duración de la publicidad y del contrato;
 - Condiciones de pago y
 - Fotografías.
 - La relación de cada uno de los anuncios que amparaba la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, la cual debía contener la siguiente información:
 - Nombre del partido que contrata;
 - Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que ampara;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;



- Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.
- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallaran con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago.
- Los kardex, con sus respectivas notas de entrada y salida del almacén, en las cuales, se identificara el destino final de la propaganda distribuida, así como el evento específico en que fue utilizada.
 - Las cédulas de prorrateo en caso de que el gasto haya beneficiado a dos o más campañas.
 - Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrados con los proveedores, en original y debidamente firmados, en los cuales detallara las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
 - En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2012 equivalía a \$6,233.00, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
 - Las muestras y/o evidencias de la publicidad utilizada en los eventos realizados por sus candidatas y candidatos.
 - En caso de los eventos públicos, los permisos por parte de las autoridades correspondientes para llevar a cabo el evento en comento.
 - Los formatos “IC”, debidamente corregidos, de tal manera que coincidieran con lo reflejado en la contabilidad.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) y o); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 228 numeral 3, 229, numeral 2, incisos a), b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, inciso h), 27, 29, 30, 94, 96, 97, 132, numeral 1, inciso a), 149, 153, 154, 155, 163, 177, 178, 181, 182, 190, 247, 260, 273, 274, 319, 321, 339 y 352 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/3485/13 del 15 de abril de 2013, recibido por el partido el 16 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito PVEM-SF/13/13 del 30 de abril del presente año, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto me permito informar a la autoridad de que no contamos con la documentación completa para poder solventar las observaciones antes citadas por lo que en alcance al presente entregaremos la información para solventar su requerimiento.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que a la fecha de la elaboración del oficio UF-DA/4638/13, no presentó documentación o aclaración alguna.

Asimismo, fue importante señalar que si los bienes muebles e inmuebles no son propiedad del partido, debieron otorgarse en comodato, por lo que representaban un ingreso que debió ser reportado como una aportación en especie de militantes o simpatizantes.

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su documentación soporte en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables a último nivel, de forma impresa y en medio magnético, en los cuales se reflejaran los respectivos registros contables.
- Las copias fotostáticas de los cheques con los que se realizaron los pagos de las facturas que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexas a sus respectivas pólizas
- En caso de que correspondieran a aportaciones en especie:
 - Los Recibos “RM” Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos del Partido y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, y/o recibos “RSES” Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos del Partido, así como las cotizaciones que amparaban la aportación correspondiente a los bienes entregados.
 - Los contratos de comodato o donación correspondientes a las aportaciones recibidas, que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, mismos que además deberían contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realizó la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.
 - El control de folios “CF-RM” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes en Especie a los Candidatos del Partido y Aportaciones Personales del Candidato para su Campaña, y/o el control de folios “CF-RSES” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos del Partido; así como el registro centralizado por persona, de forma impresa y en medio magnético.
- En caso de anuncios espectaculares colocados en la vía pública:
 - Las muestras y/o fotografías de cada uno de los espectaculares.



- El informe pormenorizado, de forma impresa y en medio magnético el cual debía contener:
 - Nombre de la empresa;
 - Condiciones y tipo de servicio;
 - Ubicación, señalando la dirección completa;
 - Características de la publicidad;
 - Precio total y unitario;
 - Duración de la publicidad y del contrato;
 - Condiciones de pago y
 - Fotografías.

- La relación de cada uno de los anuncios que amparaba la factura y el periodo en el que permanecieron colocados en hojas membretadas de la empresa, impresa y en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener la siguiente información:
 - Nombre del partido que contrata;
 - Nombre del candidato que aparecía en cada espectacular;
 - Número de espectaculares que amparaba;
 - Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - Medidas de cada espectacular;
 - Detalle del contenido de cada espectacular, y
 - Fotografías.

- Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallaran con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago.



- Los kardex, con sus respectivas notas de entrada y salida del almacén, en las cuales, se identificara el destino final de la propaganda distribuida, así como el evento específico en que fue utilizada.
- Las cédulas de prorrateo en caso de que el gasto haya beneficiado a dos o más campañas.
- Los contratos de prestación de bienes o servicios celebrado con los proveedores, en original y debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características del bien o servicio, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasen el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2012 equivalía a \$6,233.00, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las muestras y/o evidencias de la publicidad utilizada en los eventos realizados por sus candidatas y candidatos.
- En caso de los eventos públicos, los permisos por parte de las autoridades correspondientes para llevar a cabo el evento en comento.
- Los formatos “IC”, debidamente corregidos, de tal manera que coincidan con lo reflejado en la contabilidad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; y 230, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25, 27, 65, 80; 81; 82, 84, 86; 97; 105; 106; 107, 108, 109; 149, numeral 1; 153, 154, 155, 177, 178, 184, 190, numeral 1, incisos a), b) y c); 198, 204, 206, numeral 2; 237, numeral 1, incisos f) y g); 239; 240, 245, 246, 260, 261, 262, 272, 273, numeral 1, incisos a) y b); 274, 318, 319, 320, 321, numeral 1, incisos d), k) y l), 334, numeral 1, inciso a) y 339 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el artículo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/4638/13 del 14 de mayo de 2013, recibido por el partido el 15 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/65/13 del 22 de mayo del 2013, recibido por la Unidad el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al respecto aclaramos lo siguiente:

(...)

Al respecto aclaramos que el motivo por el cual no se había registrado el gasto en la contabilidad, fue porque no se contaba con la documentación completa para el registro correspondiente.

En consecuencia, presentamos lo siguiente:

- *Las correcciones que procedan a la contabilidad.*
- *Las pólizas contables con su documentación soporte en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable.*
- *Las balanzas de comprobación y auxiliares contables, a último nivel, de forma impresa y en medio magnético, en los cuales se reflejen los respectivos registros contables.*
- *Respecto de los pagos estos no se han efectuado.*
- *Respecto de la aportación en especie del estado de Tamaulipas se presenta lo siguiente:*
 - *Los recibos “RSES” Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos del Partido, así como las cotizaciones que amparan la aportación correspondiente a los bienes entregados.*
 - *El control de folios “CF-RSES” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie Recibidas por los Candidatos del Partido; así como el registro centralizado por persona, de forma impresa y en medio magnético.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *En caso de anuncios espectaculares colocados en la vía pública:*
 - *Las muestras y/o fotografías de cada uno de los espectaculares.*
 - *El informe pormenorizado, de forma impresa y en medio magnético y fotografías correspondientes;*
 - *Los contratos de prestación de servicios debidamente suscritos, en los cuales se detallen con toda precisión, las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y la forma de pago.*
- *Respecto de la propaganda susceptible de inventariarse se anexan kardex, con sus respectivas notas de entrada y salida del almacén.”*

De la revisión a la documentación y aclaraciones presentadas por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

Respecto al Comité de Aguascalientes Distrito 2, se localizó la póliza PD-555/06-12 con su respectivo soporte documental, sin embargo del cotejo de las muestras presentadas se constató que los espectaculares que amparaban dicha factura no correspondían al espectacular observado por la Unidad de Fiscalización, mismo que se localiza de conformidad con lo asentado en el acta de visita de verificación, en calle Salud, número 104, Fraccionamiento Solidaridad 1, Municipio Jesús Terán, C.P. 20196, Aguascalientes, Aguascalientes; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por lo que respecta a 1 espectacular por \$17,506.13.

Por lo que respecta al Comité de Chihuahua Distrito 3, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que se constató que el acta de visita de verificación precisaba los domicilios donde se encontraban instalados los anuncios espectaculares; por tal razón, referente a 3 anuncios espectaculares, la observación quedó no subsanada por \$52,518.39.

Referente al Comité de Durango, Fórmulas 1 y 2, se localizaron las pólizas PD-330/06-12 y PD-179/06-12 con su respectivo soporte documental mediante las cuales se constató el registro contable por lo que respecta a 3 espectaculares; asimismo respecto a la aportación en especie de micro perforado, se encuentra



registrada en la póliza PD-188/06-12; sin embargo, no se localizó el registro contable de un espectacular; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por lo que corresponde a 1 espectacular por \$17,506.13.

Por lo que respecta a los comités de Nayarit Distrito 2 y Tamaulipas Distrito 1, el partido presentó una serie de aclaraciones, sin embargo, omitió presentar aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada respecto al registro de un espectacular por \$17,506.13 y una aportación en especie de playeras por \$12,000.00.

En consecuencia, al no reportar 6 anuncios espectaculares por \$105,036.78 y una aportación en especie de playeras por \$12,000.00, de los cuales se desconoce el origen de los recursos con los que fueron pagados, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo no se localizó el registro contable respecto a 36 galones de pintura; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$11,746.44.

En consecuencia, al no reportar 36 galones de pintura, de los cuales se desconoce el origen de los recursos con los que fueron pagados, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Determinación de Costos

Cabe señalar que para efectos de cuantificar el costo de la propaganda en carteleras y panorámicos, vallas y mantas en comento, se utilizó la siguiente metodología:

Carteleras y Panorámicos

Por lo que corresponde al costo unitario con respecto a los carteleras y panorámicos del Partido Verde Ecologista de México, se determinó de acuerdo al costo que cada partido político determinó con respecto a este tipo de anuncio, aplicando el costo total con la cantidad total de espectaculares reportados en cada partido, el costo determinado para la coalición se indica a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Cifras Generales.- De los espectaculares reportados en las hojas membretadas presentadas por 3 de los partidos políticos se tomaron 15,682 espectaculares analizados por el área de auditoría con la siguiente distribución:

Número total de Espectaculares por Partido Político.

Origen	Núm.
PAN	5,326
PRD	1,855
PRI	8,501
Total	15,682

Distribución de Espectaculares por Entidad Federativa y Partido Político.

Entidad Federativa	Total	PAN	PRD	PRI
AGUASCALIENTES	233	78	18	137
BAJACALIFORNIA	298	104	30	164
BAJACALIFORNIA SUR	180	169	2	9
CAMPECHE	89	17	28	44
CHIAPAS	88	23	37	28
CHIHUAHUA	250	138	21	91
COAHUILA	333	84	81	168
COLIMA	108	20	15	73
DISTRITO FEDERAL	4,283	1,884	286	2,113
DURANGO	157	38	12	107
ESTADO DE MEXICO	2,431	721	90	1,620
GUANAJUATO	401	111	96	194
GUERRERO	258	28	51	179
HIDALGO	70	11	16	43
JALISCO	1,495	505	64	926
MICHOACÁN	356	99	75	182
MORELOS	116	17	37	62
NAYARIT	19		16	3
NUEVO LEÓN	833	402	119	312
OAXACA	316	52	100	164
PUEBLA	526	144	47	335



Entidad Federativa	Total	PAN	PRD	PRI
QUERETARO	72	15	12	45
QUINTANA ROO	108	9	53	46
SAN LUIS POTOSÍ	263	59	81	123
SINALOA	219	106	22	91
SONORA	467	149	100	218
TABASCO	244	28	26	190
TAMAULIPAS	346	95	93	158
TLAXCALA	53	13	16	24
VERACRUZ	777	171	80	526
YUCATÁN	133	30	48	55
ZACATECAS	160	6	83	71
TOTALES	15,682	5,326	1,855	8,501

2.- **Valor por día.-** Para cada Espectacular de la muestra, se determinó el valor por día en base al siguiente procedimiento:

Formula	Variables
$Vpd = \frac{Pu}{Ff - Fi}$	Vpd = Valor por día
	Fi = Fecha inicial del período de instalación del Espectacular
	Ff = Fecha final del período de instalación del Espectacular
	Pu = Precio unitario con IVA del Espectacular

3.- **Valor por mes.-** Para cada Espectacular se determinó el valor por mes, a través de la siguiente fórmula:

Formula	Variables
$Vm = Vpd * 30$	Vm = Valor por mes
	Vpd = Valor por día.
	30 (30 días)

4.- **Promedio por Entidad Federativa.-** Se determinó el promedio del "Valor por mes" por cada Entidad Federativa, en base a la aplicación de la siguiente operación:

Formula	Variables
$Pef = \sum_{n=1}^{\infty} \frac{Svm}{n}$	Pef = Promedio por Entidad Federativa
	Svm = Suma de valores mensuales por Entidad Federativa
	n = Número de registros por Entidad Federativa, donde n va desde 1.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

5.- **Promedio entre partidos políticos.**- Del promedio por entidad federativa, se ordenaron de menor a mayor valor por costos las entidades, de lo cual se eliminaron 2 entidades de menor y 2 de mayor cuantía, considerando únicamente 28 entidades.

Posteriormente se sumó el costo promedio de las 28 entidades y se dividió entre 28 que fueron las entidades consideradas.

Formula	Variables
$CXE = \frac{SCPE}{EC}$	CXE = Costo por espectacular (\$17,506.13).
	$SCPE$ = Sumatoria del costo promedio de las entidades consideradas (\$490,171.60)
	EC = Entidades consideradas (28).

Una vez aplicado el procedimiento determinado por esta autoridad el costo por espectacular corresponde a un importe de \$17,506.13

Pintura

Por lo que se refiere a la determinación del costo unitario de los galones de pintura, se consideró el costo de conformidad con las mismas características, en relación con la factura A-409 del proveedor "Guillermo Gutiérrez González" la cual fue reportada en los gastos de campaña federal 2012.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo, las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas y en el caso de la conclusión 16, el instituto político fue omiso en responder la observación realizada por la autoridad.



II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, y atentan contra los mismos bienes jurídicos tutelados; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción



que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con las irregularidades identificadas en las conclusiones **9, 16 y 18** del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido político recibió aportaciones de personas no identificadas ya que derivado de los monitoreos de anuncios espectaculares y medios impresos, así como de las visitas de verificación realizadas por la autoridad fiscalizadora, se identificó que el partido político omitió reportar 78 espectaculares por un monto de \$303,923.82 (conclusión 9); 9 desplegados de prensa por un monto de \$20,698.31 (conclusión 16) y 6 anuncios espectaculares por \$105,036.78, 36 galones de pintura por \$11,746.44 y una aportación en especie por concepto de playeras por \$12,000.00 (conclusión 18).

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas omisiones del partido político, que consisten en haber incumplido con su obligación de garante, toda vez que al no reportar 78 espectaculares, 9 desplegados de prensa, 6 anuncios espectaculares, 36 galones de pintura, una aportación en especie por concepto de



playeras, lo cual se detectó de los monitoreos de espectaculares, medios impresos y de las visitas de verificación, y no haber acreditado el origen de dichos conceptos, se considera aportaciones de personas no identificadas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido no reportó el origen de los recursos con los que se pagaron 78 espectaculares por un monto de \$303,923.82 (conclusión 9); 9 desplegados de prensa por un monto de \$20,698.31 (conclusión 16) y 6 anuncios espectaculares por \$105,036.78, 36 galones de pintura por \$11,746.44 y una aportación en especie por concepto de playeras por \$12,000.00 (conclusión 18), por lo que se considera que el partido recibió aportaciones de personas no identificadas, lo cual se derivó de los monitoreos de anuncios espectaculares, medios impresos y de las visitas de verificación realizados por el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI) y la autoridad fiscalizadora.

Descripción de la Irregularidad observada
<i>9. "El partido omitió reportar 78 espectaculares monitoreados en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI) por \$303,923.82, de los cuales se desconoce el origen de los recursos con los que fueron pagados."</i>
<i>16. "El partido omitió reportar 9 desplegados de prensa monitoreados en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI) por \$20,698.31, por lo cual al desconocer el origen de los recursos para cubrir el costo de los mismos, se considera que recibió aportaciones de personas no identificadas."</i>
<i>18. "El partido omitió registrar 6 anuncios espectaculares por \$105,036.78, 36 galones de pintura por \$11,746.44 y una aportación en especie por concepto de playeras por \$12,000.00, de los cuales se desconoce el origen de los recursos con los que fueron pagados."</i>

Como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna ("Descripción de la Irregularidad observada") del citado cuadro, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al código electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político, surgieron del estudio a través del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los otrora candidatos a Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: Las irregularidades se actualizaron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Verde Ecologista de México para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Previo al análisis de la norma transgredida es relevante señalar que los monitoreos de medios constituyen un mecanismo previsto en los reglamentos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que le permiten a la autoridad fiscalizadora verificar la veracidad de la información proporcionada por los partidos políticos en sus informes; ya que se trata de un conjunto de actividades diseñadas para medir, analizar y procesar en forma continua, la información emitida por medios de comunicación electrónicos, impresos o alternos, respecto de un tema, lugar y tiempo determinados, con el registro y representación objetiva de los promocionales, anuncios, programas, entre otros, objeto del monitoreo; según señala la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-43/2006.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en el SUP-RAP-86/2007 ha definido al monitoreo en materia de fiscalización como "como una herramienta idónea para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales, ya que a través de éstos se tiende a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; medir los gastos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y apoyar la fiscalización de los institutos políticos para prevenir que se rebasen los topes de campaña, entre otros aspectos”.

Bajo esta línea, surgió el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos como un instrumento de medición que permite a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a través de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, recabar información y documentación soporte sobre inserciones en prensa y anuncios espectaculares colocados en la vía pública con la finalidad de cotejarlo con lo reportado por los partidos políticos en sus Informes de Campaña, con el fin de verificar que todos los gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes.

Es importante mencionar que la facultad de la autoridad fiscalizadora para ordenar la realización de monitoreos, se encuentra regulada en el artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“1) La Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como en anuncios espectaculares en la vía pública.

2) Los resultados de los monitoreos serán conciliados con lo reportado por los partidos en los informes de ingresos y gastos aplicados a precampañas y campañas.

3) Los monitoreos darán cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos y ciudadanas con aspiraciones a convertirse en candidatos a cargos de elección popular, candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos, así como candidatos postulados por los partidos. Asimismo, la Unidad de Fiscalización determinará las condiciones y plazos para hacer públicos los resultados de los monitoreos, siempre que no se afecte el procedimiento de fiscalización en curso.”

Como puede apreciarse, el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos contribuye a la construcción de condiciones de credibilidad y confianza, al incorporar medidas novedosas para fiscalizar eficientemente el manejo administrativo y financiero de las campañas políticas; ya que permite a la Unidad de Fiscalización cruzar la información a través de la detección de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de la búsqueda de información en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

medios impresos de circulación nacional y local, respecto de toda aquella publicidad y propaganda para cotejarlos con lo reportado por los partidos y coaliciones bajo este rubro; por lo que se configura como un mecanismo que permite cumplir cabalmente con el procedimiento de auditoría y verificar la aplicación de recursos para detectar oportunamente una posible omisión de gastos.

Ahora bien, dada la naturaleza y finalidad de los monitoreos, es inconcuso que este sistema constituye una herramienta indispensable para verificar el cumplimiento de las normas en materia de financiamiento, lo cual pone en evidencia que se trata de instrumentos fiables y dotados de valor probatorio para determinar las posibles infracciones cometidas a la normatividad electoral, por ser esa precisamente la función para la cual fueron diseñados en la legislación.

En este tenor, vale la pena señalar que de conformidad con el SUP-RAP-24/2010, el elemento que determina de manera fundamental el valor probatorio pleno de un documento público es el hecho de que sea emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y no su consignación en un papel. De esta forma, si bien el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 359, numerales 2 y 3 que sólo las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, mientras que las pruebas técnicas harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente; la Sala Superior ha señalado que cuando se trata de imágenes, es casi imposible hacerlas constar en un documento, pues para describirlas de manera exacta es necesario utilizar una gran cantidad palabras, lo cual haría casi imposible el intento de consignar en un documento el resultado de un monitoreo que comprenda varios elementos registrados.

Por tanto, en casos como el que ahora se presenta, resulta válido que la autoridad electoral haga costar los resultados en medios electrónicos para considerarlos como pruebas con valor probatorio pleno, pues igualmente se tratará de actos realizados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones. Entenderlo de distinta manera, se traduciría en una actividad inocua, en tanto que los monitoreos carecerían de razón; según se enfatiza en el SUP-RAP 133/2012 en donde se asigna pleno valor probatorio a los Monitoreos realizados por el Instituto Federal Electoral en ejercicio de sus atribuciones.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Es preciso mencionar que la *ratio essendis* de este criterio se encuentra recogido en la Jurisprudencia 24/2010, aprobada por la Sala Superior en la sesión pública celebrada el cuatro de agosto de dos mil diez; misma que señala que:

“...los testigos de grabación, producidos por el Instituto Federal Electoral, constituyen pruebas técnicas que por regla tienen valor probatorio pleno, porque son obtenidos por el propio Instituto, al realizar el monitoreo, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de promocionales en radio y televisión.”

Por lo anterior, se colige que los resultados del monitoreo que dieron origen a la presente falta, deben de ser evaluados como elementos con pleno valor probatorio, que dotan de certeza a esta autoridad sobre la existencia de los anuncios espectaculares y medios impresos reportados en el mismo, pues se trata de un documento emitido por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones. Para robustecer lo anterior, es preciso decir que no obra en la revisión de los informes de campaña prueba alguna en contrario que sirva para desvirtuar los resultados del monitoreo, como podría ser otro documento elaborado por la propia autoridad, cuyo contenido diverja del informe, según se establece en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-117/2010.

Asimismo, es relevante señalar que las visitas de verificación constituyen un mecanismo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Fiscalización, que le permite a la autoridad fiscalizadora verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente respecto a la veracidad de lo reportado en los Informes de los Ingresos y Gastos que realicen los partidos políticos en el periodo de campaña; pues se trata de una herramienta diseñada para contrastar y corroborar la información recabada por el personal designado por la Unidad de Fiscalización, para la realización de las verificaciones, con lo reportado por los institutos políticos.

De igual manera, las visitas de verificación son una actividad eficaz de la autoridad fiscalizadora para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y vigilancia respecto de los informes de Campaña que presenten los institutos políticos, a efecto de cotejar que todos los gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes, garantizando así la certeza y transparencia en el origen de los recursos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Es importante mencionar que la facultad de la autoridad fiscalizadora para ordenar las visitas de verificación, se encuentra regulada en el artículo 352 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“1. La Unidad de Fiscalización podrá ordenar visitas de verificación durante la etapa de revisión de los informes de los partidos y coaliciones, o bien, dentro de los periodos de precampaña y campaña, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos, que podrán realizarse por el personal designado por la propia Unidad de Fiscalización con el auxilio, en su caso, del personal de la Junta Distrital o Local que corresponda.

2. En los periodos de precampaña y campaña, la Unidad de Fiscalización podrá en todo momento y de manera aleatoria seleccionar uno o varios distritos en los que se llevarán a cabo verificaciones muestrales respecto de la totalidad de los precandidatos o candidatos que se encuentren registrados en el proceso electoral; estas visitas permitirán a la Unidad de Fiscalización contar con los elementos necesarios para cotejar los gastos resultado de la verificación contra los que reporte el precandidato o candidato del partido o coalición en el informe correspondiente.

(...)”

Como se advierte de la lectura al precepto transcrito, las visitas de verificación permiten a la Unidad de Fiscalización dar cumplimiento a la función encomendada como órgano encargado del control y vigilancia de las finanzas de los partidos políticos y coaliciones. Permite tener mayor certeza respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y gasto. Dicha facultad admite allegarse de información que pueda ser cotejada con la reportada por los partidos y coaliciones, contando así con un parámetro que pueda ser contrastado y genere una verificación integral y eficaz.

En este tenor, vale la pena señalar que de conformidad con el SUP-RAP-24/2010, el elemento que determina de manera fundamental el valor probatorio pleno de un documento público es el hecho de que sea emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y no su consignación en un papel.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por tanto, en el caso como el que ahora se presenta, resulta válido que la autoridad electoral haga constar en actas de verificación los resultados de las visitas para considerarlos como pruebas con valor probatorio pleno, pues igualmente se tratará de actos realizados por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, por lo que entenderlo de distinta manera se traduciría en una actividad inocua perdiendo la razón de ser de dichos instrumentos.

Por lo anterior, se colige que los resultados de las visitas de verificación que dieron origen a la presente falta, deben de ser evaluados como elementos con pleno valor probatorio, que dotan de certeza a esta autoridad sobre la existencia de los servicios contratados y reportados en los informes correspondientes, pues se trata de un documento emitido por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones. Para robustecer lo anterior, es preciso decir que no obra en la revisión de los informes de campaña prueba alguna en contrario que sirva para desvirtuar los resultados de las actas de verificación, como podría ser otro documento elaborado por la propia autoridad, cuyo contenido diverja del informe presentado.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por recibir aportaciones de personas no identificadas no se tiene certeza sobre el origen de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En las conclusiones **9, 16 y 18** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala:



“Artículo 77

(...)

3. Los partidos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. **Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas**, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o la vía pública.”

(...)”

[Énfasis añadido]

El numeral tercero del presente ordenamiento, tutela los principios de transparencia en la rendición de cuentas y, por lo tanto, el de certeza en el origen de los recursos que deben de prevalecer en los procesos electorales federales, al establecer con toda claridad que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas. Dicha prohibición tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los partidos políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciban los entes políticos. Lo anterior, permite tener certeza plena del origen de los recursos que ingresan a los partidos y que estos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral y evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del estado democrático.

En este tenor, esta prohibición responde a dos principios fundamentales en materia electoral, a saber, primero, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de este precepto normativo se establece un control que impide que los poderes fácticos o recursos de procedencia ilícita capturen el sistema de financiamiento partidario en México, con la finalidad de obtener beneficios. En segundo lugar, garantiza la equidad de la contienda electoral entre partidos, al evitar que un partido de manera ilegal se coloque en una situación de ventaja frente a otros partidos. Por lo tanto, la obligación de los partidos políticos de reportar ante el órgano fiscalizador el origen, destino y aplicación de sus recursos, implica, necesariamente, registrar detalladamente y entregar toda la documentación soporte que sirva a esta autoridad electoral para arribar a la conclusión de que sus operaciones se están sufragando con recursos de procedencia lícita.

En este sentido, la irregularidad se traduce en el beneficio de una aportación realizada en contravención del artículo analizado mediante la vulneración de los principios consistentes en garantizar la fuente legítima del financiamiento de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

partidos políticos, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos que percibió.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, la prohibición impuesta a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas obedece a la intención del legislador, atento a las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar el suministro de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, así como la recaudación de fondos de un modo irregular, que pudiera provocar actos contrarios al Estado de derecho.

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan identificar plenamente con los datos necesarios para reconocer a los sujetos a quienes se les atribuye una contribución en especie.

En ese entendido, el Partido Verde Ecologista de México estaría recibiendo **aportaciones de personas no identificadas**, en tanto que esa prohibición emana del código electoral, que tutela la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos, mismos que tienden a evitar que por la falta de reportar y presentar la documentación con la que se acredite el origen de las aportaciones en especie, acarreen como consecuencia que la prohibición en comento se transformara en obsoleta y, con ello, resultar beneficiado indebidamente en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos son valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un partido político reciba aportaciones en especie cuyo origen no pueda ser



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

identificado, vulnera de manera directa los principios antes referidos, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos proceden de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los partidos políticos, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, que es el que los partidos políticos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, especialmente de los de carácter nacional, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que en las aportaciones de origen no identificado, viene aparejada la omisión por parte del partido respecto a la plena identificación de dichas aportaciones. Así, las aportaciones de origen no identificado son una consecuencia directa del incumplimiento del partido del deber de vigilancia respecto del origen y destino de los recursos al que se encuentran sujetos.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido Verde Ecologista de México se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en el origen de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Carta Magna.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.



En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobado las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por las conductas señaladas en las conclusiones **9, 16 y 18** es garantizar el origen lícito de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades imputables al partido político nacional, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en garantizar el origen lícito de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines, es decir, contar con la certeza en el origen de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En esta tesitura, es posible concluir que las irregularidades acreditadas se traducen en **faltas de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza respecto al origen lícito de los recursos del partido político.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Cabe señalar que en el caso, existe pluralidad en las faltas cometidas en virtud de que del análisis integral de los informes presentados por el Partido Verde Ecologista de México, se advierte que en el apartado relativo a los informes de los otrora candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y Senadores, inciso b), conclusiones 9, 16 y 18, se cometieron diversas irregularidades en el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

que se vulneró el mismo precepto normativo, en consecuencia se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando derivan de conductas distintas, vulneran el mismo bien jurídico tutelado, esto es, la certeza en el origen de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En consecuencia, al actualizarse una pluralidad de conductas y que las faltas adquieren el carácter SUSTANTIVO o de FONDO, el partido en comento transgredió lo dispuesto en el artículo 77, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se expuso, se trata de una diversidad de faltas, las cuales, aun cuando sean distintas, configuran una afectación directa al bien jurídico, esto es la certeza en el origen de los recursos y la transparencia en la rendición de cuentas.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a), c) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

* Se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que el partido político impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza del origen de los recursos al recibir aportaciones de personas no identificadas, es decir, no reportó el origen de los recursos con los que se pagaron 78 espectaculares por un monto de \$303,923.82 (conclusión 9); 9 desplegados de prensa por un monto de \$20,698.31 (conclusión 16) y 6 anuncios espectaculares por \$105,036.78, 36 galones de pintura por \$11,746.44 y una aportación en especie por concepto de playeras por \$12,000.00 (conclusión 18).

* Con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, transparencia en la rendición de cuentas y certeza en el origen de los recursos.

* Se obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del instituto político al no identificar a los aportantes.



Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de fondo cometidas por el Partido Verde Ecologista de México se califican como **GRAVES ORDINARIAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se tratan de faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente el principio de transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el partido omitió identificar los aportantes y la certeza en el origen de los recursos al no saber la procedencia de los mismos, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido Verde Ecologista de México debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación que acredite el origen de sus ingresos dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulnera directamente el principio de transparencia en la rendición de cuentas y, por lo tanto, el de certeza en el origen de los recursos.

En ese tenor, las faltas cometidas por el Partido Verde Ecologista de México son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que no reportó el origen



de los recursos con los que se pagaron 78 espectaculares por un monto de \$303,923.82 (conclusión 9); 9 desplegados de prensa por un monto de \$20,698.31 (conclusión 16) y 6 anuncios espectaculares por \$105,036.78, 36 galones de pintura por \$11,746.44 y una aportación en especie por concepto de playeras por \$12,000.00 (conclusión 18), situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza y transparencia.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades que nos ocupan, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Verde Ecologista de México no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

III. Imposición de la sanción.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de \$313,466,657.34 (trescientos trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.) como consta en el acuerdo número **CG17/2013**, emitido por el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afectan el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG25/2013	\$1,203,030.00	\$0	\$1,203,030.00

Nota: El partido político empezó a pagar dicha sanción a partir del mes de junio de 2013.

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México, tiene un saldo pendiente de \$1,203,030.00 (Un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.



En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta



idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de cada falta analizada.

Conclusión 9

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de los Informes de Campaña.

- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$303,923.82 (trescientos tres mil novecientos veintitrés pesos 82/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Verde Ecologista de México se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurren en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso²⁹⁸. En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido

²⁹⁸ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



Verde Ecologista de México, al recibir aportaciones de personas no identificadas. Por lo tanto no fue posible identificar el origen de los recursos; sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de los entonces candidatos a Senadores y Diputados Federales, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$303,923.82 (trescientos tres mil novecientos veintitrés pesos 82/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el obrar, el conocimiento de la conducta y la norma infringida, a saber, el artículo 77, numeral 3 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la pluralidad en la conducta, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Verde Ecologista de México, debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de la norma transgredida al recibir aportaciones de personas no identificadas, toda vez que no reportó el origen de los recursos con los que se pagaron 78 espectaculares, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 200 por ciento del monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **9,752 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de \$607,842.16 (seiscientos siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos 16/100 M.N.).**

Conclusión 16

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, transparencia en la rendición de cuentas y por tanto, la certeza en el origen de los recursos.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$20,698.31 (veinte mil seiscientos noventa y ocho pesos 31/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que



se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Verde Ecologista de México se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.



En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso²⁹⁹. En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido Verde Ecologista de México, al recibir aportaciones de personas no identificadas. Por lo tanto no fue posible identificar el origen de los recursos; sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de los entonces candidatos a Senadores y Diputados Federales, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$20,698.31 (veinte mil seiscientos noventa y ocho pesos 31/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el obrar, el conocimiento de la conducta y la norma infringida, a saber, el artículo 77, numeral 3 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la pluralidad en la conducta, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Verde Ecologista de México, debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de la norma transgredida al recibir aportaciones de personas no identificadas, toda vez que no reportó el origen de los recursos con los que se pagaron 9 desplegados de prensa, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 200 por ciento del monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **664 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de \$41,387.12 (cuarenta y un mil trescientos ochenta y siete pesos 12/100 M.N.).**

²⁹⁹ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Conclusión 18

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, la transparencia en la rendición de cuentas y la certeza en el origen de los recursos.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de Campaña.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$128,783.22 (ciento veintiocho mil setecientos ochenta y tres pesos 22/100 M.N.).
- Que se trató de diversas irregularidades, es decir, se actualizó una pluralidad de conductas cometidas.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste



en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Verde Ecologista de México se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.



La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso³⁰⁰. En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido Verde Ecologista de México, al recibir aportaciones de personas no identificadas. Por lo tanto no fue posible identificar el origen de los recursos; sin embargo se tiene certeza que benefició la campaña de los entonces candidatos a Senadores y Diputados Federales, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$128,783.22 (ciento veintiocho mil setecientos ochenta y tres pesos 22/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el obrar, el conocimiento de la conducta y la norma infringida, a saber, el artículo 77, numeral 3 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la pluralidad en la conducta, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Verde Ecologista de México, debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de la norma transgredida al recibir aportaciones de personas no identificadas, toda vez que no reportó el origen de los recursos con los que se pagaron 6 anuncios

300

Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



espectaculares, 36 galones de pintura y una aportación en especie por concepto de playeras, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al doscientos por ciento del monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **4,132 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de \$257,547.56 (doscientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y siete pesos 56/100 M.N.).**

En síntesis, con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que las sanciones que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sentado lo anterior, como resultado de las infracciones señaladas en este inciso se imponen al Partido Verde Ecologista de México las siguientes sanciones:

Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
9. "El partido omitió reportar 78 espectaculares monitoreados en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI) por \$303,923.82, de los cuales se desconoce el origen de los recursos con los que fueron pagados."	Multa de 9,752 DSMGV	\$607,842.16 (seiscientos siete mil ochocientos cuarenta y dos pesos 16/100 M.N.).
16. "El partido omitió reportar 9 desplegados de prensa monitoreados en el Sistema Integral de Monitoreo (SIMEI) por \$20,698.31, por lo cual al desconocer el origen de los recursos para cubrir el costo de los mismos, se considera que recibió aportaciones de personas no identificadas."	Multa de 664 DSMGV	\$41,387.12 (cuarenta y un mil trescientos ochenta y siete pesos 12/100 M.N.).



Conclusión	Sanción impuesta	Monto equivalente
18. "El partido omitió registrar 6 anuncios espectaculares por \$105,036.78, 36 galones de pintura por \$11,746.44 y una aportación en especie por concepto de playeras por \$12,000.00, de los cuales se desconoce el origen de los recursos con los que fueron pagados."	Multa de 4,132 DSMGV	\$257,547.56 (doscientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y siete pesos 56/100 M.N.).

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión sancionatoria, infractora de los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

EGRESOS

Proveedores y/o Prestadores de Servicios

Conclusión 20

"20. El partido omitió registrar 3 facturas que amparan gastos de campaña, por \$53,066.52."

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la verificación a las operaciones reportadas por el Partido, durante el periodo de Campaña Federal comprendido entre el 30 de marzo al 27 de junio de 2012, se solicitó mediante diversos oficios a proveedores y prestadores de servicios que confirmaran las operaciones realizadas con el partido político, los casos en comento se detallaron en el **Anexo 9** del Dictamen Consolidado, de los cuales se determinan las siguientes observaciones:

- En relación a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con **(1)** en la columna "Referencia" del **Anexo 9** del Dictamen Consolidado, confirmaron haber efectuado las operaciones reportadas por el partido.



- Por lo que respecta a los proveedores y/o prestadores de servicios referenciados con **(2)** en la columna "Referencia" del **Anexo 9** del Dictamen Consolidado, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/3666/13 no habían dado respuesta a los oficios remitidos por la autoridad electoral.
- En relación a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con **(3)** en la columna "Referencia" del **Anexo 9** del Dictamen Consolidado, se observó que confirmaron operaciones realizadas con el partido político; sin embargo, de la revisión a los registros contables del partido no fueron localizadas las facturas detalladas en el **Anexo 10** del Dictamen Consolidado.
- Por lo que se refiere a los proveedores señalados con **(4)** en la columna "Referencia" del **Anexo 9** del presente oficio, se observó que confirmaron operaciones realizadas con el partido; sin embargo, de la revisión a los registros contables presentados por el partido, se localizaron facturas que el proveedor no confirmó. En el **Anexo 11** del Dictamen Consolidado se detallaron las facturas en comentario.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no coincidía el registro total de las operaciones realizadas con los proveedores y prestadores de servicios, con lo reportado en los registros contables presentados por el partido.
- Las pólizas con la documentación soporte, en las cuales se reflejaran los registros respectivos de las facturas detalladas en el **Anexo 10** del Dictamen Consolidado.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de bienes y/o servicios señalados en el **Anexo 10** del Dictamen Consolidado, debidamente suscritos, en los cuales se constatará la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes de las facturas en comentario.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasaran el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2012 equivalía a \$6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 numeral 1, inciso h), 27, 30, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 273, 274, 321, numeral 1, inciso k); 334 numeral 1 inciso a), 339 y 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, así como penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en concordancia con las Normas Internacionales de Auditoría 500 “Evidencia de Auditoría” y 505 “Confirmaciones Externas”, boletín 3060 “Relevancia y Confiabilidad de la Evidencia de Auditoría”, párrafos 1, 10, 11, 12, 13, A3 y A4 de las Normas y Procedimientos de Auditoría publicadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3666/13 del 18 de abril de 2013, recibido por el partido, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/07/13 del 3 de mayo de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Aclaremos lo siguiente:

- *Respecto del anexo PVEM 1 de los proveedores referenciados con el No 2, se procedió a enviar oficio para que den respuesta a la Unidad de Fiscalización respecto de las operaciones realizadas con el partido de aquellos proveedores que nos indican que aun no reciben la solicitud de información por parte de la autoridad.*
- *Respecto de las pólizas con la documentación soporte, en las que se reflejen los registros respectivos de las facturas detalladas en el Anexo 2 del presente oficio, se aclara en el Anexo PVEM 2.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

- *De los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de bienes y/o servicios, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación señalados en el Anexo 2 del presente oficio, debidamente suscritos, en los cuales conste la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio, se indica en el ANEXO PVEM 2 lo relacionado.”*

De la verificación y el análisis a la documentación y aclaraciones proporcionadas por el instituto político, se determinó lo siguiente:

(...)

Referente a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con **2(C)** en la columna “Referencia UF-DA/5288/13” del **Anexo 9** del Dictamen Consolidado, el proveedor presentó solicitud de prórroga para enviar su respuesta a esta autoridad electoral; sin embargo, a la fecha de la elaboración del oficio UF-DA/5288/13, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, no recibió documentación o aclaración alguna.

Por lo que respecta a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con **2(D)** en la columna “Referencia UF-DA/5288/13” del **Anexo 9** del Dictamen Consolidado, se localizaron escritos emitidos por el partido político, dirigidos a los proveedores y/o prestadores de servicios a través de los cuales les solicitó enviar respuesta a esta autoridad electoral; sin embargo, fue preciso señalar que a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5288/13, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, no recibió documentación o aclaración alguna.

En relación a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con **2(E)** en la columna “Referencia UF-DA/5288/13” del **Anexo 9** del Dictamen Consolidado, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5288/13, no dieron respuesta a los oficios remitidos por la autoridad electoral.

Por lo que corresponde a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con **(3)** en la columna “Referencia” del citado **Anexo 9** del Dictamen Consolidado, se determinó lo siguiente:



- Por lo que se refiere a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con **(A)** en la columna "Referencia" del **Anexo 10** del Dictamen Consolidado, se localizaron pólizas contables y balanzas de comprobación, mediante las cuales se constató que las operaciones celebradas con el partido político, correspondían a gastos de campañas locales, estatales y operación ordinaria; razón por la cual, la observación se consideró subsanada.
- Referente a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con **(B)** en la columna "Referencia" del **Anexo 10** del Dictamen Consolidado, no se localizó documentación o aclaración alguna.
- Adicionalmente, se precisó que con fecha posterior a la notificación del oficio UF-DA/3666/13, se recibieron en la Unidad de Fiscalización, respuestas de algunos proveedores y/o prestadores de servicios; sin embargo, no se localizó el registro contable del total de las operaciones confirmadas, mismas que se señalan con **(C)** en la columna "Referencia" del **Anexo 10** del Dictamen Consolidado.

En relación a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con **(4)** en la columna "Referencia" del citado **Anexo 9** del Dictamen Consolidado, se determinó lo siguiente:

- Por lo que respecta a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con **(A)** en la columna "Referencia" del **Anexo 11** del Dictamen Consolidado, se localizó documentación, así como aclaraciones, mediante las cuales se constató que las operaciones no correspondían a gastos de campaña; razón por la cual, la observación se consideró subsanada.
- Respecto a los proveedores señalados con **(B)** en la columna "Referencia" del **Anexo 11** del Dictamen Consolidado, no se localizó documentación o aclaración alguna.
- Convino señalar que con fecha posterior a la notificación hecha al partido político del oficio UF-DA/3666/13, se recibieron en la Unidad respuestas de algunos proveedores y/o prestadores de servicios; sin embargo, el proveedor no confirmó el total de las operaciones registradas por el partido político. Los casos en comento se señalan con **(C)** en la columna "Referencia" del **Anexo 11** del Dictamen Consolidado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En consecuencia, se solicitó al partido nuevamente presentar lo siguiente:

- Indicar el motivo por el cual no coincidía el registro total de las operaciones realizadas con los proveedores y prestadores de servicios, con lo reportado por el partido político.
- Las pólizas con la documentación soporte, en las que se reflejaran los registros respectivos de las facturas detalladas en el **Anexo 10** del Dictamen Consolidado.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de bienes y/o servicios señalados en el **Anexo 10** del Dictamen Consolidado, debidamente suscritos, en los cuales constara la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.
- Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros correspondientes de las facturas en comento.
- En su caso, las copias fotostáticas de los cheques de los gastos que rebasaron el tope de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en 2012 equivalía a \$6,233.00 (seis mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 25 numeral 1, inciso h), 27, 30, 149, numeral 1, 153, 154, 155, 273, 274, 321, numeral 1, inciso k); 334 numeral 1 inciso a), 339 y 351 del Reglamento de Fiscalización, en relación con 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, así como penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en concordancia con las Normas Internacionales de Auditoría 500 "Evidencia de Auditoría" y 505 "Confirmaciones Externas", boletín 3060 "Relevancia y Confiabilidad de la Evidencia de Auditoría", párrafos 1, 10, 11, 12, 13, A3 y A4 de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

las Normas y Procedimientos de Auditoría publicadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio UF-DA/5288/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por el partido político, el mismo día.

Al respecto, con escrito PVEM-SF/75/13 del 31 de mayo del 2013, el instituto político, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con respecto a los proveedores:

Impactos Frecuencia y Cobertura en Medios, S.A. de C.V, se adjunta oficio de respuesta.

De Máxima Comunicación Gráfica, S.C. anexamos oficio de contestación recibido por ustedes el 07 de Mayo de 2013, así como copia de las facturas detalladas en el cuerpo del citado oficio.

Con respecto a Carteleras del Sur, S.A. de C.V., adjuntamos respuesta del oficio enviado por el proveedor a su Unidad de Fiscalización.

(...)

En consecuencia, aclaramos lo siguiente:

- *El motivo por el cual no coincide el registro total de las operaciones realizadas con los proveedores y prestadores de servicios, con lo reportado por el partido en la contabilidad de campaña se debe a que se encuentran registrados en la operación ordinaria como se detalla en el **Anexo PVEM 1**.*
- *Las pólizas con la documentación soporte, en las que se reflejen los registros respectivos de las facturas detalladas en el **Anexo 2** del oficio.*

*Los contratos de prestación de servicios celebrados con los prestadores de bienes y/o servicios señalados en el **Anexo 2** del oficio, debidamente suscritos, en los cuales consta la descripción del servicio prestado, el periodo, el objeto de cada contrato, las condiciones, formas de pago y penalizaciones, así como el monto total del servicio.”*

De la revisión a la documentación y análisis a las aclaraciones proporcionadas por el partido, se determinó lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

(...)

- Respecto al proveedor señalado con **(b)** en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 9** del Dictamen Consolidado, se localizó un escrito emitido por el prestador de servicios mediante el cual confirma operaciones con el partido; sin embargo, de la revisión a los registros contables del partido no se localizó el registro de las operaciones confirmadas, mismas que se detallan en el **Anexo 10**, en la columna “Referencia del Dictamen” **(2)** del Dictamen Consolidado.
- Por lo que se refiere, a los proveedores y/o prestadores de servicios señalados con **(c)** en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 9** del dictamen, a la fecha de elaboración del Dictamen consolidado no habían dado respuesta a la petición de la Unidad de Fiscalización.

(...)

Conviene señalar por lo que respecta a las facturas señaladas con **(2)** en la columna “Referencia Dictamen” del **Anexo 10** del Dictamen Consolidado, no se localizaron en los registros contables presentados por el partido; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$53,066.52.

En consecuencia, al omitir registrar contablemente 3 facturas que amparan gastos de campaña, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

De la falta descrita en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 84, numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara la irregularidad observada; sin embargo, la respuesta no fue idónea para subsanar la observación realizada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido



político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la conclusión **20** del Dictamen Consolidado, se identificó que el partido político omitió registrar contablemente 3 facturas que amparan gastos de campaña, toda vez que no se localizaron los registros contables en sus Informes de campaña de Ingresos y Egresos de Senadores y Diputados Federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del partido político y consistió en no reportar 3 facturas por gastos realizados en los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los otrora candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y Senadores, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El partido omitió registrar contablemente 3 facturas que amparan gastos de campaña.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió del estudio a través del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña, de los Ingresos y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Gastos de los otrora candidatos a Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Avenida Acoxpa número 436, Colonia Exhacienda de Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, México, Distrito Federal.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido político para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del partido político para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir registrar contablemente 3 facturas que amparan gastos de campaña de los otrora candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y Senadores, se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político de mérito viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En la conclusión **20** el partido político en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de



Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)”

Del artículo transcrito se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los Informes de Campaña correspondientes a cada una de las elecciones para las cuales hayan postulado candidatos, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados a favor de las campañas, entendidas como el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos y coaliciones, o los candidatos que éstos postulen, para la obtención del voto, tales como gastos operativos de campaña, propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, así como los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la obligación de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar por el partido político para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 149.

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.

(...)”

Este artículo establece respecto a los egresos las obligaciones siguientes: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido, la persona a quien efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos políticos de entregar la documentación antes mencionada, con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora, tratándose de los egresos que realizan los sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

Derivado de lo expuesto se advierte que las disposiciones vulneradas tutelan el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, pues la misma impone a los partidos políticos la obligación de reportar en los Informes de Campaña la totalidad de los gastos que el partido haya realizado durante dicho periodo.

En consecuencia, el hecho que un partido político nacional transgreda las normas citadas, trae consigo un menoscabo a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, los cuales trasciende a un menoscabo del desarrollo del



Estado democrático, pues el cumplimiento de dichos principios constituye un presupuesto necesario para la existencia de dicho desarrollo.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el Partido Verde Ecologista de México se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, de los partidos políticos, tutelados por la Carta Magna.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del



bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta señalada en la conclusión **20**, es garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos, con la que se deben conducir los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En esta tesitura, en el presente caso la irregularidad imputable al partido político, se traducen en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en cumplir con la obligación de reportar el gasto de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus fines.

En ese entendido, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **una falta de fondo**, cuyo objeto infractor concurre directamente en tener certeza respecto al origen y aplicación de los recursos erogados por el Partido Verde Ecologista de México.



Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido Verde Ecologista de México cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Como se expuso en el inciso d), se trata de una falta, la cual, vulnera el bien jurídico tutelado que es, garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, con la que se deben conducir los partidos políticos en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, numeral 1, incisos a) y l) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

* Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido político impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza respecto de los montos de los gastos erogados, al omitir registrar contablemente 3 facturas que amparan gastos de campaña.

* Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

* Se obstaculizó la adecuada fiscalización de los recursos del partido político, al omitir reportar la totalidad de los gastos ejercidos durante la campaña Presidencial.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Por lo anterior, y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido Verde Ecologista de México se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el citado partido omitió registrar contablemente 3 facturas que amparan gastos de campaña, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En ese contexto, el Partido Verde Ecologista de México debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho que el partido de mérito no cumpla con su obligación de reportar la totalidad de los gastos de campaña efectuados durante el periodo de campaña, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera certeza respecto de éstos. Por lo tanto, la irregularidad se traduce en falta que impide que la autoridad electoral conociera de manera certera la manera en que el partido egresó diversos recursos, así como el monto de los mismos, en consecuencia, no debe perderse de vista que la conducta descrita, vulnera directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En ese tenor, la falta cometida por el Partido Verde Ecologista de México es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que al omitir registrar contablemente 3 facturas que amparan gastos de campaña, vulnera los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el partido político no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

II. Imposición de la sanción

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$313,466,657.34 (trescientos trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG17/2013**, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, las sanciones determinadas por esta autoridad en modo alguno afectan el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG25/2013	\$1,203,030.00	\$0	\$1,203,030.00

Nota: El partido político empezó a pagar dicha sanción a partir del mes de junio de 2013.

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México, tiene un saldo pendiente de \$1,203,030.00 (un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, para cada uno de los supuestos contemplados en este apartado, pues se debe establecer la graduación concreta idónea para cada supuesto, a partir de los mínimos y máximos previstos para cada sanción aplicable.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la



posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- El partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de los Informes de Campaña.
- El partido político nacional no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$53,066.52 (cincuenta y tres mil sesenta y seis pesos 52/100 M.N.).
- Que se trató de una sola irregularidad, es decir, hubo singularidad de la conducta cometida.



Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Además, debe tenerse en cuenta la tesis XII/2004 "MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO", en la que se advierte: *"En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio"*.

Al efecto, es importante señalar que de conformidad con la sentencia de recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-454/2012, el decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. Su finalidad es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el *ius puniendi* del Estado. Lo anterior, toda vez que no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio.

Asimismo, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

realizarse de forma tal, que pueda considerarse superior a cualquier beneficio obtenido, pues si éstas produjeran una afectación insignificante o menor en el infractor, en comparación con la expectativa de la ventaja a obtener con el ilícito, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si en una primera sanción no resintió un menoscabo o, incluso, a pesar de ello conservó algún beneficio.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

De modo que, concluye la Sala Superior, ciertamente, en principio, es totalmente apegado a Derecho que las sanciones relacionadas con ilícitos derivados de ingresos o actos que finalmente se traduzcan en un beneficio para el infractor, sean sancionadas con un monto económico superior al involucrado.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que la sanción contenida en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública, sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Las sanciones contempladas en las fracciones IV y V no son aplicables a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, las sanciones contenidas en las fracciones III y VI consistentes en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y en la cancelación del registro como partido político, respectivamente, se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere



un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el Partido Verde Ecologista de México se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

La doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la multa se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso³⁰¹. En este contexto, existió un beneficio económico por parte del Partido Verde Ecologista de México, al omitir registrar contablemente 3 facturas que amparan gastos de campaña; sin embargo, se tiene certeza que benefició la campaña de los entonces candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y Senadores, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, por un monto involucrado de \$53,066.52 (cincuenta y tres mil, sesenta y seis pesos 52/100 M.N.).

De este modo una vez que se determinó el beneficio patrimonial obtenido, y considerando la gravedad de la falta ordinaria, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa en el obrar, el conocimiento de la conducta y la norma infringida, a saber, 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código

³⁰¹ Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización y la singularidad de la conducta, el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas en un futuro.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido Verde Ecologista de México, debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de la norma transgredida al omitir registrar contablemente 3 facturas que amparan gastos de campaña, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al ciento cincuenta por ciento del monto involucrado.

En consecuencia, se concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Verde Ecologista de México, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 354 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa que asciende a **1,277 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil doce, equivalente a la cantidad de \$79,595.41 (setenta y nueve mil quinientos noventa y cinco pesos 41/100 M.N.)**.

d) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria **23**, infractora del artículo 229, numeral 1 en relación al 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo siguiente:

SENADORES

Rebase de Topes de Gastos de Campaña

Conclusión 23

“Se detectó que el partido rebasó los topes para gastos de campaña de 2 fórmulas de Senadores por \$260,085.34.”



I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a los Informes de Campaña "IC" de Senadores (as) presentados a la autoridad electoral, se determinó que en dos fórmulas electorales, el partido rebasó el tope de los gastos de campaña establecido para la elección de Senadores por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el cual ascendió a \$3,361,120.84 para gastos de campaña por fórmula para la elección de Senadores del estado de Aguascalientes, mediante Acuerdo CG433/2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2011. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD	FÓRMULA	NOMBRE DEL CANDIDATO	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS SEGÚN AUDITORÍA (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	MONTO QUE REBASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA C=(B-A)
Aguascalientes	01	Sergio Eduardo Delgado Delgado	\$3,496,404.72	\$3,361,120.84	\$135,283.88
Aguascalientes	02	María Elena Santoyo Valenzuela	3,485,922.31	3,361,120.84	124,801.47
TOTAL					\$260,085.35

En consecuencia, al rebasar el tope de gastos de campaña en 2 fórmulas electorales, por un importe de \$260,085.35, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 229 numeral 1, en relación con el 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, fue resultado de la valoración de la información y documentación presentada por el propio partido.

Al respecto, resulta importante señalar que el artículo 1, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las disposiciones contenidas en el mismo ordenamiento legal, son de orden público y de observancia general, en razón de que en su contenido se recogen principios e instituciones que contempla el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos; la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y, la función de organizar elecciones para los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, que por su naturaleza resultan de especial interés para el Estado para su protección, por lo que las normas contenidas en ese cuerpo legal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

no pueden ser alterados por la voluntad de los individuos, al no estar bajo el imperio de la autonomía de voluntad.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su base segunda que la ley debe fijar los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos y coaliciones, señalando las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales.

En este contexto, el Consejo General, en ejercicio de la atribución referida, aprobó, en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, el Acuerdo CG433/2011, por medio del cual fijó como tope máximo de gastos de campaña por fórmula para la elección de senadores por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2011-2012, en el estado de Aguascalientes el monto de \$3,361,120.84 (tres millones trescientos sesenta y un mil ciento veinte pesos 84/100 M.N.).

Ahora bien, la autoridad electoral tiene el deber de verificar que los partidos políticos y coaliciones respeten los topes de gastos de campaña, situación que de no tenerse en cuenta implicaría dejar sin contenido normativo una disposición legal que impone una obligación a cargo de los partidos políticos de respetar los topes fijados por la autoridad electoral en cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan lo establecido en la base II del artículo 41 constitucional.

En ese tenor, el Partido Verde Ecologista de México tenía la obligación de ceñirse a los límites establecidos para los gastos relativos a las campañas de sus candidatos postulados a cargos de elección popular, en específico, de los candidatos a Senadores en el estado de Aguascalientes; de esta manera la autoridad electoral ejerce control sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos erogados en dicha campaña, supervisando que los mismos no rebasen el límite establecido en el Acuerdo CG433/2011.

En consecuencia, al rebasar el tope de gastos de campaña por un importe de \$260,085.35 de dos candidatos a Senadores, el partido incumplió con lo dispuesto en lo establecido en los artículos 229, numeral 1, en relación con el 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Por lo que hace a la individualización de la sanción correspondiente, debe señalarse que el exceder el tope de gastos de campaña establecido por este Consejo General, constituye una infracción al artículo 229, numeral 1 en relación al 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código de la materia, dicha infracción debe ser sancionada con un tanto igual al del monto ejercido en exceso; pudiéndose aplicar una agravante que aumente la sanción hasta el doble en caso de existir reincidencia. A continuación se transcribe la parte conducente del artículo en cita.

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

(...)

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. **En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso.** En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

(...)”

En este sentido, el artículo 354 del Código Electoral establece una regla de aplicación estricta respecto de la imposición de la sanción, toda vez que ordena imponer el monto correspondiente consistente en aplicar un tanto igual al monto ejercido en exceso.

Lo anterior es de la mayor relevancia, toda vez que limita los elementos a considerar por la autoridad para tasar el monto de la sanción respectiva, siendo el único elemento el “monto excedido”, sin que sea posible considerar con ello otra circunstancia, en virtud de que a diferencia de otro tipo de infracciones, en el caso



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

del exceso en el tope de gastos de campaña, la disposición jurídica no establece un rango de montos o un mínimo o máximo cuya aplicación dependa del análisis que realice la autoridad de la conducta, la violación, el bien jurídico o las circunstancias que confluyen con la infracción.

En este tenor, y tomando en consideración que este Consejo General se encuentra obligado a aplicar lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos de su competencia, en este caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, para la individualización de la sanción únicamente se utilizará la fórmula ordenada por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del citado código electoral.

Al respecto, en el caso concreto el partido político excedió los límites aplicables al tope de gastos de campaña, como se detalla a continuación:

ENTIDAD	FÓRMULA	NOMBRE DEL CANDIDATO	TOTAL DE GASTOS REPORTADOS SEGÚN AUDITORÍA (A)	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA (B)	MONTO QUE REBASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA C=(B-A)
Aguascalientes	01	Sergio Eduardo Delgado Delgado	\$3,496,404.72	\$3,361,120.84	\$135,283.88
Aguascalientes	02	María Elena Santoyo Valenzuela	3,485,922.31	3,361,120.84	124,801.47
TOTAL					\$260,085.35

Al respecto, de conformidad con lo expuesto, el Partido Verde Ecologista de México excedió en \$260,085.35 (doscientos sesenta mil ochenta y cinco pesos 35/100 M.N.) el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa en el estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, establecido en el Acuerdo CG433/2011, aprobado por este Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, mismo que consistió en \$3,361,120.84 (tres millones trescientos sesenta y un mil ciento veinte pesos 84/100 M.N.). No obstante lo anterior, para llegar al monto de sanción final corresponde analizar si el partido fue reincidente en la comisión de la infracción analizada.

Por lo anterior, de la aplicación de la fórmula establecida por el artículo 354 antes citado, la sanción que resultaría aplicable de no existir reincidencia sería de \$260,085.35 (doscientos sesenta mil ochenta y cinco pesos 35/100 M.N.).



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

En este orden de ideas, dentro de los archivos de la autoridad fiscalizadora electoral no existe constancia de que el Partido Verde Ecologista de México haya cometido con anterioridad una falta del mismo tipo. Por lo tanto, se desacredita la calidad de reincidente de dicho instituto político y en consecuencia, se determina que el total por el que el Partido Verde Ecologista de México rebasó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa en el estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, fue por la cantidad de \$260,085.35 (doscientos sesenta mil ochenta y cinco pesos 35/100 M.N.)

Derivado de lo anterior, y con base en lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II, del Código Electoral, antes transcrito, lo procedente es analizar los elementos objetivos y subjetivos que confluyen para determinar el monto de la sanción.

Al respecto, es importante señalar que un rebase al tope de gastos de campaña, implica la vulneración intrínseca al principio de equidad en la contienda, puesto que implica una modificación en la balanza a favor del partido o coalición infractora, al contar con mayores elementos de índole económico para influenciar al electorado, situación que es contraria al sistema electoral de nuestro país, cuyo entramado jurídico pretende igualar las oportunidades de los partidos políticos para representar a la sociedad en un ámbito democrático y en circunstancias similares.

En este contexto, el elemento objetivo que se debe considerar como monto de la sanción, debe ser el monto involucrado, mismo que por la naturaleza de la infracción tiene una íntima relación con el principio jurídico violado, toda vez que el daño derivado de dicha vulneración será de mayor o menor magnitud tomando en cuenta el monto referido y el elemento subjetivo a analizar es el grado de responsabilidad del ente infractor.

En esta guisa, es importante considerar la intención del ente infractor para determinar si quiso el resultado antijurídico, es decir, si buscó provocar el daño y la violación al principio jurídico protegido, lo que nos permitirá contar con un parámetro para analizar la magnitud del daño, en virtud de que una conducta dolosa implicaría un mayor detrimento al sistema jurídico que una conducta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

culposa, la que por su propia naturaleza no implicaría un desconocimiento del orden constitucional y legal que nos rige.

Habiéndose expuesto los elementos que se tomarán en cuenta para la determinación de la sanción, corresponde concluir, en el caso específico, cuál será el monto final de dicha sanción. De lo expuesto en el presente análisis, ha resultado debidamente sustentada la importancia y trascendencia del bien jurídico vulnerado, misma que tiene relación no únicamente con el sistema electoral sino con los fundamentos de nuestra forma de gobierno, al contravenir el elemento democrático que debe regir el actuar de toda entidad de interés público y de todo integrante de la comunidad.

Ahora bien, como ya se señaló, el Partido Verde Ecologista de México excedió el tope de campaña, fijado por la autoridad electoral por la cantidad total de \$260,085.35 (doscientos sesenta mil ochenta y cinco pesos 35/100 M.N.) cantidad que implica lo siguiente:

Tope máximo de gastos de campaña por fórmula para la elección de Senadores (Fórmulas 01 y 02) en el estado de Aguascalientes relativa en el Proceso Electoral Federal 2011-2012	Total de gastos de campaña	Excedente respecto al tope de campaña	Monto Involucrado
\$3,361,120.84	\$3,515,650.60	\$135,283.88	\$260,085.35
\$3,361,120.84	\$3,505,164.72	\$124,801.47	

El rebase señalado, tal y como se muestra en la tabla, respecto del monto autorizado como tope de gastos de campaña, en relación con el principio jurídico, nos permite válidamente concluir que la afectación o daño obtenido fue de importancia para efectos de modificar la balanza de los comicios a favor del infractor, puesto que contó con más recursos que sus competidores; es decir, no contendió en el proceso electoral en las mismas circunstancias que los otros partidos, si no por el contrario se advierte que no existió equidad en la contienda.

Por último, en el caso que nos ocupa, no existen elementos que permitan afirmar que el Partido Verde Ecologista de México actuó con dolo, ya que no existe un elemento en su actuar que permita presuponer que fue su intención violentar dicho tope, por lo que la conducta deberá ser calificada como culposa.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

Es relevante señalar que en el actuar del referido partido, no se desprende una reiteración o actuar sistemático de no cumplir con el mandato constitucional y legal, por lo que no se amerita el análisis de algún tipo de agravante.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido Verde Ecologista de México, por haber excedido en \$260,085.35 (doscientos sesenta mil ochenta y cinco pesos 35/100 M.N.) el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa en el estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, ha vulnerado lo establecido en el artículo 229, numeral 1 en relación con el 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, dado que se tiene un monto implicado se procede a imponer como sanción al Partido Verde Ecologista de México, el monto equivalente a \$260,085.35 (doscientos sesenta mil ochenta y cinco pesos 35/100 M.N.). .

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2013 un total de **\$313,466,657.34 (trescientos trece millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 34/100 M.N.)** como consta en el acuerdo número **CG17/2013**, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria el 11 de enero de 2013.

Lo anterior, aunado al hecho de que el Partido Verde Ecologista de México, está legal y fácticamente posibilitados para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Verde Ecologista de México por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de mayo de 2013	Montos por saldar
1	CG25/2013	\$1,203,030.00	\$0	\$1,203,030.00

Nota: El partido político empezó a pagar dicha sanción a partir del mes de junio de 2013.

De lo anterior, se advierte que el Partido Verde Ecologista de México, tiene un saldo pendiente de **\$1,203,030.00 (un millón doscientos tres mil treinta pesos 00/100 M.N.)**, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En conclusión se impone una sanción económica al Partido Verde Ecologista de México por un monto de **\$260,085.35 (doscientos sesenta mil ochenta y cinco pesos 35/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, numeral 5, en relación con el artículo 354, numeral 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.